



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva	Director del Diario de los Debates Luis Alfredo Mora Villagómez
Año I	México, DF, miércoles 30 de marzo de 2016	Sesión 18

SUMARIO

ASISTENCIA.....	11
ORDEN DEL DÍA	11
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.....	17
COMUNICACIONES OFICIALES	
Del diputado Jesús Sesma Suárez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por el que solicita el retiro de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, para erradicar en su totalidad la utilización de mamíferos en espectáculos, sean fijos o itinerantes. Se tiene por retirada, actualícense los registros parlamentarios.....	23
De la Secretaría de Gobernación, con el que remite cinco contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados:	

– Por el que se solicita implementar y reforzar las campañas para disminuir el número de accidentes automovilísticos causados por el consumo de alcohol o por el uso de aparatos de comunicación móvil; así como promover modificaciones a los reglamentos municipales para que se prohíba y sancione el uso de aparatos de comunicación móvil mientras se conduce vehículos, en aquellos reglamentos en que aún no se prevé. Se remite a la Comisión de Seguridad Pública, para su conocimiento.	23
– Por el que se solicita realizar las gestiones necesarias a fin de construir un Hospital regional en la Ciudad de Huatusco, Veracruz, para atender las necesidades de la población de la región, a fin de combatir el rezago y las carencias en materia de salud. Se turna a la Comisión de Salud, para su conocimiento.	26
– Por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a emitir una Norma Oficial Mexicana en materia de Unidades Médicas Móviles para la prevención, diagnóstico y atención del cáncer de mama, en el cual se establezcan los procedimientos mediante los cuales se regulará, autorizará, certificará y vigilará las citadas unidades móviles, salvaguardando en todo momento los derechos de las mujeres. Se remite a la Comisión de Salud, para su conocimiento.	28
– Por el que se solicita a fortalecer los planes y programas, así como la coordinación entre instituciones educativas y de salud, a fin de procurar perfiles idóneos de profesionales de la salud para áreas rurales y de difícil acceso en el país; y se realicen las medidas adecuadas para promover programas y brindarles apoyo e incentivos económicos. Se turna a la Comisión de Salud, para su conocimiento.	30
– Con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, por el que se solicita intensificar las acciones de atención, manejo clínico y vigilancia epidemiológica de la enfermedad provocada por el virus del Zika, especialmente a las mujeres embarazadas; así como destinar mayores recursos a la implementación de programas informativos de prevención y atención, que permitan controlar y reducir la propagación de esa enfermedad. Se remite a la Comisión de Salud, para su conocimiento.	32
De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el que remite el informe del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, que contiene el desglose de las operaciones efectuadas por motivos de las transferencias de bienes del Gobierno Federal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento.	34
SOLICITUD DE LICENCIA	
Del diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del PRI, por el que solicita licencia por tiempo indefinido al cargo de diputado federal, a partir de esta fecha. Aprobada, comuníquese.	35
TOMA DE PROTESTA	
La ciudadana María Hadad Castillo, rinde la protesta de ley.	36

Desde la curul, para referirse a la situación jurídica del canadiense Walter Suk, por el hecho ocurrido en el estado de Guerrero, interviene:

La diputada María Antonia Cárdenas Mariscal, de Morena. 36

La diputada Julieta Fernández Márquez, del PRI. 37

INICIATIVAS DE LAS DIPUTADAS Y DE LOS DIPUTADOS

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La diputada María Gloria Hernández Madrid, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se remite a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. 37

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La diputada María Gloria Hernández Madrid, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Justicia, para dictamen. 43

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

De la diputada Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 40, 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Se remite a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. 51

EXPIDE LA LEY DEL SALARIO MÍNIMO Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Moisés Guerra Mota, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley del Salario Mínimo y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 61

Desde la curul, el diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán, del PRD, para referirse a la situación jurídica del canadiense Walter Suk, por el hecho ocurrido en el estado de Guerrero. 65

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El diputado Joaquín Jesús Díaz Mena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. Se remite a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 65

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La diputada Lucia Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 69

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El diputado Omar Noé Bernardino Vargas, a nombre propio y de diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 73

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El diputado Daniel Adrián Sosa Carpio, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 55 y 59 de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 76

LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR

El diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 79

LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 12, 13 y 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen. 91

Desde la curul, la diputada Araceli Damián González, de Morena, para hacer un llamado a la Junta de Coordinación Política, para que aborde el tema de la visita de los padres de los 43 desaparecidos. 96

LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

El diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley Federal de Consulta Popular. Se remite a la Comisión de Gobernación, para dictamen. **96**

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

El diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas, para dictamen. **100**

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se remite a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . **103**

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

Del diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Cinematografía. Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen. **118**

VOLUMEN II

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz, a nombre propio y de diversos diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se remite a la Comisión de Gobernación, para dictamen y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión. **123**

LEY DEL SEGURO SOCIAL

El diputado Julio Saldaña Morán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102 de la Ley del Seguro Social. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen. **128**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La diputada Lorena Corona Valdés, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **130**

LEY DE VIVIENDA

El diputado René Cervera García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o., 6o. y 62 de la Ley de Vivienda. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen. **133**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El diputado Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **137**

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

La diputada Martha Lorena Covarrubias Anaya, a nombre propio y del diputado Rafael Yerena Zambrano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 y adiciona un artículo 34 Bis a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. **147**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

La diputada Leticia Amparano Gamez, a nombre propio y del diputado Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Se remite a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Vivienda, para dictamen. **150**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El diputado José Santiago López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **157**

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

El diputado José De Jesús Galindo Rosas, a nombre propio y de diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de

México, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 56 y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Se remite a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. 162

LEY GENERAL DE TURISMO

La diputada María Antonia Cárdenas Mariscal, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Turismo. Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen. 166

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 27, 28 y 148 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 170

LEY DEL SEGURO SOCIAL

El diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen. 173

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 180

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

El diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o. y 16 y adiciona el artículo 41 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Se remite a la Comisión de Vivienda, para dictamen. 184

LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

La diputada Elva Lidia Valles Olvera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 48 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 188

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El diputado Waldo Fernández González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 33 de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. **194**

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

El diputado Enrique Zamora Morlet, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil. Se remite a la Comisión de Transportes, para dictamen. **198**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **201**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **206**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

De la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. **208**

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social. Se remite a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. **213**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **216**

LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 42 y 49 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se remite a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. 222

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen. 225

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

El diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Ley de Coordinación Fiscal. Se remite a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 231

ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

De la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que en cumplimiento al Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal que vincula a los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras, realicen las gestiones necesarias para brindar la asistencia consular del connacional Gustavo Castro Soto, garantizando el pleno respeto a sus derechos humanos. Aprobado, comuníquese. 234

CLAUSURA Y CITA 235

RESUMEN DE TRABAJOS 236

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN. 237

LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESIÓN 240



LXIII LEGISLATURA

**Presidencia del diputado
José de Jesús Zambrano Grijalva**

ASISTENCIA

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Pido a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de diputadas y diputados.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 320 diputadas y diputados; por lo tanto, señor presidente, hay quórum.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva (a las 11:40 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DÍA

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura al orden del día.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura al orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura.

Orden del día

Miércoles 30 de marzo de 2016.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones oficiales

Del diputado Jesús Sesma Suárez

En relación con retiro de iniciativa.

De la Secretaría de Gobernación

Con el que remite cinco contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados.

De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Con el que remite el informe del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, que contiene el desglose de las operaciones efectuadas por motivos de las transferencias de bienes del Gobierno Federal.

Solicitud de licencia

Del diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda.

Toma de protesta

De la diputada María Hadad Castillo.

Acuerdos de los órganos de gobierno

De la Junta de Coordinación Política.

Iniciativas

Que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada Cynthia Gissel García Soberanes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada María Gloria Hernández Madrid, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 4o. de la Ley Federal de Consulta Popular, a cargo del diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de la Ley General de Salud, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 2o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a cargo del diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

De decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre de Hermila Galindo Acosta, a cargo de la diputada Laura Neireida Plascencia Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 14, 19 y 21 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Francisco Escobedo Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 3o. y 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Beatriz Vélez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 21 y 23 del Código Fiscal de la Federación, a cargo del diputado Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Marbella Toledo Ibarra, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 12 y 173 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Nora Liliana Oropeza Olguín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo del diputado Francisco Saracho Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 48 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada María Gloria Hernández Madrid, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 19 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Beatriz Veléz Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Marco

Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 17, 18 y 96 de la Ley Agraria, suscrita por los diputados Alma Carolina Viggiano Austria y Francisco Javier Santillán Ocegüera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 4o., 11 y 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, a cargo del diputado José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 3o., 4o. y 10 de la Ley de Asistencia Social, a cargo del diputado Ricardo David García Portilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

De decreto, para inscribir con letras de oro, en el muro de honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre de “Elvia Carrillo Puerto”, a cargo de la diputada Laura Neireida Plascencia Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, a cargo del diputado Oscar García Barrón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Cinematografía, a cargo del diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Héctor Javier García Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 5o. y 16 y adiciona el artículo 41 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona un artículo 20 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 23 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, suscrita por las diputadas Eloisa Chavarrias Barajas y Patricia García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 198 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Jorge López Martín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma el artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Grupos Vulnerables.

Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo del diputado Francisco Saracho Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Santiago López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 152 y 154 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado Daniel Torres Cantú, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Rosalinda Muñoz Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 237-A de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Rosalinda Muñoz Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 18 y 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado Armando Alejandro Rivera Castillejos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 22 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a car-

go del diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 40, 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo de la diputada Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 7o. y 48 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a cargo de la diputada Elva Lidia Valles Olvera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo de la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Joaquín Jesús Díaz Mena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que expide la Ley de Almacenamiento Rural, y se reforman los artículos 98, 99 y 100 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo del diputado José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social, a cargo de la diputada Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, a cargo de la diputada Delia Guerrero Coronado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 12 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo del diputado Jorge Enrique Dávila Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 162 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Esta-

do, a cargo de la diputada Beatriz Vélez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 8o. de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Flor Estela Rentería Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona los artículos 42 y 49 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Omar Noé Bernardino Vargas y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 1o. y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Concepción Valdés Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 23 y 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, a cargo de la diputada Rosalinda Muñoz Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Erik Juárez Blanquet, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Turismo, a cargo del diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, suscrita por los diputados Leticia Amparano Gamez y Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley de Asistencia Social, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Eva Florinda Cruz Molina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que expide la Ley del Salario Mínimo y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Moisés Guerra Mota, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

De decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, el nombre de “Juan de Dios Bátiz Paredes”, a cargo del diputado Evelio Plata Inzunza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona un Capítulo VIII al Título VII y el artículo 196 a la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Nadia Haydee Vega Olivas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 102 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Julio Saldaña Morán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Verónica Delgadillo García y José Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Adriana Terrazas Porras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lluvia Flores Sonduk, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que expide la Ley para la Protección y Promoción de Buenas Prácticas Comerciales, suscrita por los diputados Alma Carolina Viggiano Austria y Alfredo Bejos Nicolás, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 3o., 55 y 59 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Daniel Adrián Sosa Carpio, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Sarabia Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 7o. y 33 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Waldo Fernández González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 4o., 6o. y 62 de la Ley de Vivienda, a cargo del diputado Rene Cervera García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 27, 28 y 148 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo de la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo del diputado Rene Cervera García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 33 y adiciona un artículo 34 Bis a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, suscrita por los diputados Martha Lorena Covarrubias Anaya y Rafael Yerena Zambrano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 4o., 13 y 30 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 135 de la Ley Agraria, a cargo del diputado Óscar García Barrón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, suscrita por las diputadas Araceli Guerrero Esquivel y Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada Xitlalic Ceja García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Enrique Zamora Morlet, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a cargo del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que reforma los artículos 12, 13 y 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, a cargo de la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma los artículos 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, 45 de la Ley de Uniones de Crédito y 201 de la Ley del Mercado de Valores, suscrita por el diputado Cándido Ochoa Rojas y por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ángel García Yañez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que reforma los artículos 56 y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lorena Corona Valdés, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.»

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Pido a la Secretaría consulte a la asamblea si se dispensa su lectura.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea en votación económica si se dispensa la lectura al acta de la sesión anterior. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa su lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura.

**Presidencia del diputado
José de Jesús Zambrano Grijalva**

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Dipu-

tados del Congreso de la Unión, con una asistencia de trescientos treinta y siete diputadas y diputados, a las once horas con treinta y cuatro minutos del martes veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, el Presidente declara abierta la sesión.

En votación económica se dispensa la lectura al Orden del Día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria; del mismo modo se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, y no habiendo oradores registrados, en votación económica se aprueba.

En su oportunidad y desde sus respectivas curules realizan comentarios sobre diversos temas legislativos los diputados Salomón Fernando Rosales Reyes, del Partido Revolucionario Institucional; María Candelaria Ochoa Avalos, de Movimiento Ciudadano; Jorge Carlos Ramírez Marín, del Partido Revolucionario Institucional; Omar Noé Bernardino Vargas, del Partido Verde Ecologista de México; y Víctor Manuel Sánchez Orozco, de Movimiento Ciudadano. El Presidente hace aclaraciones.

Se da cuenta con Comunicaciones Oficiales:

a) De la Mesa Directiva, en relación a modificaciones de turnos de iniciativas con proyecto de decreto:

- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el diputado Armando Luna Carnales, del Partido Revolucionario Institucional, diez de marzo de dos mil dieciséis. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen, y a la Comisión de Derechos Humanos para opinión.

- Por el que se expide la Ley de Fomento para el uso de la Bicicleta en Zonas Metropolitanas, presentada por la diputada Norma Xóchitl Hernández Colín, de Morena, el ocho de marzo de dos mil dieciséis. Se turna a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, para dictamen, y a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Transportes, para opinión.

Actualícense los registros parlamentarios.

b) De los diputados:

- Sofia González Torres, del Partido Verde Ecologista de México, por la que solicita se retire de los registros de

la Comisión de Derechos de la Niñez, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada el veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

- Rosa Guadalupe Chávez Acosta, del Partido Revolucionario Institucional, por la que solicita se retiren de los registros de las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Población, respectivamente, las iniciativas con proyecto de decreto:

- Que reforma el artículo catorce de la Ley General de Educación, presentada el once de noviembre de dos mil quince.

- Que adiciona un artículo ochenta y cuatro Bis a la Ley General de Población, presentada el once de noviembre de dos mil quince.

- Manuel Vallejo Barragán, del Partido Revolucionario Institucional, por la que solicita se retire de los registros de las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Deporte, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos séptimo de la Ley General de Educación, y ochenta y ocho de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada el once de noviembre de dos mil quince.

- Sasil Dora Luz de León Villard, del Partido Verde Ecologista de México, por la que solicita se retire de los registros de la Comisión de Igualdad de Género, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo veintidós de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, presentada el primero de marzo de dos mil dieciséis.

Se tienen por retiradas, actualícense los registros parlamentarios.

c) De la diputada Janette Ovando Reazola, del Partido de Acción Nacional, por la que comunica la reincorporación a sus actividades legislativas a partir de esta fecha. De enterado. Comuníquese.

d) De la Secretaría de Gobernación, que remite diez contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados y la Comisión Permanente:

- Por el que se exhorta al titular de esa dependencia a realizar el análisis y estudio de nivel de riesgo sanitario existente a la fecha por la importación de material genético, semen y embriones de ganado bovino procedente de Brasil. Se remite a la Comisión de Ganadería, para su conocimiento.

- Por el que se exhorta a esa dependencia para que continúe con las campañas de prevención y atención del virus chikungunya, así como a instrumentación y formulación de planes de contingencia y el monitoreo coordinado con las autoridades de salud local, respecto de los brotes del virus, a fin de contener su propagación. Se remite a la Comisión de Salud, para su conocimiento.

- Por el que se exhorta a esa dependencia a que formule el proyecto de Norma Oficial Mexicana para Factores de Riesgo Psicosocial. Se remite a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su conocimiento.

- Por el que se exhorta a esa dependencia a incorporar programas de promoción y difusión de los derechos de las trabajadoras domésticas; desarrollar programas que promuevan y faciliten su afiliación a los sistemas de seguridad social por parte de sus empleadores; así como valorar la pertinencia de adherirse al Convenio ciento ochenta y nueve de la Organización Internacional de Trabajo en materia de Trabajo Doméstico, con el objeto de equiparar nuestras leyes con la legislación internacional en materia laboral y de derechos humanos. Se remite a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su conocimiento.

- Por el que se exhorta a la Procuraduría General de la República, para que informe sobre los avances de la investigación por los delitos cometidos en los ataques al Mexibús el pasado treinta de octubre de dos mil quince, así como garantizar la seguridad y protección de las y los usuarios de dicho transporte. Se remite a la Comisión de Seguridad Pública, para su conocimiento.

- Por el que se exhorta a continuar y reforzar los operativos de prevención y persecución del delito, que fortalezcan la seguridad pública del estado de Oaxaca, en especial la región mixteca. Se remite a la Comisión de Seguridad Pública, para su conocimiento.

- Por el que se solicita dictaminar técnicamente el siniestro ocurrido por exceso de lluvias en el municipio de

Escuinapa, Sinaloa, provocado por los remanentes del Huracán Patricia. Se remite a la Comisión de Protección Civil, para su conocimiento.

- Por el que se solicita evaluar la posibilidad de incrementar los recursos destinados a los pescadores yucatecos con motivo de la veda del mero y de las demás vedas pesqueras en dos mil dieciséis; así como informar sobre los recursos otorgados a los pescadores en dos mil quince por entidad federativa y por programa, y el padrón de beneficiarios de ese año. Se remite al promovente.

- Por el que se solicita establecer acciones tendientes a la instauración de los mecanismos que permitan, con la intervención que en derecho corresponda al Gobierno del estado de Veracruz, la reactivación inmediata y el pago de adeudos de los trabajadores y jubilados del ingenio azucarero Nuevo San Francisco, de Ciudad Lerdo, Veracruz. Se remite al promovente.

- Por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que en la elaboración de los Lineamientos para la Operación del Fondo para Fronteras del Ejercicio Fiscal de dos mil dieciséis, considere incluir a toda la población de Campeche para participar de una distribución más justa y adecuada de los recursos del citado Fondo. Se remite al promovente.

e) De la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, con la que remite tres contestaciones a punto de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados:

- Por el que se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas y municipales del país, a mantener actualizado su Atlas de Riesgos; asimismo, aquéllos estados que no cuenten con su Atlas correspondiente, a que de manera inmediata inicien los trabajos para su elaboración, basados en los estándares y términos definidos por el Centro Nacional de Prevención de Desastres. Se remite a la Comisión de Protección Civil, para su conocimiento.

- Por el que se exhorta a las autoridades ambientales y de salud de los diferentes niveles de gobierno, a efecto de que implementen campañas de información y concientización por el uso irracional de automóviles; desincentivando el uso de automotores e impulsando la movilidad y activación física de la sociedad. Se remite a la

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento.

- Por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que por su conducto instruya a las instancias locales de administración, procuración e impartición de justicia, a garantizar el acceso a la justicia de la población indígena, mediante la existencia de intérpretes o traductores debidamente capacitados y remunerados. Se remite a la Comisión de Asuntos Indígenas, para su conocimiento.

f) De la Secretaría de Gobierno del estado de Guanajuato, con la que remite dos contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados:

- Por el que se exhorta a los gobiernos de las entidades y municipios del país a mantener actualizado su Atlas de Riesgos; asimismo, a aquéllos estados que no cuenten con su Atlas correspondiente, a que de manera inmediata inicien los trabajos para su elaboración, basados en los estándares y términos definidos por el Centro Nacional de Prevención de Desastres. Se remite a la Comisión de Protección Civil, para su conocimiento.

- Por el que se exhorta a los gobiernos de los estados a perfeccionar el marco legal de su competencia en materia de movilidad y realizar las acciones necesarias a fin de garantizar la protección de la vida integral física de peatones, ciclistas y usuarios del transporte público, particularmente jóvenes. Se remite a la Comisión de Protección Civil, para su conocimiento.

g) De la Consejería Jurídica del Gobierno del estado de Oaxaca, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, para prevenir y atender las diferentes problemáticas prevaecientes en el estado de Oaxaca, en materia de seguridad pública. Se remite a la Comisión de Seguridad Pública, para su conocimiento.

h) De la Comisión Nacional del Agua, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente, en relación con la radiación encontrada en los pozos de agua en la ciudad de San José Iturbide, Guanajuato. Se remite al promovente.

i) Del Gobierno del estado de Michoacán, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cáma-

ra de Diputados para que se incrementen y fortalezcan los programas de tamizaje para la detección oportuna de Cáncer de mama. Se remite a la Comisión de Salud, para su conocimiento.

j) De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la que informa que en el mes de febrero de dos mil dieciséis, el Servicio de Administración Tributaria, a través de las autoridades aduaneras competentes, únicamente destinó mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro y aquéllas que no son transferibles al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes. Se remite a la Comisión de Economía, para su conocimiento.

k) Del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la que remite las versiones finales de las evaluaciones correspondientes a los programas de Comedores Comunitarios con Trabajo de Campo para el Análisis de Procesos y del Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria. Se remite a la Comisión de Desarrollo Social, para su conocimiento.

l) De la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con la que remite el pronunciamiento denominado La Supervisión Penitenciaria. Se remite a la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento.

m) Del Congreso del estado de Baja California, con la que remite iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo veinticinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

n) Del Congreso del estado de Nuevo León, con la que remite iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción tercera del artículo primero de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

o) De la Cámara de Senadores:

- Con la que remite iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo doce de la Ley Federal de Derechos, presentada por la senadora Ana Gabriela Guevara Espinosa, del Partido del Trabajo. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- Con la que remite minutas con proyecto de decreto:

- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología. Se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para dictamen.

- Por el que se reforma y adiciona el artículo treinta y tres de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen.

- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen.

- Por el que se reforman y adicionan los artículos segundo, y veintiocho de la Ley de Migración, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

- Por el que se reforman y adicionan los artículos veinte, veinticinco, sesenta y nueve, y ciento siete de la Ley de Migración, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

El Presidente saluda la presencia en el Salón de Sesiones del niño Carlos Antonio Santamaría Díaz, acompañado de sus padres, invitados por la Comisión de Ciencia y Tecnología, quien es un ejemplo de constancia y dedicación, pues a sus nueve años de edad ha demostrado el conocimiento y las aptitudes necesarias para concluir con éxito programas especializados para licenciatura y posgrado, y ha adquirido conocimientos sobre una concepción global de la química, así como conocimientos sobre principios de equilibrio en disolución y espectroscopia infrarroja de resonancia magnética nuclear y espectroscopia de masas, esto en el marco del Diplomado Química Analítica, impartido por la Universidad Nacional Autónoma de México.

El siguiente punto del Orden del Día es la efeméride con motivo del veintiuno de marzo, Aniversario del Natalicio de Benito Pablo Juárez García. Intervienen para referirse al tema las diputadas y los diputados: Gonzalo Guízar Valladares, del Partido Encuentro Social; María Eugenia Ocampo Bedolla, de Nueva Alianza; Adán Pérez Utrera, de Movimiento Ciudadano; Jorge Tello López, de Morena; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, del Partido Verde Ecologista de México; Araceli Saucedo Reyes, del Partido

de la Revolución Democrática; Miguel Ángel Huepa Pérez, del Partido de Acción Nacional;

A las doce horas con treinta y cinco minutos, por instrucciones de la Presidencia, se cierra el sistema electrónico de asistencia con un registro de cuatrocientos cuarenta y dos diputadas y diputados.

y Yarith Tannos Cruz, del Partido Revolucionario Institucional.

Se recibieron iniciativas con proyecto de decreto de los diputados:

- Jesús Salvador Valencia Guzmán, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo ciento veintisiete de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.
- Integrantes de diversos grupos parlamentarios, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.
- Integrantes del Partido Verde Ecologista de México, que reforma los artículos diez, y ciento dieciséis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

Se concede el uso de la palabra para presentar iniciativas con proyecto de decreto a las diputadas y los diputados:

- Edith Yolanda López Velasco, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo ciento quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.
- María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, del Partido Acción Nacional, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley General de Cambio Climático. Se turna a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Cambio Climático, para dictamen.

- Maricela Contreras Julián, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona el artículo veintidós de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

- Cándido Ochoa Rojas, y suscrito por diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México, que reforma el artículo ochenta y tres Quáter de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

- Mariana Trejo Flores, de Morena, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

- María Candelaria Ochoa Avalos, de Movimiento Ciudadano, que reforma el artículo ciento quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

- Carlos Gutiérrez García, de Nueva Alianza, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

- Francisco Escobedo Villegas, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo doce de la Ley General de Víctimas. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

- María Verónica Agundis Estrada, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos ciento cincuenta, ciento cincuenta y cinco, y ciento ochenta y nueve del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

- David Jiménez Rumbo, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

- Sofía González Torres, y suscrita por diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

**Presidencia de la diputada
Daniela De Los Santos Torres**

- Ernestina Godoy Ramos, de Morena, que reforma el artículo noventa y seis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.
- Jonadab Martínez García, de Movimiento Ciudadano:
 - Que reforma el artículo veintiuno de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.
 - Que reforma los artículos ciento setenta de la Ley Federal del Trabajo, y veintiocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

**Presidencia del diputado
José de Jesús Zambrano Grijalva**

- Angélica Reyes Ávila, de Nueva Alianza, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

La Secretaría informa a la Asamblea que se recibieron dicámenes con proyecto de decreto de las Comisiones de:

- a) Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por el que se reforma la fracción octava del artículo segundo de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- b) Turismo, por el que se reforma el artículo dieciocho de la Ley General de Turismo.
- c) Reforma Agraria, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria.
- d) Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

De conformidad con lo que establece el artículo ochenta y siete del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión de dicámenes con proyecto de decreto de las Comisiones de:

- a) Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Triana Tena, para fundamentar el dictamen en nombre de la Comisión. Para presentar moción suspensiva hace uso de la palabra el diputado Juan Romero Tenorio, de Morena, misma que en votación económica no se toma en consideración y se desecha. Para fijar postura de sus respectivos grupos parlamentarios intervienen las diputadas y los diputados: René Cervera García, de Movimiento Ciudadano; Ariadna Montiel Reyes, de Morena; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, del Partido Verde Ecologista de México; Cecilia Guadalupe Soto González, del Partido de la Revolución Democrática; Héctor Barrera Marmolejo, del Partido de Acción Nacional; y María De La Paz Quiñones Cornejo, del Partido Revolucionario Institucional. Se somete a discusión en lo general y en lo particular el proyecto de decreto e interviene en contra el diputado Vidal Llerenas Morales, de Morena.

En su oportunidad y desde sus respectivas curules realizan comentarios sobre el proyecto de decreto los diputados: Virgilio Dante Caballero Pedraza, de Morena; Jorge Triana Tena, del Partido de Acción Nacional; Ariadna Montiel Reyes, de Morena; Héctor Barrera Marmolejo, del Partido de Acción Nacional; y Juan Romero Tenorio, de Morena. El Presidente hace aclaraciones.

Sin más oradores registrados en votación económica se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular. En votación nominal por cuatrocientos cuatro votos a favor; y treinta en contra, se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

- b) Radio y Televisión, que reforma el artículo doscientos treinta de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Se concede el uso de la palabra a la diputada Lía Limón García, para fundamentar el dictamen en nombre de la Comisión. Para fijar postura de sus respectivos grupos parlamentarios intervienen las diputadas y los diputados: Norma Edith Martínez Guzmán, del Partido Encuentro Social;

**Presidencia del diputado
Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano**

José Bernardo Quezada Salas, de Nueva Alianza; José Clemente Castañeda Hoeflich, de Movimiento Ciudadano; Virgilio Dante Caballero Pedraza, de Morena; Paloma Canales Suárez, del Partido Verde Ecologista de México; Tomás Octaviano Félix, del Partido de la Revolución Democrática; Gretel Culin Jaime, del Partido de Acción Nacional; y Pablo Elizondo García, del Partido Revolucionario Institucional.

**Presidencia del diputado
José de Jesús Zambrano Grijalva**

Sin más oradores registrados en votación económica se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular. En votación nominal por unanimidad de cuatrocientos treinta y un votos, se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el artículo doscientos treinta de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

Se da cuenta con acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en relación a cambio de integrantes y de juntas directivas de comisiones ordinarias. En votación económica se aprueba. Comuníquese.

Agotados los asuntos del Orden del Día, el Presidente cita para la próxima Sesión Ordinaria que tendrá lugar mañana miércoles treinta de marzo de dos mil dieciséis, a las once horas, y levanta la sesión a las quince horas con cincuenta y seis minutos.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Proceda la Secretaría a poner a discusión el acta.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobada el acta.

Continuamos con el capítulo de Comunicaciones oficiales.

COMUNICACIONES OFICIALES

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito solicitar muy atentamente a ese órgano de gobierno, se retire la siguiente iniciativa presentada el pasado 15 de marzo del presente año y turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Que reforma el artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, para erradicar en su totalidad la utilización de mamíferos en espectáculos, sean fijos o itinerantes, que suscriben los diputados integrantes del GPPVEM.

Para efecto de que se realicen las acciones conducentes y se actualicen los registros parlamentarios.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2016.— Diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se tiene por retirada. Actualícense los registros parlamentarios.

o

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: De la Secretaría de Gobernación, con el que remite cinco contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio DGPL 63-II-7-506 signado por el diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, vicepresidente

dente de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número UCVPS/610/2016 suscrito por el doctor Ernesto Héctor Monroy Yurrieta, titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud, así como de sus nexos, mediante los cuales responde el punto de acuerdo por el que solicita implementar y reforzar las campañas para disminuir el número de accidentes automovilísticos causados por el consumo de alcohol o por el uso de aparatos de comunicación móvil; así como promover modificaciones a los reglamentos municipales para que se prohíba y sancione el uso de aparatos de comunicación móvil mientras se conduce vehículos, en aquellos reglamentos en que aún no se prevé.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2016.— Maestro Valentín Martínez Garza (rúbrica), titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salud.

Maestro Valentín Martínez Garza, titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Me refiero al oficio SELAP/UEL/311/249/16, de fecha 9 de febrero de 2016, mediante el cual informé que en la sesión de la Cámara de Diputados, celebrada el 9 de febrero de 2016, se aprobó el punto de acuerdo, que a continuación se transcribe:

“**Primero.** La Cámara de Diputados exhorta a los gobernadores de las 31 entidades federativas, el jefe de gobierno del Distrito Federal, al secretariado técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes y a los consejos para la prevención de accidentes de las entidades federativas, para que respectivamente en el ámbito de sus competencias, implementen, si es que no lo han hecho o, en su caso, refuercen las que sí cuentan con campañas para disminuir el número de accidentes automovilísticos causados por el consumo de alcohol o por el uso de aparatos de comunicación móvil, sin estimarse que los mismos representen un impacto presupuestario.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes y a los consejos para la prevención de accidentes de las entidades federativas a promover en el ámbito de sus atribuciones, modificaciones a los reglamentos municipales para que se prohíba y sancione el uso de aparatos de comunicación móvil mientras se conducen vehículos, en aquellos reglamentos en que aún no se prevé.”

Al respecto me permito acompañar oficio SPPS-CAS-1208/2016 y anexo, suscrito por la doctora Georgina Rodríguez Elizondo, asesora de la Coordinación de Asesores de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Con base en lo anterior he de agradecer su amable intervención a efecto de remitir esta información al órgano legislativo para su desahogo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2016.— Doctor Ernesto Héctor Monroy Yurrieta (rúbrica), titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salud.

Doctor Ernesto Héctor Monroy Yurrieta, titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social.— Presente.

Por instrucciones del doctor Pablo Kuri Morales, subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, me permito enviarle en documento anexo, los comentarios al punto de acuerdo con número de oficio UCVPS/448/2016, que refiere:

“**Primero.** La Cámara de Diputados exhorta a los gobernadores de las 31 entidades federativas, el jefe de gobierno del Distrito Federal, al secretariado técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes y a los consejos para la prevención de accidentes de las entidades federativas, para que respectivamente en el ámbito de sus competencias, implementen, si es que no lo han hecho o, en su caso, refuercen las que sí cuentan con

campañas para disminuir el número de accidentes automovilísticos causados por el consumo de alcohol o por el uso de aparatos de comunicación móvil, sin estimarse que los mismos representen un impacto presupuestario.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes y a los consejos para la prevención de accidentes de las entidades federativas a promover en el ámbito de sus atribuciones, modificaciones a los reglamentos municipales para que se prohíba y sancione el uso de aparatos de comunicación móvil mientras se conducen vehículos, en aquellos reglamentos en que aún no se prevé.”

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2016.— Doctora Georgina Rodríguez Elizondo (rúbrica), asesora de la Coordinación de Asesores de la SPPS.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salud.

Doctor Miguel Ángel Lutzow Steiner, coordinador de asesores del Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud.— Presente.

Me refiero a su oficio SPPS-CAS-0883-2016 por virtud del cual solicita diversa información con relación al diverso DGPL 63-II-7-499 suscrito por el diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, vicepresidente de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados en el que da a conocer el siguiente punto de acuerdo:

“**Primero.** La Cámara de Diputados exhorta a los gobernadores de las 31 entidades federativas, el jefe de gobierno del Distrito Federal, al secretariado técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes y a los consejos para la prevención de accidentes de las entidades federativas, para que respectivamente en el ámbito de sus competencias, implementen, si es que no lo han hecho o, en su caso, refuercen las que sí cuentan con campañas para disminuir el número de accidentes automovilísticos causados por el consumo de alcohol o por el uso de aparatos de comunicación móvil, sin estimarse que los mismos representen un impacto presupuestario.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes y a los consejos para la prevención de accidentes de las entidades federativas a promover en el ámbito de sus atribuciones, modificaciones a los reglamentos municipales para que se prohíba y sancione el uso de aparatos de comunicación móvil mientras se conducen vehículos, en aquellos reglamentos en que aún no se prevé.”

A este respecto y con el objeto de atender su requerimiento, le comento que por lo que se refiere a las acciones y políticas públicas que tiene a su cargo este secretario técnico, se advierte que en el ámbito de sus atribuciones y en términos de lo señalado en el artículo 35 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, le corresponde la ejecución de los programas de acción específico Seguridad Vial 2013-2018. Este programa se aplica en los treinta y dos estados de la República Mexicana a través de los consejos estatales para la prevención de accidentes, el cual incluye acciones de comunicación social dirigidos a prevenir accidentes por conducir bajo los efectos del alcohol y el uso de distractores.

En este sentido, doy a conocer a usted que por lo que se refiere a la promoción para llevar cabo la modificación de ordenamientos legales que permitan disminuir lesiones a causa de accidentes viales, esta unidad viene impulsando el conformación del PROY-NOM-000-SCFI-2015 denominado Cascos de Seguridad para la Prevención de Lesiones en la Cabeza de Motociclistas-Acciones de Promoción de la Salud Especificaciones de Seguridad y Métodos de Prueba, el cual tendrá como objetivo salvaguardar la salud de quienes hacen uso de estos medios de transporte y que habrá de ser publicado en el Diario Oficial de la Federación este mismo año, previa satisfacción del procedimiento que para tal efecto establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En el ámbito de su competencia, este secretario técnico ha venido llevando a cabo la promoción en la revisión y gestión de una legislación en los tres órdenes de gobierno que integre buenas prácticas de la seguridad vial para prevenir los factores de riesgo a que se refiere el punto de acuerdo indicado, para que esto redunde favorablemente en la disminución de accidentes viales. Para ello es de señalarse que esta área gestiona con las entidades federativas y con municipios la mejora de las leyes locales y reglamentos de tránsito estatal, para evitar que se utilicen aparatos de co-

municación móviles mientras se conduce, así como conducir bajo los efectos del alcohol.

A mayor abundamiento y por lo que respecta a la prevención en la conducción de automovilistas bajo los efectos del alcohol y otras drogas, le comento que esta unidad administrativa tiene a su cargo el desarrollo y promoción de la Acción Estratégica de Alcoholimetría, la cual tiene como finalidad reducir los accidentes de tránsito relacionados con el factor de riesgo de la ingesta de alcohol y conducir, mediante la implementación de puntos de control del alcoholimetría, en los que se realizan pruebas de detección de alcohol a los conductores. Se estima que la promoción de esta acción estratégica impacta directamente en el bienestar de los diferentes grupos de edad, ya que lo se pretende es evitar accidentes viales. Actualmente esta acción se aplica en más de 150 municipios prioritarios de la República Mexicana.

Ahora bien, el STCONAPRA realiza mediciones periódicas en las entidades federativas para contar con información de los usuarios que hacen uso de aparatos de comunicación móviles, entre otros aspectos, mientras conducen vehículos. Esto con la finalidad de modificar el avance de las acciones coordinadas multisectoriales que se realicen con los consejos estatales para la prevención de accidentes y sus similares, según corresponda en cada jurisdicción.

En lo que respecta a las acciones de prevención de accidentes, este secretario técnico difunde información muy concreta por medio de material educativo, en el que se da a conocer la necesidad del uso de no utilizar distractores mientras se conduce, sistema de retención infantil y cinturón de seguridad para evitar accidentes que afecten la salud. En igual forma, cabe señalar que en los tiempos oficiales que tiene la Secretaría de Salud actualmente se difunde en televisión la campaña Evita Comportamientos Riesgosos.

Finalmente, y como complemento de lo anterior es de destacarse que esta área también ha publicado guías para prevenir accidentes de tránsito que comprende una serie de ejemplares en materia de seguridad vial, en los cuales esta unidad de la pauta a seguir para evitar accidentes. Todas estas acciones quedan comprendidas en el programa de acción específico Seguridad Vial 2013-2018, que tiene como objetivo principal salvaguardar la integración física y la salud de la población en general, incluidos los menores de edad. Se anexa para mejor información un ejemplar de di-

cho material consistente en doce folletos que abarcan cada uno de los aspectos vinculados con el objeto del punto de acuerdo que nos ocupa, dentro de los que se encuentra el no uso de distractores y no consumo de alcohol mientras se conduce.

En espera de que la información que le hago llegar sea de utilidad, quedo a sus órdenes.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2016.— Doctora Martha Cecilia Hajar Medina (rúbrica), secretaria técnica.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se remite a la Comisión de Seguridad Pública, para su conocimiento.

— 0 —

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio D.G.P.L. 63-II-7-266, signado por la diputada Daniela de los Santos Torres, entonces vicepresidenta de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir, para los fines procedentes, copia del similar número UCVPS/480/2016, suscrito por el doctor Ernesto Héctor Monroy Yurrieta, titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud, así como de su anexo, mediante los cuales responde el punto de acuerdo por el que se solicita realizar las gestiones necesarias a fin de construir un hospital regional en la ciudad de Huatusco, Veracruz, para atender las necesidades de la población de la región, a fin de combatir el rezago y las carencias en materia de salud.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2016.— Maestro Valentín Martínez Garza (rúbrica), titular de la Unidad de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salud.

Maestro Valentín Martínez Garza, titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

En atención al oficio SELAP/UEL/311/2591/15, de fecha 17 de diciembre de 2015, mediante el cual informó que en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 15 de diciembre del 2015, se aprobó el punto de acuerdo, que a continuación se transcribe:

“**Único.** La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que realice las gestiones necesarias a fin de construir un hospital regional en la ciudad de Huatusco, Veracruz, para atender las necesidades de la población de la región, a fin de combatir el rezago y la carencias en materia de salud.”

Al respecto me permito acompañar oficio SIDSS/CAS/0130/2016, suscrito por la actuario Sandra Orcí Gutiérrez, coordinadora de asesores de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud.

Con base en lo anterior, he de agradecer su amable intervención a efecto de remitir esta información al órgano legislativo para su desahogo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2016.— Ernesto Héctor Monroy Yurrieta (rúbrica), titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salud.

Doctor Ernesto Héctor Monroy Yurrieta, titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social.— Presente.

Me refiero a su oficio UCVPS/229/2016, referente al punto de acuerdo aprobado en la sesión de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el pasado 14 de diciembre del año 2015, que a continuación se detalla:

“**Único.** La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Salud del gobierno federal, para que realice las gestiones necesarias a fin de construir un hospital regional en la ciudad de Huatusco, Veracruz, para atender las necesidades de la población de la región, a fin de combatir el rezago y la carencias en materia de salud.”

En el ámbito de competencia de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y con base en la información disponible en los registros de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se informa lo siguiente:

En la localidad de Huatusco de Chicuellar, situada en el municipio de Huatusco del estado de Veracruz, se cuenta con cobertura de los Servicios Estatales de Salud, a través del Hospital General Huatusco “Doctor Darío Méndez Lima” (CLUES VZSSA002393). Dicho hospital cuenta con las cuatro especialidades básicas (gineco-obstetricia, medicina interna, pediatría y cirugía) y la siguiente capacidad instalada.

Camas censables: 30
 Consultorios: 6
 Quirófanos: 1
 Salas de expulsión: 1
 Ocupación hospitalaria: 68%

Considerando que, de acuerdo con proyecciones del Consejo Nacional de Población, el municipio de Huatusco tiene actualmente 59,154 habitantes, y el 68.2% se encuentra afiliado al Seguro Popular, la localidad y en general el municipio de Huatusco de Chicuellar cuenta con la infraestructura física suficiente para cubrir la demanda de servicios de salud de la población.

Asimismo, con base en lo establecido en los artículos 13, inciso B), y 77 Bis 5, inciso B), fracción IV, de la Ley General de Salud, corresponde a los gobiernos de las entidades federales en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, entre otras:

Artículo 13, B.

1. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del ar-

título 30 de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Artículo 77 Bis 5, B.

IV. Programar, de los recursos a que se refiere el Capítulo III de este Título, aquellos que sean necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento conforme a las prioridades que se determinen en cada entidad federativa, en congruencia con el plan maestro que se elabore a nivel nacional por la Secretaría de Salud

Con base en lo anterior, corresponde a los Servicios Estatales de Salud de Veracruz, en el ámbito de sus competencias, la planeación, distribución y ejecución de los recursos financieros necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento de las unidades médicas, que permita la adecuada operación y prestación de servicios del Sistema de Salud.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2016.— Actuaría Sandra Orcí Gutiérrez (rúbrica), coordinadora de asesores.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se turna a la Comisión de Salud, para su conocimiento.

o

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio número D.G.P.L. 63-II-3-263, signado por el diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, entonces vicepresidente de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número UCVPS/547/2016, suscrito por el doctor Ernesto H. Monroy Yurrieta, titular de la Uni-

dad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud, así como de su anexo, mediante los cuales responde el punto de acuerdo por el que se exhorta a esa dependencia a emitir una norma oficial mexicana en materia de unidades médicas móviles para la prevención, diagnóstico y atención del cáncer de mama, en la cual se establezcan los procedimientos mediante los cuales se regulará, autorizará, certificará y vigilará las citadas Unidades Móviles, salvaguardando en todo momento los derechos de las mujeres.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2016.— Maestro Valentín Martínez Garza (rúbrica), titular de la Unidad de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salud.

Maestro Valentín Martínez Garza, titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Me refiero al oficio SELAP/UCL/311/2579/2015, de fecha 17 de diciembre de 2015, mediante el cual informé que en la sesión de la Cámara de Diputados, celebrada el 15 de diciembre del 2015, se aprobó el punto de acuerdo, que a continuación se transcribe:

Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud a emitir una norma oficial mexicana en materia de unidades médicas móviles para prevención, diagnóstico y atención del cáncer de mama, en la cual se establezcan los procedimientos mediante los cuales se regularán, autorizarán, certificarán y vigilarán las citadas unidades móviles, salvaguardando en todo momento los derechos de las mujeres.

Al respecto me permito acompañar oficio SIDSS/CAS/0159/2016, suscrito por la actuaría Sandra Orcí Gutiérrez, coordinadora de asesores de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud.

Con base en lo anterior he de agradecer su amable intervención a efecto de remitir esta información al órgano legislativo para su desahogo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, Ciudad de México, a 2 de marzo de 2016.— Doctor Ernesto Héctor Monroy Yurrieta (rúbrica), titular de la Unidad.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salud.

Doctor Ernesto H. Monroy Yurrieta, titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social.— Presente.

Me refiero a su oficio número UCVPS/225/2016 referente al punto de acuerdo aprobado en sesión de la Cámara de Diputados, celebrada el pasado 15 de diciembre de 2015, ek cyak se deralla a continuación:

Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que emita una Norma Oficial Mexicana en materia de Unidades Médicas Móviles para la Prevención, diagnóstico y Atención del cáncer de Mama, en la cual se establezcan los procedimientos mediante los cuales se regulará, autorizará, certificará, y vigilará a las citadas Unidades Móviles, salvaguardando en todo momento los derechos de las mujeres.

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, se informa lo siguiente:

- A través de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, en coordinación con los Servicios Estatales de Salud se realizan las siguientes acciones de primer contacto en materia de prevención, diagnóstico y atención del cáncer de mama en las Unidades Médicas Móviles, en el marco del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica:

- Se brindan servicios de salud a nivel nacional, mediante Unidades Médicas Móviles, a las habitantes de las localidades geográficamente dispersas, de alta y muy alta marginación y localidades sin servicios de salud, ubicadas en municipios de bajo índice de desarrollo humano, en municipios con población predominantemente indígena y/o en municipios de la Cruzada Nacional contra el Hambre. Los servicios incluyen capacitación a la población, donde el personal de salud sensibiliza e instruye a la población indicada en la auto exploración

de la glándula mamaria y promueve la exploración clínica.

- De manera sistemática, a todas las mujeres que asisten a las Unidades Médicas Móviles para realizarse citología vaginal se les realiza exploración clínica de mama y cuando se detecta algún dato de sospecha, se refiere a la paciente a la Uneme Dedicam (Unidad de Especialidad Médica de Detección y Diagnóstico de Cáncer de Mama) u hospital más cercano. Asimismo, el equipo itinerante de la Unidad Médica Móvil gestiona ante unidades médicas que cuentan con mastógrafo, la realización de mastografías a las mujeres mayores a 40 años (ya sea en grupo o individualmente), independientemente de los datos clínicos.

- Un paso previo a la generación de la NOM, debe ser valorar la experiencia operativa de unidades de este tipo tanto a nivel nacional como internacional, en virtud de los requerimientos específicos para la operación y mantenimiento, considerando la necesidad de uso de la mastografía y la ubicación geográfica de las unidades médicas.

- La normatividad elaborada a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, que emite el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, en materia de organización, funcionamiento, infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria. Lo anterior no es aplicable a las unidades móviles para la prevención, diagnóstico y atención del cáncer de mama, toda vez que por sus características propias, estas unidades móviles no corresponden a ninguno de los distintos tipos de consultorios, ni están atendidas en todos los casos por profesionales de la salud, sino por personal técnico capacitado en mastografía.

No obstante lo anterior, se considera conveniente consultar al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades y al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para conocer la viabilidad de la elaboración y emisión de una Norma Oficial Mexicana en materia de Unidades Médicas Móviles para la prevención, diagnóstico y atención del cáncer de mama.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2016.— Actuaría Sandra Orcí Gutiérrez (rúbrica), coordinadora de asesores.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se remite a la Comisión de Salud, para su conocimiento.

o

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio número D.G.P.L. 63-II-6-0258, signado por la diputada Daniela de los Santos Torres, entonces vicepresidenta de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número UCVPS/611/2016 suscrito por el doctor Ernesto H. Monroy Yurrieta, titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud, así como de sus anexos, mediante los cuales responde el punto de acuerdo relativo a fortalecer los planes y programas, así como la coordinación entre instituciones educativas y de salud, a fin de procurar perfiles idóneos de profesionales de la salud para áreas rurales y de difícil acceso en el país; y se realicen las medidas adecuadas para promover programas y brindarles apoyo e incentivos económicos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2016.— Maestro Valentín Martínez Garza (rúbrica), titular.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salud.

Maestro Valentín Martínez Garza, titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Me refiero al oficio SELAP/UEL/311/2566/15, de fecha 17 de diciembre de 2015, mediante el cual informo que en la sesión de la Cámara de Diputados, celebrada el día 15 de

diciembre de 2015, se aprobó el punto de acuerdo, que a continuación se transcribe:

Primero. La Cámara de Diputados exhorta a los copresidentes de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud SSA-SEP para que, en el ámbito de su competencia, fortalezcan los planes y programas así como la coordinación entre instituciones educativas y de salud, a fin de procurar perfiles idóneos de profesionales de la salud para áreas rurales y de difícil acceso en el país.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta a la titular de la Secretaría de Salud, en su calidad de presidente del Consejo de Salubridad General para que, en el ámbito de su competencia, realice las medidas adecuadas para promover programas y brindar el apoyo e incentivos económicos a los profesionales de la salud en áreas rurales y de difícil acceso en el país:

Al respecto me permito acompañar oficios SIDSS/CAS/0110 suscrito por la por la actuaría Sandra Orcí Gutiérrez, coordinadora de asesores de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del sector salud y DGCES/DG/00871/2016, suscrito por el doctor Sebastián García Saisó, director general de Calidad y Educación en Salud de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud.

Con base en lo anterior he de agradecer su amable intervención a efecto de remitir esta información al órgano legislativo para su desahogo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, Ciudad de México, a 17 de marzo de 2016.— Doctor Ernesto Héctor Monroy Yurrieta (rúbrica), titular de la Unidad.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salud.

Doctor Ernesto Héctor Monroy Yurrieta, titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social.— Presente.

Me refiero a su oficio número UCVPS/218/2016 referente al punto de acuerdo aprobado en la Sesión de la Cámara de

Diputados, celebrada el pasado 15 de diciembre de 2015, el cual se detalla a continuación:

Primero. La Cámara de Diputados exhorta a los Copresidentes de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud SSA-SEP para que, en el ámbito de su competencia, fortalezcan los planes y programas, así como la coordinación entre instituciones educativas y de salud, a fin de procurar perfiles idóneos de profesionales de la salud para áreas rurales y de difícil acceso en el país.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta a la titular de la Secretaría de Salud, en su calidad de Presidenta del Consejo de Salubridad General para que, en el ámbito de su competencia, realice las medidas adecuadas para promover programas y brindar el apoyo e incentivos económicos a los profesionales de la salud en áreas rurales y de difícil acceso en el país.

Al respecto, en el ámbito de su competencia de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, a través de la Dirección general de Calidad y Educación en Salud se realizan las siguientes acciones:

- En cuanto al primer punto, con base en el artículo 18, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud, se coadyuva en orientar la formación de recursos humanos para la salud en distintas ramas de la medicina, así como establecer coordinación con instituciones del Sistema Nacional de Salud, del sector educación de los servicios de salud en las entidades federativas.
- En lo referente al segundo punto, con base en artículo 18, fracciones XIV y XV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud, se diseñan y operan sistemas de reconocimiento a los establecimientos para la atención médica y se proponen esquemas de incentivos en el Sistema Nacional de Salud, a fin de conducir el desempeño hacia mejores niveles de calidad en los servicios de salud; asimismo, se regula y opera el Programa de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal de Salud y se actualizan las bases y criterios del mismo, en coordinación con las autoridades competentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, Ciudad de México, a 5 de febrero de 2016.— Actuaría Sandra Orcí Gutiérrez (rúbrica), coordinadora de asesores.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salud.

Actuario Ernesto Héctor Monroy Yurrieta, titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud.— Presente.

Me refiero al oficio número D.G.P.L. 63-II-6-0259, de fecha 15 de diciembre de 2015, dirigido a esta Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES) y a la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Formación de los Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), por la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, mediante el cual se nos informa que en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2015, se aprobó el Punto de Acuerdo que se describe:

Primero. La Cámara de Diputados exhorta a los Copresidentes de la Comisión Interinstitucional para la Formación de los Recursos Humanos para la Salud, SSA-SEP, para que, en el ámbito de su competencia, fortalezcan los planes y programas, así como la coordinación entre instituciones educativas y de salud, a fin de procurar perfiles idóneos de profesionales de la salud para áreas rurales y de difícil acceso en el país.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta a la titular de la Secretaría de Salud, en su calidad de presidenta del Consejo de Salubridad General para que, en el ámbito de su competencia, realice las medidas adecuadas para promover programas y brindar el apoyo e incentivos económicos a los profesionales de la salud en áreas rurales y de difícil acceso en el país.

Respecto del Acuerdo Primero, es importante, precisar que en el marco de las atribuciones conferidas a la DGCES, de manera conjunta con la participación de las instituciones que integran la CIFRHS, y los Servicios Estatales de Salud, se han venido realizando diversas acciones que fortalecen los planes y programas en su implementación, entre las que destacan la impartición de cursos de inducción a pasantes. Dichas acciones inciden directamente en la atención primaria a la salud que integra la atención a las comunidades de poblaciones rurales.

Adicionalmente, es importante agregar que a estas actividades de coordinación interinstitucional, se debe sumar la emisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA3-2013, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología, que coadyuva en el fortalecimiento de programas operativos de la enseñanza, así como con la exigencia de que se estructuren y den seguimiento a los programas académicos de estos ciclos dirigidos principalmente al desarrollo de dominios profesionales relativos a la atención comunitaria y de poblaciones vulnerables de bajo desarrollo, según lo establece la Ley General de Salud.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que en el presente año, de manera conjunta con el Instituto Nacional de Salud Pública, se están impulsando diversas acciones para proponer los perfiles de competencias idóneos para la atención primaria a la salud, poniendo énfasis en aspectos de interculturalidad relacionados al alcance de poblaciones vulnerables como las rurales, en atención al Programa Sectorial de Salud 2013-2018.

De igual manera, en relación a la conformación de perfiles profesionales de especialización médica, aptos para su desempeño y arraigo en zonas rurales y de bajo desarrollo, se apoya la estructuración de programas de profesionalización de personal de los servicios estatales de salud en distintas especialidades de interés en el primer y segundo nivel de atención con diversos incentivos, favoreciendo la coordinación interinstitucional con estos propósitos.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar su amable colaboración, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones se sirva ser el conducto para hacer llegar a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la respuesta al requerimiento referido.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, DF, a 29 de febrero de 2016.— Doctor Sebastián García Saisó (rúbrica), director general.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se turna a la Comisión de Salud, para su conocimiento.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio D.G.P.L. 63-II-8-0731, signado por el diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, vicepresidente de la Mesa Directiva de ese Órgano Legislativo, me permito remitir, para los fines procedentes, copia del similar número UCVPS/627/2016, suscrito por el doctor Ernesto Héctor Monroy Yurrieta, titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud, así como de sus anexos, mediante los cuales responde el punto de acuerdo por el que se solicita intensificar las acciones de atención, manejo clínico y vigilancia epidemiológica de la enfermedad provocada por el virus del zika; especialmente a las mujeres embarazadas; así como destinar mayores recursos a la implementación de programas informativos de prevención y atención, que permitan controlar y reducir la propagación de esa enfermedad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2016.— Maestro Valentín Martínez Garza (rúbrica) titular de la Unidad de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salud.

Maestro Valentín Martínez Garza, titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Me refiero al oficio SELAP/UEL/311/203/16, de fecha 4 de febrero de 2016, mediante el cual informé que en la sesión de la Cámara de Diputados celebrada el día 3 de febrero de 2016, se aprobó el punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

“**Primero.** La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Salud del gobierno federal para que, en coordinación con las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, intensifique las acciones de atención, manejo clínico y vigilancia epidemiológica de la enfermedad provocada por el virus del zika, especialmente en las mujeres embarazadas.

”**Segundo.** La Cámara de Diputados exhorta a las autoridades competentes para que, atendiendo a su disponibilidad presupuestaria, destinen mayores recursos a la implementación de programas informativos de prevención y atención, que permitan controlar y reducir la propagación de esa enfermedad.”

Al respecto me permito acompañar oficio SPPS/CAS/1284/2016 y anexo, suscrito por el doctor Miguel Ángel Lutzow Steiner, Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Con base en lo anterior he de agradecer su amable intervención a efecto de remitir esta información al órgano legislativo para su desahogo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, Ciudad de México, a 18 de marzo de 2016.— Doctor Ernesto Héctor Monroy Yurrieta (rúbrica), titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salud.

Doctor Ernesto Héctor Monroy Yurrieta, titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social.— Presente.

Por instrucciones del doctor Pablo Kuri Morales, subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, me permito enviarle en documento anexo los comentarios al punto de acuerdo con número de oficio UCVPS/418/2016, que refiere:

“**Primero.** La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Salud del gobierno federal para que, en coordinación con las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, intensifique las acciones de atención, manejo clínico y vigilancia epidemiológica de la enfermedad provocada por el virus del zika, especialmente en las mujeres embarazadas.

”**Segundo.** La Cámara de Diputados exhorta a las autoridades competentes para que, atendiendo a su disponibilidad presupuestaria, destinen mayores recursos a la implementación de programas informativos de preven-

ción y atención, que permitan controlar y reducir la propagación de esa enfermedad.”

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

México, Ciudad de México, a 16 de marzo de 2016.— Doctor Miguel Ángel Lutzow Steiner (rúbrica), coordinador de asesores.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salud.

Doctor Miguel Ángel Lutzow Steiner, coordinador de asesores de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

En respuesta al oficio SPPS-CAS-0605-2016, con fecha del 10 de febrero de 2016, en donde se hace referencia al oficio SELAP/UEL/311/208/15, suscrito por el maestro Valentín Martínez Garza, titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, en donde se solicita emitir los comentarios pertinentes de acuerdo a la sesión de la Cámara de Diputados, en donde se aprobó el siguiente punto de acuerdo.

“**Primero.** La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Salud del gobierno federal para que, en coordinación con las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, intensifique las acciones de atención, manejo clínico y vigilancia epidemiológica de la enfermedad provocada por el virus del zika, especialmente en las mujeres embarazadas.

”**Segundo.** La Cámara de Diputados exhorta a las autoridades competentes para que, atendiendo a su disponibilidad presupuestaria, destinen mayores recursos a la implementación de programas informativos de prevención y atención, que permitan controlar y reducir la propagación de esa enfermedad.”

Al respecto le comento que este Centro Nacional, desde finales de 2015 y en estos primeros dos meses de 2016, ha intensificado las actividades de prevención y control en los estados donde se han detectado casos de transmisión del virus zika. Lo anterior mediante la implementación de operativos integrales de participación intersectorial, en donde además de la eliminación de criaderos y control vectorial, se han realizado la producción de material informativo, así como implementado campañas de comunicación en me-

dios de comunicación masiva para informar sobre los riesgos de este virus, con énfasis en la protección a mujeres en estado embarazo.

Respecto a la vigilancia epidemiológica y en laboratorio, se ha fortalecido la capacidad en el laboratorio mediante la implementación del diagnóstico diferencial entre fiebre por dengue, chikunguya y zika. Además, se ha capacitado al personal de los laboratorios estatales de salud pública y epidemiólogos de todo el país, actualizando los manuales operativos y lineamientos para estos componentes.

En cuanto a las actividades de comunicación social a partir del mes de febrero se cuenta con una campaña a nivel nacional en radio, televisión y medios impresos y electrónicos en donde se informa a la población del virus del zika, las medidas preventivas y los riesgos de contraer la enfermedad. Asimismo, se han reforzado las actividades de prevención y control en los estados fronterizos, coordinando acciones de promoción, vigilancia, prevención y control del padecimiento por virus zika.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

México, Ciudad de México, a 16 de febrero de 2016.— Doctor Jesús Felipe González Roldán (rúbrica), director de Cenaprece.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se remite a la Comisión de Salud, para su conocimiento.

o

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Hago referencia a lo que establece el artículo 11, párrafos octavo y noveno de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 (LIF), los cuales a la letra señalan:

“Artículo 11. ...

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el remanente será entregado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. En el mecanismo previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimiento de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Para los efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en el párrafo citado.”

Al respecto, me permito remitir a usted copia del oficio DCFA/044/2016, suscrito por el licenciado César B. Sotelo Salgado, director corporativo de Finanzas y Administración del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con la finalidad de dar cumplimiento a dicho artículo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 18 de marzo de 2016.— Licenciado Rodrigo Rina Liceaga (rúbrica), titular de la Unidad de Apoyo Técnico.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Licenciado Rodrigo Rina Liceaga, jefe de Unidad de Apoyo Técnico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.— Presente.

Me permito distraer su atención respecto a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 (LIF), en particular en el artículo 11, párrafos octavo y noveno que a la letra dicen:

De los ingresos provenientes de la enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el remanente será entregado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. En el mecanismo previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimiento de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Para los efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en el párrafo citado.”

Sobre el particular, me permito solicitar que, por su amable conducto, se informe a la Cámara de Diputados, que en la quincuagésima primera sesión ordinaria de la honorable Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), celebrada el 11 de junio de 2015, se autorizó que de los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes propiedad del gobierno federal transferidos por la Tesorería de la Federación, se depositará un monto de 20 millones de pesos en el fondo a que se refiere el citado artículo de la LIF.

Cabe señalar que los 20 millones de pesos depositados en el fondo se utilizaron para cubrir gastos de operación del SAE, derivado del incremento en la actividad operativa del organismo al aumentar el volumen de los bienes inmuebles y muebles de los encargos del gobierno federal, en cada uno de los procesos para darles destino a los mismos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2016.— César B. Sotelo Salgado (rúbrica), Director Corporativo.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Remítase a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento.

SOLICITUD DE LICENCIA

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Estimado diputado Zambrano:

Con fundamento en el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción XVI; 12 y 13 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito, respetuosamente, solicitar licencia para separarme del ejercicio de mi cargo, por tiempo indefinido, a partir del día 31 de marzo de 2016. Lo anterior, de conformidad con la causal establecida en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Le reitero a usted y a los integrantes de esta LXIII Legislatura, mi respeto y agradecimiento por el apoyo que en todo momento me han brindado.

Quedo en espera de la resolución que el órgano legislativo bajo su conducción tenga a bien dar esta solicitud.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de marzo de 2016.— Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Pido a la Secretaría que dé cuenta con los puntos de acuerdo.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Primero. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, para separarse de sus funciones como diputado federal electo en el Quinto Distrito Electoral del Estado de Hidalgo, a partir de esta fecha.

Segundo. Llámese al suplente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Consulte la Secretaría en votación económica si son de aprobarse los puntos de acuerdo.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobada, comuníquese.

TOMA DE PROTESTA

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se encuentra a las puertas de este recinto la ciudadana María Hadad Castillo, diputada federal electa en el Segundo Distrito Electoral del Estado de Quintana Roo. Se designa en comisión para que la acompañen en el acto de rendir la protesta de ley, a las siguientes diputadas y diputados:

Diputada Sara Latife Ruíz Chávez, diputado Jesús Enrique Jackson Ramírez, diputada Carolina Monroy Del Mazo, diputado José Luis Toledo Medina, diputada Patricia Sánchez Carrillo, diputado Armando Soto Espino, diputada Evelyng Soraya Flores Carranza, diputado Carlos Gutiérrez García y diputado José Alfredo Ferreiro Velazco.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Se pide a la Comisión cumplir con este encargo.

(La comisión cumple el encargo)

Se invita a los presentes a ponerse de pie.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Despierten ya mexicanos, pónganse de pie los que están sentados.

Ciudadana María Hadad Castillo, *¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputada que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?*

La ciudadana María Hadad Castillo: *Sí, protesto.*

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: *Si así no lo hiciera, que la nación se lo demande.* Felicidades y bienvenida, diputada.

A ver, sonido en la curul de la diputada Antonia Cárdenas, por favor. ¿Con qué propósito, diputada Cárdenas?

La diputada María Antonia Cárdenas Mariscal (desde la curul): Buenos días, señor presidente. Mi propósito es exhortar aquí a todos los del pleno, a todos los diputados y diputadas federales, sobre el asunto del canadiense, de Guerrero, ése asunto que no puede quedar impune.

Necesitamos hacer algo, porque así como está ese hombre hay miles de personas así. Esos niños no pueden quedar sin ninguna protección, señor presidente. Entonces, yo exhorto a todos a que por favor se haga algo sobre esta persona, que no salga libre, por favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Además sugerirle que pueda conducirse por los canales que ya hemos acostumbrado y que tenemos establecidos, debo decir que ha habido diversas manifestaciones de integrantes de esta Cámara de Diputados, y las propias autoridades de estado de Guerrero, han dado señales de que están tomando algunas medidas al respeto, pero desde luego que quedan asentadas sus expresiones, diputada. Gracias. Ahora sí —A ver, perdón.

La diputada Julieta Fernández Márquez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: A ver, sonido en la curul de la diputada Julieta Fernández, por favor. Adelante, diputada.

La diputada Julieta Fernández Márquez (desde la curul): Sí, ya la ley 174 del Código Penal tipifica el turismo sexual infantil en el estado de Guerrero y, por lo tanto, el día de hoy salió publicada la declaración del fiscal, donde para no dejarlo en libertad volvieron a demandar una pena, no sé cómo se dice en términos legales, para que volviera a ser procesado por otras 72 horas, entonces, es muy importante.

El DIF municipal dejó ir a las dos niñas que tenía a su resguardo y el artículo 174 dice que los padres o las personas que están enganchando a los niños también son responsables, a los niños con los turistas, también son responsables.

Este delito no alcanza fianza porque es un delito grave y esto lo vimos en septiembre juntamente con todos los diputados que votaron a favor del acuerdo, del punto de acuerdo, y que se está tipificando en todos los estados.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Fernández. Quedan consignadas también sus expresiones en el Diario de los Debates.

INICIATIVAS DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Continuamos ahora con el capítulo de presentación de iniciativas. Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada María Gloria Hernández Madrid, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La diputada María Gloria Hernández Madrid: Gracias. Con el permiso del diputado presidente, saludo a las diputadas y a los diputados de esta LXIII Legislatura, al público que nos acompaña, medios de comunicación y a quienes

nos siguen por la transmisión a través del Canal del Congreso. Aprovecharé esta oportunidad para abordar dos iniciativas que presenté con un origen común.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Perdón. Sí. Omití decir que efectivamente también –quítente, detengan el reloj–, que la diputada Hernández presentaría además de la iniciativa de la que dimos cuenta otra con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Código Nacional de Procedimientos Penales. Una disculpa por la omisión, diputada, y adelante, por favor.

La diputada María Gloria Hernández Madrid: Gracias. Como legisladora local en el estado de Hidalgo, uno de los ejes de mi labor fue el fortalecimiento del marco jurídico en beneficio de las mujeres. Es por ello que ahora desde esta posición y en continuidad a un tema que he venido impulsando, la primera iniciativa a que me refiero consiste en modificar el texto del artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, para que las órdenes de protección a las mujeres en esta situación pasen tal como lo establece la CEDAW y que sean por el tiempo que éstas lo requieran y no como actualmente lo encontramos, por un término de 72 horas, y que éstas se otorguen de manera inmediata y no dentro de las primeras 8 horas.

Entre las razones que motivan la propuesta está que en México cuatro de cada 10 mujeres han sido humilladas, encerradas, les han destruido sus cosas, son amenazadas, las corren de su casa, y todo esto en muchas de las veces por su pareja sentimental.

El 44 por ciento de los responsables de la muerte de una mujer es su pareja sentimental y es consecuencia de la recurrencia de episodios violentos que inician imperceptibles, pero en aumento y al interior de sus domicilios. Así pues, con la intención de hacer cesar inmediatamente estas acciones es necesario ajustar la celeridad con la que deben de obsequiarse las órdenes de protección, proveyéndoles una vigencia que permita a las víctimas dejar de estar expuestas al riesgo para que las autoridades busquen incorporarlas a un proyecto de vida o reincorporarlas al iniciado.

De esta forma se estarían atendiendo también las observaciones emitidas de México por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de las Naciones Unidas, derivada de la Convención sobre la Eliminación de todas

las Formas de Discriminación contra la Mujer, en agosto del año 2012 y marzo 2013, que se instalaron en nuestro país para acelerar la aplicación de las órdenes de protección y adoptar las medidas necesarias para mantener su duración hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta a este riesgo.

En la segunda iniciativa propongo la adición de seis artículos la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la modificación de los artículos 109 y 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con la finalidad de reconocerles como sujetos de derecho que por su condición biológica se encuentran en una situación particular de vulnerabilidad. Consecuentemente deben de gozar de las medidas de protección que su circunstancia requiera por parte de su familia, de la sociedad y también del Estado.

Infortunadamente, el maltrato y el abuso infantil es un fenómeno social delictivo y creciente, que daña al tejido social y en mucho representa la pérdida del normal desarrollo de la personalidad del menor, su libertad emocional, sexual e incluso de su vida.

Los abusos que se dan generalmente al interior de la familia y consisten en ofensas verbales, golpes o conductas delictivas graves, como la violación, la explotación sexual y laboral, e incluso la utilización del menor para la comisión de delitos, todas ellas llegan a tener como consecuencia, en muchos de los casos, el homicidio o el suicidio.

En este orden de ideas, los artículos 109 y 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que contienen el otorgamiento de medidas de protección en favor de las víctimas del delito, no incluyen para el caso de menores de edad la celeridad con la que debe actuar el Ministerio Público, menos aún prevé que dichas medidas puedan solicitarse por un número amplio de personas relacionadas a la vida de las y los menores víctimas de violencia y cuya intervención puede incluso salvarles la vida.

De ahí que la iniciativa contempla que las personas que conozcan a una niña, niño o adolescente en situación de violencia y con independencia de la investigación que la autoridad ministerial está obligada a realizar, podrán solicitar se obsequie a aquél la medida de protección que se le requiera.

Impone al Ministerio Público el otorgamiento oficioso de la medida de protección, entre otros casos, cuando la o el

menor esté siendo utilizado o exista riesgo de que puedan serlo, como medio para la ejecución de delitos.

Se incluye un catálogo de personas físicas, morales, públicas o privadas, como el sistema nacional de salud, docentes e instituciones educativas del sistema DIF, la Comisión Nacional de Derechos Humanos e incluso organizaciones de la sociedad civil con la atribución de solicitar medidas de protección y el Ministerio Público podrá resolverlas inmediatamente.

La misma prontitud aplicará cuando el solicitante sea la víctima o los familiares distintos de la madre o el padre, quienes ya tienen dentro de sus obligaciones y derechos las de proteger a sus hijos.

Las disposiciones incluidas en la iniciativa buscan brindar a la sociedad una forma de participación inmediata y del involucramiento en la erradicación de la violencia de niñas, de niños o adolescentes y van en concordancia con principios como el interés superior del menor, el de separación del núcleo familiar como excepción, el derecho de expresarse en el asunto, e incluso el control judicial e la medida dentro de las 24 horas posteriores al otorgamiento.

Por lo expuesto, compañeras y compañeros diputados, los invito a compartir esta propuesta de solución a la problemática planteada y con ello refrendar que en nuestro país se hacen esfuerzos por mejorar las condiciones de vida de las mujeres para el desarrollo pleno de su potencial humano, para dejar claro que en México nuestras niñas, niños y adolescentes cuentan con el máximo nivel de compromiso, atención y prioridad que esta Cámara de Diputados pueda brindarles en la protección integral de sus derechos. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada María Gloria Hernández Madrid, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada por el estado de Hidalgo, María Gloria Hernández Madrid, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de

decreto por la que se reforma el último párrafo del artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, lo anterior con base en lo siguiente

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del Problema

– Situación de violencia contra las mujeres en México

a. La violencia contra las mujeres y las niñas constituye la expresión más grave de la discriminación y la desigualdad de género: En México, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2011, señala que:

- 47 por ciento de las mujeres de 15 años y más han sido víctimas de un incidente de violencia por parte de su novio, compañero o esposo en algún momento de su relación.
- En el ámbito público, tres de cada diez mujeres han vivido violencia en la comunidad, es decir, en espacios públicos como la calle, en el transporte público, en el cine o en centros comerciales.
- 21 por ciento de las mujeres que trabaja ha experimentado violencia laboral, es decir, acoso y discriminación en los espacios de trabajo.
- En el ámbito escolar, tres de cada cien mujeres han vivido violencia por parte de sus maestros, directivos o autoridades o compañeros de la escuela.¹
- **Violencia emocional.** 4 de cada 10 mujeres en México (43.1 por ciento) han sido humilladas, menospreciadas, encerradas, les han destruido sus cosas o del hogar, vigiladas, amenazadas con irse la pareja, correrlas de la casa o quitarle a sus hijos, amenazadas con algún arma o con matarlas o matarse la pareja.
- A 14 de cada 100 mujeres en México (14.0 por ciento) su pareja la ha golpeado, amarrado, pateado, tratado de ahorcar o asfixiar, o agredido con un arma.
- **Violencia sexual.** A 7 de cada 100 (7.3 por ciento) les han exigido o las han obligado a tener relaciones sexuales sus propias parejas, sin que ellas quieran, o las han obligado a hacer cosas que no les gustan.

- Sólo casi dos de cada diez mujeres que vivieron violencia en su relación se acercaron a una autoridad a pedir ayuda (13.6 por ciento). De ellas, 32.6 por ciento lo hizo a un ministerio público para levantar una denuncia, otra proporción importante recurrió al DIF (32 por ciento), y en menor medida a otras autoridades como son la policía (20 por ciento), la presidencia municipal o delegación (15.4 por ciento) y a los institutos (estatales o municipales) de la mujer (9 por ciento).²

b. En el año 2012 la tasa de homicidios de mujeres en México fue de 4.6 muertes por cada 100 mil.

- En 68.2 por ciento de los homicidios de las mujeres que sí registraron información sobre la existencia de parentesco del homicida con la víctima, **se declaró tal existencia.**

- **44 por ciento era el cónyuge o esposo**, 26 por ciento el padre o la madre, 23 por ciento otro parentesco (como primo, tío, abuelo) y en 7 por ciento fue alguno de sus descendientes.³

c. **En el año 2014 la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) reportó que atendió a 30,671 mujeres víctimas de violencia.**⁴

– Órdenes de Protección como figura jurídica de apoyo para prevenir, combatir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

A iniciativa de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer de Naciones Unidas, creada en 1946, "...y en seguimiento de una recomendación de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer efectuada en México, entre 1976 y 1979, se elaboró una convención que buscó consagrar en disposiciones jurídicamente vinculantes el derecho de las mujeres a la igualdad y a la no discriminación en el goce y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluyendo el muy importante ámbito de la familia..."⁵ de esta forma surge La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y entró en vigor en septiembre de 1981. México la firmó el 18 de diciembre de 1979 y la ratificó el 23 de marzo de 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo

de 1981 y entró en vigor para nuestro país el 3 de septiembre del mismo año.

Tras asumir la Convención señalada como compromiso internacional del Estado mexicano, el Gobierno de la República en su división legislativa, para hacer frente a la prevención, combate, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en lo general de todas manifestación de violencia por las que son víctimas, aprobó diferentes leyes dentro de las cuales destaca la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero del año 2007, dentro de su contenido prevé uno de las herramientas jurídicas de mayor espectro protector y de celeridad en su otorgamiento en beneficio de las mujeres que se encuentran en situación de violencia y que acuden ante la autoridad para denunciar los hechos que la conforman, esta figura jurídica son las órdenes de protección (también conocidas como órdenes de alejamiento); el artículo 27 de la Ley aludida las define como actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Ahora bien, las órdenes mencionadas pueden ser de emergencia, preventivas y de naturaleza civil y pueden ser otorgadas por el Ministerio Público, Jueces civiles o penales e incluso como en el caso del estado de Hidalgo, por jueces municipales; no obstante, por la naturaleza urgente con que se requieren son las de emergencia y preventivas aquellas sobre las que debe particularizarse sus características, así de acuerdo con el artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, son órdenes de protección de emergencia :

- I.** Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- II.** Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III.** Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Por otro lado, el artículo 30 de la ley en comento dispone que son órdenes de protección preventivas:

I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

VI. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio, y

VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Es claro que la finalidad de las órdenes mencionadas consiste en proteger a la mujer víctima de violencia, en su integridad y en la de sus propiedades, posesiones, derechos e incluso respecto de otras personas (principalmente hijos) que al estar bajo su guarda y/o cuidado se ven protegidas por el ámbito restrictivo que en algunos casos tiene la orden para que el generador de violencia evite acercarse a la víctima y con ello continuar su actuar violento y/o delictivo en agravio de aquella, no obstante para dotarse de efi-

cacia plena es requisito indispensable que su otorgamiento se dé con la mayor celeridad posible, evitando la revictimización y que su duración sea tal que sirva erradicar cualquier posibilidad de que la víctima sufra nuevas agresiones o bien continúe bajo el riesgo de padecerlas, desde luego que todas con el origen común de unicidad permanente del agresor.

No obstante lo anterior, factores como la falta de capacitación, la ausencia de protocolos o manuales de procedimientos, la inobservancia de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 (Violencia familiar, sexual y contra las Mujeres)⁶ aunados al desconocimiento mismo de la Ley por parte de las autoridades que pueden otorgar la medida de protección apuntada e incluso la dilación constante y consciente de dichas autoridades ha negado a las órdenes de protección el convertirse plenamente en el factor de reacción inmediata que haga diferencia incluso entre la vida y la muerte de una mujer que padece violencia tal y como quedó asentado en esta iniciativa con el revelador dato que el 44 por ciento de los agresores de una mujer violentada cuyo agresor tenga parentesco con ella es el esposo o cónyuge.

Pero además de lo anterior existe un problema cuya solución no pasa por las facultades de la autoridad otorgante de la medida sino por el diseño legislativo de ella, esto es, que el último párrafo del artículo 28 de la Ley que se ha abordado, refiere que las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Como ya se dijo, una de las circunstancias que vuelve eficaz a una orden de protección es la temporalidad bajo la cual permite a la víctima no tener contacto con su agresor o bien estar expuesta al riesgo de ser nuevamente violentada, pero de lo citado en el párrafo que antecede se desprende que en la redacción actual del artículo invocado prevé una duración máxima para las órdenes de protección de 72 horas que es un lapso insuficiente para cumplir con el objetivo de evitar que la mujer víctima siga padeciendo la violencia denunciada o expuesta al riesgo toda vez que en 72 horas es materialmente imposible que las autoridades que la otorgan puedan coadyuvar entre sí para modificar permanentemente las circunstancias de vida de la víctima y que pueden factor para ser o permanecer dentro del círculo de violencia en el que se encuentre.

Para robustecer la problemática planteada, es menester señalar que derivado de lo dispuesto por el artículo 17 de la Convención internacional constantemente aludida en el cuerpo de esta Iniciativa de Ley, con el fin de examinar los progresos realizados en su aplicación, se creó por una parte el Comité sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, por otra se estableció la obligación de los Estados de rendir informes periódicos a este Comité respecto del cumplimiento a las disposiciones del instrumento internacional, en ese contexto, el Comité examinó los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051a y 1052a, celebradas el 17 de julio de 2012 durante el 52 periodo de sesiones y exhortó a nuestro país para :

...Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo.

Por otro lado, en el 57 Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas (CSW) llevado a cabo entre el 4 y el 15 de marzo del año 2013, en lo que a México respecta y para continuar en el camino de eliminar y prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas se consideró Reforzar la aplicación de los marcos jurídicos y normativos y la rendición de cuentas, específicamente a “Aprobar, según corresponda, examinar y asegurar la aplicación rápida y eficaz de leyes y medidas exhaustivas que tipifiquen como delito la violencia contra las mujeres y las niñas y prevean la aplicación de medidas preventivas y de protección multidisciplinarias que tengan en cuenta las cuestiones de género, **como las órdenes de alejamiento y protección de emergencia**, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo adecuado de los responsables para poner fin a la impunidad, la prestación de servicios de apoyo para asistir a las víctimas y supervivientes, y el acceso a recursos civiles y medios de reparación apropiados...”⁷

De lo expuesto hasta este punto, en relación a la prevención, combate, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres mexicanas y las órdenes de protección aboradas y previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como figura jurídica

ca que coadyuve a lograr los objetivos señalados en este párrafo, es posible señalar que 72 horas de duración de las órdenes de protección de emergencia y preventivas es un lapso insuficiente para asegurar que la mujer víctima de violencia deje de estar en riesgo respecto de las causas que la generaron o bien que ésta se vuelva a presentar y mucho menos permite que las autoridades coadyuven transversalmente para incorporar a la agraviada a un proyecto de vida o reincorporarla al iniciado siendo estos últimos, objetivos trazados por la ley multirreferida. En el mismo sentido, adecuar la duración de las órdenes de protección es como ya se vio una de las mayores preocupaciones por parte de la Organización de las Unidas en el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y una observación emanada del organismo verificador del cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer por lo que, al ser esta un compromiso internacional asumido por el estado mexicano es también derecho de fuente externa positivo y vigente en el bloque constitucional de nuestro país, por lo tanto al buscar proteger el derecho fundamental al desarrollo de la persona que en el caso concreto es ampliar la duración de la orden de protección hasta que desaparezcan las causas o circunstancias que la generaron, le mayor alcance que el de la norma mexicana circunscrita a 72 horas, de tal suerte que debe observarse por las autoridades de nuestro país y que en el caso del Poder Legislativo consiste en incorporar de acuerdo a la recomendación de CEDAW a nuestro sistema jurídico interno la duración de las órdenes de protección hasta en tanto las causas que generaron su otorgamiento desaparezcan.

Ahora bien, la medida es perfectamente compatible en su caso, con el proceso penal acusatorio ya que el Código Nacional de Procedimientos Penales prevé en su artículo 137 medidas de protección con las características de las órdenes aludidas y si bien el artículo 139 del mismo Código establece como regla general de duración máxima de esta medidas, sesenta días prorrogables hasta por treinta días más, existe regla específica para el caso de otorgamiento en casos de violencia contra las mujeres que está inserta en el último párrafo del numeral 137 ya invocado y que prescribe “En la aplicación de esta medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.” en esa tesitura la Iniciativa que se presenta es también acorde con el proceso penal acusatorio, sus principios y criterios rectores.

Reforma

Con lo argumentado la presente Iniciativa busca reformar el último párrafo del artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con la finalidad de:

1. Ampliar el margen de duración de las órdenes de protección emergentes y preventivas a fin de que su vigencia no esté definida en días sino en la necesidad de brindar seguridad material y jurídica a la víctima en tanto las circunstancias por las que se otorgó la orden de protección no se modifiquen o bien aquella siga expuesta al riesgo de ser nuevamente violentada.
2. Dar cumplimiento cabal a las observaciones emitidas al estado mexicano por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer a través de su Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer con las particularidades ya descritas en esta Iniciativa.
3. Incorporar al sistema jurídico mexicano una norma progresiva en materia de protección a los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia.

En virtud de lo mencionado, existe viabilidad material, viabilidad jurídica y viabilidad Constitucional

Por los razonamientos y argumentos vertidos en esta Iniciativa, someto al conocimiento, análisis, valoración y dictamen correspondiente, el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el último párrafo del artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28. ...

...

...

...

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas permanecerán vigentes hasta que cesen las causas que

las motiven y la víctima de violencia deje estar expuesta al riesgo y deberán expedirse en forma inmediata al conocimiento de los hechos que las generan.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas:

1 La eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas; Coordinación de la Publicación: Nancy Almaraz N. ; ONU Mujeres Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, Representación México; Junio de 2013; página 5

2 Dirección de internet: <http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/convenciones/Nota.pdf>

3 Estadísticas del feminicidio en México Versión ejecutiva; Centro de Estudios para el adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; LXII Legislatura; Febrero de 2014; página 2

4 Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018; Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018; Logros 2014; página 5

5 Coloquio nacional para el análisis de la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW Memoria; Patricia Wohlers Erchiga (Coordinación de la edición); Instituto Nacional de las Mujeres Dirección General Adjunta de Asuntos Internacionales; México; Primera edición 2002; página 27

6 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009.

7 “La eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: Conclusiones convenidas en el 57 Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas (CSW), 4 al 15 de marzo de 2013”; ONU Mujeres; edición 2013; México; página 19.

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de febrero de 2016.— Diputadas y diputados: **María Gloria Hernández Madrid,**

Alberto Silva Ramos, Ana Guadalupe Perea Santos, Brenda Velázquez Valdez, Cándido Ochoa Rojas, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Christian Joaquín Sánchez Sánchez, Delia Guerrero Coronado, Erick Alejandro Lagos Hernández, Eveling Soraya Flores Carranza, Fidel Kuri Grajales, Flor Estela Rentería Medina, Gretel Culin Jaime, Héctor Ulises Cristópolos Ríos, Hernán De Jesús Orantes López, Jacqueline Nava Mouett, Jesús Antonio López Rodríguez, Jisela Paes Martínez, José Hugo Cabrera Ruiz, José Luis Orozco Sánchez Aldana, Karla Karina Osuna Carranco, Kathia María Bolio Pinelo, Leticia Amparano Gamez, Lorena del Carmen Alfaro García, Lucía Virginia Meza Guzmán, Luis Fernando Antero Valle, Luz Argelia Paniagua Figueroa, María Bárbara Botello Santibáñez, María de los Angeles Rodríguez Aguirre, María del Rosario Rodríguez Rubio, María García Pérez, María Verónica Agundis Estrada, Miguel Ángel Huepa Pérez, Minerva Hernández Ramos, Nora Liliana Oropeza Olguin, Patricia García García, Pedro Luis Noble Monterrubio, Ramón Bañales Arambula, Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Sara Latife Ruiz Chávez, Susana Corella Platt, Timoteo Villa Ramírez, Víctor Ernesto Ibarra Montoya, Victoriano Wences Real, Yulma Rocha Aguilar (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Hernández. Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La diputada María Gloria Hernández Madrid: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada María Gloria Hernández Madrid, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada por Hidalgo María Gloria Hernández Madrid, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los artículos 49 Bis a 49 Sextus a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y modifica los artículos 109 y 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con base en lo siguiente

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

La Convención sobre los Derechos del Niño señala que el niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, y que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión con la intención de prepararlo para una vida independiente en sociedad, en consecuencia, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.¹

Del párrafo anterior se desprenden dos cuestiones relevantes, la primera que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos que por su condición biológica también son personas en situación particular de vulnerabilidad y, la segunda que todo “...niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado...”²

En relación con la condición de vulnerabilidad, uno de los mayores retos que enfrentamos como sociedad es precisamente la violencia que se ejerce en contra de las niñas, niños y adolescentes, de esta forma, el maltrato y el abuso infantil es un fenómeno social actual, lacerante, delictivo y creciente, que daña el tejido social y en su forma más destructiva representa la pérdida del normal desarrollo de la personalidad del menor, de su libertad emocional, sexual e incluso de la vida.

Esas conductas abusivas en agravio de las personas menores de 18 años se presentan principalmente en la familia, y sus manifestaciones van desde las ofensas verbales hasta los golpes, pasando por conductas delictivas graves como la violación, la explotación sexual y laboral e incluso la utilización del menor para la comisión de delitos aprovechando su condición de inimputabilidad penal y en ocasiones traen como consecuencia el homicidio o el suicidio.

Respecto a la protección del Estado, en México existe un número importante de leyes de fuente interna y externa que forman una estructura jurídica sólida y convencional, protectora de los derechos de la niñez, sirven como ejemplo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren ni-

ñas, niños y adolescentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fuente externa se cuenta con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los derechos del niño, el Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes comunidades y pueblos indígenas, entre muchos otros.

Pese a lo anterior, las medidas y figuras jurídicas que contienen las leyes o instrumentos internacionales tienden a proteger circunstancias como los alimentos, la guarda o custodia, la adopción, la imposición de sanciones o la tutela dejando de lado que en materia penal la afectación o puesta en peligro de los bienes jurídicamente tutelados de los menores es inmediata, actual o inminente y por lo tanto, no puede estar sujeta a la temporalidad natural de un procedimiento civil o administrativo, en ese sentido, la violencia contra las niñas, niños o adolescentes aunque es un problema visible y ampliamente reconocido, los mecanismos jurídicos existentes no permiten que las personas o instituciones que además de la familia tienen contacto con ellos y que se enteran o perciben inequívocamente la violencia a la que se encuentran sometidos, puedan actuar en la protección de los derechos de estas personas menores de edad, de esta forma. Además, pese a que los artículos 109 y 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevén el otorgamiento de medidas de protección en favor de las víctimas de delito, cuando se refiere específicamente a víctimas que sean personas menores de dieciocho años, únicamente establece que, el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los tratados, así como los previstos en ese código; es evidente que esta disposición no solo es magra en su contenido sino que, además no se deriva de ella la celeridad, la urgencia con la que debe actuar el Ministerio Público para proteger la integridad, la vida o la seguridad de las niñas, niños o adolescentes y deja como en otras disposiciones a la potestad y criterio del representante social, el otorgamiento de una medida de protección suficiente, rápida, contundente y que pueda solicitarse por un número amplio de sujetos vinculados por diferentes circunstancias a la vida del menor víctimas de violencia para con ello lograr la cesación inmediata de la violencia en contra de los menores de dieciocho años.

Aunado a lo expuesto, el Comité de los Derechos del Niño que se desprende de la Convención sobre los Derechos del

Niño, ha establecido como observación general, "...que ha acogido con satisfacción el hecho de que en muchos Estados la Convención y sus principios se han incorporado al derecho interno. Todos los Estados tienen leyes penales para proteger a los ciudadanos contra la agresión. Muchos tienen constituciones o una legislación que recoge las normas internacionales de derechos humanos y el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que consagra el derecho de todo niño a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Son muchos también los Estados que cuentan con leyes específicas de protección de los niños en que se tipifican como delito los "malos tratos" o el "abuso" o la "crueldad". **Pero el Comité ha llegado a la conclusión, por su examen de los informes de los Estados, de que esas disposiciones legislativas no garantizan por lo general la protección del niño contra todo castigo corporal y otras formas de castigos crueles o degradantes, en la familia y en otros entornos. ...**"³

Como respuesta a la problemática expuesta y derivado de lo establecido por el artículo 4 de la Constitución General de la República así como los artículos 3.1 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño es necesario que como Poder Legislativo incorporemos coordinadamente a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y al Código Nacional de Procedimientos Penales las disposiciones necesarias para que las medidas de protección otorgadas en beneficio de personas menores de dieciocho años sean un mecanismo de defensa ágil, oportuno y eficiente que permite cesar inmediatamente la violencia en contra de uno o varios de ellos y que además pueda ser solicitado en lo general por cualquier persona y, en lo particular por servidores públicos, integrantes de la sociedad civil organizada e instituciones públicas y privadas que derivado del ejercicio de sus funciones tengan contacto con la víctima para con ello abrir la posibilidad a que los derechos de las niñas, niños o adolescentes puedan ser protegidos por cualquier integrante de la sociedad.

La iniciativa que nos ocupa aborda el interés superior de la niñez en tres esferas, la primera que legislativa y que implica que el desarrollo de la niña, niño o adolescente y "... el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas..."⁴ la segunda, como **principio** "... regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la na-

turalidad y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño..."⁵ y la tercera, como **criterio** a partir del cual, el interés superior del niño es "... la premisa bajo la cual se debe interpretar, integrar y aplicar la normativa de la niñez y la adolescencia, y que constituye, por ello, un límite a la discrecionalidad de las autoridades en la adopción de decisiones relacionadas con los niños ..." ⁶

Establecidas las valoraciones que permean esta iniciativa resulta procedente clarificar la gravedad del problema existente y la propuesta por la que se busca enfrentarlo.

II. Planteamiento del problema

a. En México hay 40 millones de niños y de adolescentes.⁷

b. Entre 55 y 62 por ciento de los adolescentes en secundaria señalan haber sufrido alguna forma de maltrato en algún momento de su vida.⁸

c. En 13 millones de familias los niños crecen en un entorno de violencia y gritos por parte de sus padres.⁹

d. De acuerdo con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), los principales responsables del maltrato suelen ser, en este orden: la madre, el padre, ambos padres, padrastro, madrastra, tíos y abuelos. Debido a que la mayoría de los niños maltratados **son devueltos a sus progenitores**, muchos casos terminan con la muerte del menor por las lesiones infligidas.¹⁰

e. La Secretaría de Educación Pública registró durante 2008 en promedio, un caso de abuso sexual por semana en los planteles educativos.¹¹

f. El Instituto Nacional de Pediatría durante el período de 2007 a 2010 recibió y atendió 5 mil 553 casos por maltrato infantil; de ellos, 11 casos fueron turnados a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes.¹²

g. El Servicio Público de Localización Telefónica, entre 2007 a 2010 recibió un total de 4 mil 106 menores reportados con maltrato infantil. En 79 por ciento de los casos la agresión proviene de la madre.¹³

h. En 2009, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia reportó que en la región centro del país hubo

un total de 14 mil 937 denuncias por maltrato infantil, de las cuales 52.2 por ciento se comprobó algún tipo de maltrato, pero sólo 21.4 fue presentado ante el Ministerio Público.

i. En 2014, de acuerdo con el registro anual de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia de los sistemas estatales del DIF, se reportaron 39 mil 516 casos de abuso contra niños y niñas, 27 mil 675 de ellos se comprobaron. Las cifras se traducen en que aumentó 9 mil 398 casos más que en 2013, lo que representa un aumento de 50 por ciento.¹⁴

j. En 2014 el abuso físico tuvo 10 mil 538 casos; los abusos sexuales mil 411 y la explotación comercial a 91.¹⁵

La lectura de las cifras y datos expuestos revela un claro y delicado problema respecto al maltrato o violencia infantil en México que debe ser contrarrestado y erradicado de nuestra realidad social.

En el fenómeno de la violencia infantil existen causas sociales, económicas o culturales que influyen en el sometimiento violento del desarrollo, integridad o seguridad de las personas menores de edad, las consecuencias son en general la perpetuación del ciclo violento en su etapa adulta, y es a su vez factor de riesgo para la generación de delincuencia, pero entre una cosa y la otra están las cifras enormes de casos no investigados o en los que no interviene el Ministerio Público como primer representante de los derechos de cada integrante de la sociedad, está el consentimiento, complicidad y la coparticipación familiar, está el conocimiento de autoridades de salud, educativas, de seguridad pública, del trabajo, defensoras de derechos humanos o de víctimas e incluso organizaciones de la sociedad civil que tienen conocimiento directo de este grave problema y sin embargo carecen de los instrumentos jurídicos efectivos para brindar protección a los menores de edad y lograr la cesación inmediata de la violencia que sobre ellos se ejerce, aún más, existen personas cercanas a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia que se encuentran totalmente impedidos para participar activa y directamente en estos casos, amigos e incluso vecinos que son testigos silenciosos del día a día de infantes y adolescentes maltratados que viven en depresión y baja autoestima o aceptación resignada de su realidad y que no son capaces o no están capacitados personalmente para poder defender su derecho a la integridad física, a la salud mental, al desarrollo normal y armónico de su personalidad a vivir en pocas

palabras, una vida libre de violencia, es por ello que esta Iniciativa se presenta como una medida legislativa que pretende brindar a la sociedad una forma de participación inmediata de involucramiento en la erradicación de la violencia de niñas, niños o adolescentes.

III. Propuesta legislativa

La iniciativa modifica la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes cuyo **capítulo octavo**, relativo al **derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal** de las personas menores de dieciocho años, este capítulo relaciona sus artículos 46 a 49 para establecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes a vivir sin violencia y en desarrollo armónico de su integridad física y psíquica, para ello plantea obligaciones al Estado para hacer frente a diversas conductas que conforman al maltrato infantil y de adolescentes así como la orientación de políticas públicas en la materia y la intervención coordinada de la Comisión Ejecutiva de Víctimas en términos de la Ley General que le corresponde.

En función de la correspondencia que tiene el capítulo de la ley señalada con las medidas de protección para niñas, niños y adolescentes es que se incluyen en este capítulo los artículos 49 Bis a 49 Sextus que son la parte fundamental de la iniciativa por lo siguiente:

El artículo 49 Bis se vincula al 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales que contempla el catálogo de medidas de protección que el Ministerio Público puede otorgar a las víctimas de delito por lo que, basados en que la atención de las personas menores de edad debe dar en el contexto de la máxima protección del Estado de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño, se establece el derecho de cualquier persona a proteger la integridad, la seguridad y el desarrollo de los menores de edad, es decir, que cuando alguna persona que por cualquiera razón conozca respecto de una niña, niño o adolescente que sea víctima de violencia, con independencia de la investigación que la autoridad ministerial está obligada a realizar, podrá solicitar de otorgue a la víctima una medida de protección que haga cesar la violencia a la que está sometido o expuesto, esto incluye la comisión de delitos o sus tentativas contenidos en las leyes federales o generales del país, así como las conductas que vulneren el derecho internacional de protección de los niños y los adolescentes.

De igual forma, se establece como obligación para el Ministerio Público el otorgamiento oficioso de la medida de

protección cuando exista peligro para la vida, la integridad o la seguridad de la o el menor, incluso cuando éste siendo utilizado o exista riesgo de que pueda serlo, como medio para la realización de delitos. Esta última hipótesis revela una situación que actualmente aqueja a las niñas, niños y adolescentes cuyos padres u otros familiares relacionados principalmente en el crimen organizado los insertan en sus estructuras criminales utilizándolos como medio para la realización de sus actividades ilícitas poniendo cobardemente frente a la autoridad a niñas, niños o adolescentes que sin la capacidad para resistir o hacer frente a la circunstancia no tienen otra opción o no comprenden el alcance de su conducta son sujetos a medidas de tratamiento que en un plazo breve los vuelve a poner en condición de libertad y consiguientemente de seguir siendo utilizado para fines ilegales, por lo tanto, es necesario brindarles la protección necesaria para que quienes los utilicen o busquen utilizar para estos fines no puedan disponer de los menores de edad como objetos o medio para la realización de delitos.

Posteriormente se incluye un catálogo de personas físicas y morales, públicas y privadas como el Sistema Nacional de Salud, docentes e instituciones educativas, Sistema DIF, el Instituto Nacional de Migración, la Comisión Ejecutiva de Víctimas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e incluso organizaciones de la sociedad civil (en esta última hipótesis sus actividades deben consistir en la atención, asistencia o protección de los derechos de las niñas, niños o adolescentes) que como ha quedado expuesto en esta Iniciativa, tienen contacto directo y continuo con personas menores de edad y que conociendo la situación de violencia a la que están expuestos o bien que la padecen, no cuentan con personería jurídica por sí mismos para poder incidir en la cesación de la violencia señalada aun teniendo la mayor y mejor intención de ayudar a los menores por cuya relación laboral están en contacto con ellos, por eso tendrían la facultad en lo individual como instituciones de denunciar al Ministerio Público no solo la conducta ilícita del generador de violencia en contra de los menores lo que ya de por sí puede hacer cualquier persona sino de solicitar se otorgue al menor de edad la medida de protección que corresponda y con ello participar efectiva y eficazmente en el cese inmediato de la violencia en contra de aquellos, por lo que, cuando sea alguno de ellos quienes soliciten al Ministerio Público el otorgamiento de la medida de protección, éste basado en su actividad investigadora y de buena fe deberá otorgar inmediatamente la medida de protección que corresponda.

Desde luego se prevé igual circunstancia para la solicitud de medida de protección realizada por la propia víctima de violencia y para cualquiera de sus familiares considerando que son quienes con total cercanía conocen el ambiente en el que se desenvuelve el menor de edad, la excepción se hace sobre la madre o padre de niñas, niños o adolescentes toda que dentro de sus obligaciones en tal calidad, se encuentran naturalmente la de proteger a sus hijos para lo cual cuentan incluso con otros mecanismos jurídicos como la solicitud de guarda y custodia o la separación unilateral de sus hijos respecto del padre o madre generador de violencia.

A partir del artículo señalado en el párrafo que antecede y que se adicionaría a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se derivan las disposiciones complementarias para que el otorgamiento de las medidas de protección en el contexto planteado, vayan en concordancia jurídica con principios como el interés superior del menor dentro del que puede incluirse el de separación del núcleo familiar de excepción, así el artículo 49 ter establece que cuando la medida de protección consista en separar al menor de su núcleo familiar, el Ministerio Público indagará sobre la existencia de otros parientes de la víctima quienes tendrán preferencia para recibir la custodia o estancia temporal del menor de acuerdo con la medida otorgada previa verificación de la idoneidad de sus circunstancias para recibirla o recibirlo. Es evidente pues, que aún y cuando la medida de protección idónea sea la separación del menor de su núcleo familiar, siempre se buscará que su primera protección, custodia o estancia provenga de la familia incluía en esta la circundante al núcleo.

De igual forma se prevé que cuando por las circunstancias del caso y tratándose de los solicitantes señalados en el catálogo del artículo 49 Bis, el menor no acompañe a la persona que haya de solicitar la medida, sea porque aquel esté hospitalizado, en la escuela, en el lugar de trabajo u otro espacio que haga imposible su presentación ante el Ministerio Público pero posible que éste tenga acceso a él, deberá constituirse en el lugar en que se encuentre la víctima o dará intervención a la policía para los efectos de verificación de las condiciones del menor y su resguardo, en ambos casos con la finalidad de otorgar en los términos del artículo 49 bis la medida de protección.

No pasa inadvertido que, tratándose de circunstancias complejas en las que pueda solicitarse la intervención ministerial o el otorgamiento de la medida, éstas pueden ser utili-

zadas incluso en contra de quien con valor pretende que cese la violencia en contra de la o el menor, por ello es necesario incluir en el texto de la Iniciativa, un artículo que prevea las circunstancias y condiciones en que, siendo necesaria la retención transitoria del menor, ésta no pueda ser utilizada en contra de quien solicite la medida de protección siempre que el solicitante, en ejercicio de sus funciones o labores, retenga transitoriamente a un menor de dieciocho años y 1. Se trate de alguno de los solicitantes previstos en el artículo 49 Bis; 2. Se de intervención al Ministerio Público o la policía, o el menor sea presentado inmediatamente ante cualquiera de ellos; y 3. Obren indicios que hagan evidente la necesidad de la medida de protección.

Finalmente y de acuerdo con el derecho de los menores a expresarse en cualquier asunto administrativo o jurídico en que se vean involucrados y siendo su seguridad e integridad asuntos que les son inherentes a sus derechos humanos, cuando la o él menor no sean los solicitantes de la medida de protección pero estén en posibilidad de expresarse por cualquier medio, vía, forma o lenguaje, el Ministerio Público escuchará la opinión de éste y podrá considerarla para el otorgamiento de la medida.

Los párrafos precedentes dan cuenta del contenido central de la iniciativa pero las hipótesis jurídicas expuestas quedarían incompletas si de forma correlativa no se modificara la ley que contiene naturalmente a las medidas de protección para niñas, niños y adolescentes, es decir, el Código Nacional de Procedimientos Penales cuya modificación es necesaria para la viabilidad procesal de la Iniciativa, en ese sentido, se requiere modificar los artículos 109 y 137 del Código aludido para que en el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público además de tomar en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, los tratados y demás derechos previstos en el código, remita a la observancia de las disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y con ello coordinar la existencia del derecho a las medidas de protección en los términos de la Iniciativa y la obligación de las autoridades en materia penal de observar éstas disposiciones.

Por otra parte, cuando una medida de protección se otorga en favor de un adulto o menor de edad en circunstancias distintas a las que contiene la Iniciativa, se establece el

control judicial de la medida para su ratificación y continuidad o para su no ratificación y cese de efectos en una audiencia que se debe desarrollar dentro de los cinco días posteriores al otorgamiento de la medida; sin embargo cuando se trate de una medida de protección otorgada en base a las hipótesis que contempla esta Iniciativa, la referida audiencia de control judicial de la medida de protección deberá desahogarse dentro de las veinticuatro horas posteriores a su otorgamiento, la razón aunque evidente por la urgencia de tratarse de un menor de edad tiene sentido también en la protección de su derecho a reintegrarse a su núcleo familiar ante la posibilidad de error en el otorgamiento de la medida o de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta como la o las personas o instituciones ante quienes se haya otorgado la custodia o estancia transitoria de la niña, niño o adolescente.

• Consideraciones finales

El 10 de junio de 2015 se celebró la primera reunión de un grupo interinstitucional formado por la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, el Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Licenciada Laura Vargas Carrillo Titular del Sistema DIF Nacional y el Coordinador de la Comisión de Derechos Humanos de la Conferencia Nacional de Gobernadores a partir del cual se comprometieron a que el Estado Mexicano dará cumplimiento a las Observaciones del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas algunos de los cuales han sido abordados en esta Iniciativa como la necesidad de legislar con mayor asertividad en las medidas que protejan la integridad, la seguridad y el desarrollo normal de las niñas, niños y adolescentes toda vez que, al margen de los esfuerzos y logros alcanzados hasta ahora, éstos no han sido suficientes, cabe mencionar que en la reunión aludida estuvieron presentes Organizaciones de la sociedad civil mexicana, la representante de UNICEF México, Isabel Crowley y la representación de la Comisión de Derechos de la Niñez del Senado.

En otro sentido, la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México de 2010 reveló que 65.5 por ciento de los adultos en México están de acuerdo en que los niños deben tener los derechos que la ley les reconoce.

Es irrefutable y evidente la preocupación internacional y nacional de los entes públicos, organizaciones civiles y en la mayoría poblacional respecto al fenómeno de la violencia, el maltrato o el abuso infantil, la reconocemos como

una realidad dolorosa a la que hemos presentado diversas medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla; es claro que la sociedad mexicana está de acuerdo en que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y que estos deben respetarse pero también que es necesario fortalecer los mecanismos que aseguren su garantía.

Para la construcción de esta iniciativa, el interés superior del menor "... cuya salvaguarda es prioritaria en el sistema jurídico mexicano, permite delimitar con precisión y claridad los derechos y obligaciones que corresponden a las personas adultas en relación con los niños, para lo cual se privilegia el deber de atenderlos y cuidarlos, con el objeto permanente de alcanzar el mayor bienestar y beneficio posibles para ellos, como un imperativo de la sociedad; **de manera que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, con lo cual se cumple una trascendente función social de orden público e interés social...**",¹⁶ por lo que con ella se busca que la normativa de los derechos de la niñez y los adolescentes, proteja su dignidad como seres humanos a partir de sus características mismas propias y de la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En virtud de lo mencionado, existe viabilidad material, viabilidad jurídica y viabilidad constitucional.

Por los razonamientos y argumentos vertidos en esta iniciativa, someto al conocimiento, análisis, valoración y dictamen correspondiente el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **adicionan** los artículos 49 Bis a 49 Sextus a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se **modifican** los artículos 109 y 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar de la siguiente manera:

• De la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 49 Bis. Para la salvaguarda de personas menores de dieciocho años, las medidas de protección previstas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales podrán ser solicitadas por cualquier persona por la

comisión de delitos o sus tentativas contenidos en las leyes federales o generales del país, así como las conductas que vulneren el derecho internacional de protección de los niños y los adolescentes.

El Ministerio Público actuando incluso oficiosamente, otorgará la medida o medidas de protección inmediatamente cuando exista peligro para la vida, la integridad o la seguridad de la o el menor, incluso cuando éste siendo utilizado o exista riesgo de que pueda serlo, como medio para la realización de delitos.

También se otorgarán inmediatamente cuando el solicitante sea

1. La o el menor que esté siendo o haya sido víctima.
2. El pariente ascendiente o colateral sin limitación de grado que sea mayor de edad y no se trate de alguno de los padres.

No se requerirá mayoría de edad cuando el solicitante sea hermana o hermano de la víctima.
3. La dependencia o entidad de la administración pública perteneciente al sistema nacional de salud o sus empleados que en el ejercicio de sus funciones hayan tenido contacto con la o el menor víctima.
4. El docente o institución educativa perteneciente al sistema educativo nacional en la que se encuentre inscrito o del que sea educando la o el menor víctima.
5. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en los términos de su Estatuto Orgánico.
6. El Instituto Nacional de Migración o su personal, que en el ejercicio de sus funciones tengan o hayan tenido contacto con la o el menor víctima.
7. La Comisión Ejecutiva de Víctimas o su personal, que en el ejercicio de sus funciones tengan o hayan tenido contacto con la o el menor víctima.
8. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos o el personal de ésta, que en el ejercicio de sus funciones tengan o hayan tenido contacto con la o el menor víctima.

9. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social o los empleados de ésta que en el ejercicio de sus funciones tengan o hayan tenido contacto con la o el menor.

10. Organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades consistan en la atención, asistencia o protección de los derechos de las niñas, niños o adolescentes.

La misma celeridad se aplicará cuando el solicitante sea una institución privada en materia de salud o educativas, sus empleados o representantes legales que en el ejercicio de sus labores en ellas, tengan o hayan tenido contacto con la o el menor víctima.

Artículo 49 Ter. Cuando la medida de protección consista en separar al menor de su núcleo familiar, el Ministerio Público indagará sobre la existencia de otros parientes de la víctima quienes tendrán preferencia para recibir la custodia o estancia temporal del menor de acuerdo con la medida otorgada previa verificación de la idoneidad de sus circunstancias para recibirla o recibirlo.

Artículo 49 Quáter. Cuando por las circunstancias del caso y tratándose de los solicitantes previstos en los numerales 2 a 10 del artículo anterior, el menor no lo acompañe o aquel se encuentre imposibilitado para presentarlo, el Ministerio Público se constituirá en el lugar en que se encuentre la víctima o dará intervención a la policía para los efectos de verificación de las condiciones del menor y su resguardo, en ambos casos a fin de otorgar en los términos del artículo 49 Bis la medida de protección.

Artículo 49 Quintus. No se considerará delictiva la conducta del solicitante que, en ejercicio de sus funciones o labores, retenga transitoriamente a un menor de dieciocho años siempre que concurren las siguientes circunstancias:

1. Se trate de alguno de los solicitantes previstos en el artículo 49 Bis;
2. Se dé intervención al Ministerio Público o la policía, o el menor sea presentado inmediatamente ante cualquiera de ellos; y
3. Obren indicios que hagan evidente la necesidad de la medida de protección.

Artículo 49 Sextus. Cuando la o él menor no sean los solicitantes de la medida de protección pero estén en posibi-

lidad de expresarse por cualquier medio, vía, forma o lenguaje, el Ministerio Público escuchará la opinión de éste y podrá considerarla para el otorgamiento de la medida.

• Del Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 109. ...

...

I. a XXIX. ...

En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los tratados, así como los previstos en el presente código.

...

Artículo 137. ...

...

I. a X. ...

...

Tratándose de personas menores de dieciocho años la audiencia a que se refiere el párrafo anterior deberá celebrarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la imposición de las medidas de protección.

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas:

1 Clase de instrumento: tratado internacional; fecha de firma: 20 de noviembre de 1989; fecha de entrada en vigor internacional: 2 de septiembre de 1990; vinculación de México: 21 de septiembre de 1990 (ratificación); fecha de entrada en vigor para México: 21 de octubre de 1990; DOF: 25 de enero de 1991.

2 Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”, Clase de instrumento: tratado internacional, adopción: 22 de noviembre de 1969, fecha de entrada en vigor internacional: 18 de julio de 1978, vinculación de México: 24 de marzo de 1981 (adhesión), fecha de entrada en vigor para México: 24 de marzo de 1981, DOF: 7 de mayo de 1981, artículo 19.

3 Observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño; observación general número 8; CRC/C/GC/8, 21 de agosto de 2006; El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros); Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México, 2014, página 127.

4 Interés superior del menor. Su concepto. Décima época, registro 159897, instancia: Primera Sala, tipo de tesis: jurisprudencia, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XV, diciembre de 2012, tomo 1, Materia(s): constitucional, tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.), página 334.

5 Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva oc-17/2002, del 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, página 10.

6 *Ibidem*, página 61, párrafo 56.

7 Informe anual Unicef México, 2014, página 5.

8 *Ídem*.

9 *Maltrato y abuso infantil en México: factor de riesgo en la comisión de delitos*, Secretaría de Seguridad Pública, gobierno federal, mayo de 2010, página 11.

10 *Ibidem*, página 12

11 *Ibidem*, página 15.

12 Algunas consideraciones sobre el maltrato infantil en México, Salvador Moreno Pérez, Cámara de Diputados, LXII Legislatura, Centro

de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Documento de Trabajo número 146, México, Marzo de 2013, página 17.

13 *Ídem*.

14 Sitio de internet: archivo.eluniversal.com.mx/nación-mexico/2015/repunta-el-maltrato-infantil-en-el-pais-1090126.html

15 *Ídem*.

16 Interés superior del menor. Su relación con los adultos. Novena Época, registro: 16256, instancia: tribunales colegiados de circuito, tipo de tesis: jurisprudencia, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII, marzo de 2011, materia(s): civil, tesis: I.5o.C. J/15, página: 2188.

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2016.— Diputadas y diputados: **María Gloria Hernández Madrid**, Alberto Silva Ramos, Ana Guadalupe Perea Santos, Cándido Ochoa Rojas, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Christian Joaquín Sánchez Sánchez, Delia Guerrero Coronado, Erick Alejandro Lagos Hernández, Eveling Soraya Flores Carranza, Fidel Kuri Grajales, Flor Estela Rentería Medina, Jacqueline Nava Mouett, José Hugo Cabrera Ruiz, José Luis Orozco Sánchez Aldana, Kathia María Bolio Pinelo, Lucía Virginia Meza Guzmán, María Bárbara Botello Santibáñez, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, María del Rosario Rodríguez Rubio, María Verónica Agundis Estrada, Nora Liliana Oropeza Olguin, Pedro Luis Noble Monterrubio, Ramón Bañales Arambula, Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Sara Latife Ruiz Chávez, Susana Corella Platt, Timoteo Villa Ramírez, Yulma Rocha Aguilar (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Justicia, para dictamen.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Iniciativa que reforma los artículos 40, 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo de la diputada Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los

artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

La presente iniciativa propone sancionar actos de corrupción en la asignación de obras, elevando los periodos de inhabilitación de los contratistas, así como establecer un mecanismo para que la Secretaría de la Función Pública evite que personas físicas y morales sancionadas concursen en licitaciones de obras gubernamentales.

La iniciativa propone que la participación de un concursante ganador de una obra sea cancelada con la comprobación de actos de corrupción como motivos por lo que se le asignaron.

Asimismo, se referencia a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas en lo relacionado con los periodos de inhabilitación y los montos de las multas.

Argumento que lo sustenta

Ek Francisco Garfias, en el artículo “Corrupción en las compras gubernamentales¹” señaló que en los últimos hechos públicos de conflicto de interés existe la sospecha de que hubo un intercambio entre funcionarios públicos y empresas contratistas favorecidas, en detrimento de los contribuyentes.

Los términos del intercambio, plantea el autor, son a cambio de beneficios privados que los funcionarios otorgan favores de alto valor económico a las empresas, como condiciones ventajosas en la contratación de obras públicas del gobierno. Los funcionarios y sus contratistas se reparten el dinero de los contribuyentes, generando pérdidas en eficiencia económica y erosionan la legitimidad de las instituciones políticas.

En relación con la asignación de gasto público entre servidores públicos y empresarios la corrupción tiene diversa formas, una de ellas es el sobreprecio. Esta situación no puede ocurrir si no hay intercambio de favores ilícitos entre éstos.

Otra forma irregular en la asignación de obras a contratistas, lo es el cierre de los periodos de recepción de ofertas,

el establecimiento de plazos cortos, así como la limitación de ofertantes a la obra.

Garfias, en el artículo en comento, apunta que: “El gobierno federal, viola los plazos únicamente en 2.5 por ciento de los contratos, que corresponde a 1.7 por ciento del total gastado. No obstante, hay una gran variación entre entidades. En un extremo, Campeche y Tlaxcala no presentan ningún contrato con plazos irregulares; en el otro, Veracruz contrata casi una quinta parte sus compras públicas con plazos irregularmente cortos.

Otro dato de importancia del tema que nos ocupa, es que los gobiernos estatales prefieren “dar” obras a sus proveedores más frecuentes, lo que trae como consecuencia que pocas empresas reciban muchos contratos.

Contratos con plazos menores a los reglamentarios, 2011-2015

Entidad	Numero total de contratos	% de gasto en contratos con plazos irregulares	% de contratos con plazos irregulares
Veracruz	1,173	19.1	13.0
Puebla	988	9.9	8.1
Colima	89	7.2	5.6
Oaxaca	784	6.8	2.7
Guanajuato	137	5.8	7.3
México	700	5.3	15.9
Querétaro	791	4.1	9.7
Coahuila	1,059	2.5	3.7
Jalisco	672	2.1	15.0
Aguascalientes	1,417	2.0	17.1
Chiapas	571	1.9	3.3
Baja California	543	1.9	5.3
Michoacán	393	1.8	2.3
Guerrero	147	1.7	2.7
Nuevo León	1,004	1.6	18.2
Gobierno federal	103,090	1.6	2.3
Tabasco	576	1.3	5.6
Yucatán	630	1.2	3.5
Morelos	181	1.2	4.4
Baja California Sur	117	1.2	24.8
Chihuahua	1,006	1.1	2.0
Sonora	944	0.6	0.5
Tamaulipas	317	0.6	0.6
Sinaloa	533	0.4	9.9
Durango	250	0.4	1.2
San Luis Potosí	491	0.4	2.6
Quintana Roo	741	0.3	0.9
Hidalgo	766	0.2	3.1
Distrito Federal	497	0.2	1.6
Zacatecas	113	0.1	1.8
Nayarit	236	0.1	0.8
Tlaxcala	266	0.0	0.0
Campeche	706	0.0	0.0

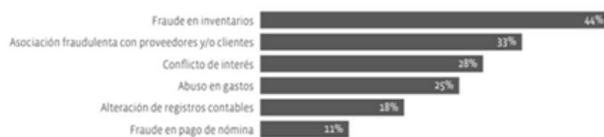
Nota: Datos del 27 de junio de 2011 al 6 de mayo de 2015. Contratos por licitación pública, y por invitación a al menos tres personas para adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Otro artículo de la revista *Nexos*, intitulado “La corrupción consentida” de Otto Granados, en abril de 2015 alerta que “...los procesos de alternancia electoral, libertad y apertura económicas, **transferencias presupuestales a estados y municipios, entre otros, han generado**, de un lado, **vacíos en los mecanismos de control institucional**, antes altamente centralizados, de suerte que **se produce un relajamiento de las normas** y su aplicación, **lo cual crea diversos incentivos para la corrupción de la autoridad y del ciudadano...**”

Datos del Global Corrupción Barometer 2013 afirman que el porcentaje de usuarios mexicanos que dicen haber pagado un soborno para conseguir que al menos uno de ocho proveedores de servicios diferentes atendieran a sus reclamos oscila de 30 a 40 por ciento.

Por otro lado, la Encuesta Fraude en México 2010 de KPMG muestra que el nivel de incidencias de fraude corporativo en México es de los más altos en América Latina; 75 por ciento de las empresas encuestadas declaró haber sido víctima de cuando menos un fraude en el último año, por lo que se refiere a fraude cometido por empleados se ubicó en 77 por ciento. Esas conductas, se presentan en las áreas de adquisiciones, licencias y permisos.

Tipos de fraude interno más comunes en México



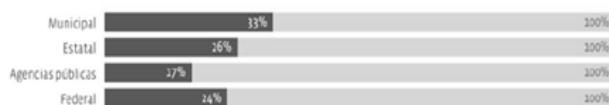
La Encuesta KPMG señala que ocho de cada diez empresas admiten haber sido víctimas de un fraude; en Uruguay son sólo tres y en Chile cuatro. En 2010 de cada 100 ilícitos, 15 los cometieron altos directivos, 54 personal operativo y 31 del nivel gerencial. La distribución del producto señala que 51 por ciento se lo llevaron los mandos superiores, que ascendió a 3.3 millones de pesos.

Incidencia de diferentes tipos de fraude en México



Un dato que alienta la presente iniciativa es el que indica que las empresas destinan hasta cinco por ciento de sus ingresos anuales a pagos a servidores públicos para agilizar trámites, licencias y permisos.

Destinatarios de sobornos por nivel de gobierno

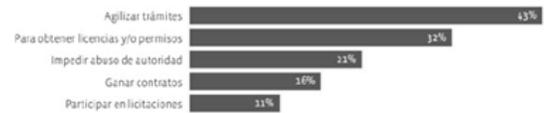


Fuente: KPMG, Encuesta de Fraude y Corrupción en México, 2010

Un dato más que se debe considerar para ponderar la oportunidad de la presente iniciativa, es que en México sólo en

dos por ciento de las empresas defraudadas revisa o corrige sus mecanismos de control interno y los niveles de denuncia son tan sólo de 43 por ciento de las empresas que denuncian ante las autoridades competentes.

Causas de corrupción



Fuente: KPMG, Encuesta de Fraude y Corrupción en México, 2008 y 2010.

Finalmente Otto Granados, en la revista *Nexos*, afirma que “los excesos regulatorios en el sector público o en los sectores económicos deficientemente regulados son por lo general un campo propicio para la ilegalidad”.

Por otra parte, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece en el artículo 31, fracción XIV:

“Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

XIV. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 51 y 78 de esta ley;”

Para los fines de la presente iniciativa, las fracciones III a V justifican la reforma a la actualización permanente del Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados.

“Artículo 51. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta ley, con las personas siguientes:

III. Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente un contrato. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante durante un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión;

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos del título sexto de este ordenamiento y título

quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

V. Aquéllas **que hayan sido declaradas o sujetas a concurso mercantil** o alguna figura análoga;”

Otra disposición que se vincula con la reforma que se propone, es el artículo 79, que dispone que la Secretaría de la Función Pública imponga sanciones considerando los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción, la gravedad de la infracción, entre otras.

Lo anterior, en razón de que se pretende elevar los periodos de sanción de las personas físicas y morales que participen en los procesos de licitación de obras y de servicios; independientemente, de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir —dice el artículo 82—. Sin embargo, prevé que no se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

Por lo que se refiere a CompraNet, la iniciativa plantea que sea cargada del directorio con la finalidad de cumplir con una de las metas de la secretaría, en el sentido de mejorar las prácticas en contrataciones públicas, que actualmente, cuenta con 67 indicadores agrupados en 10 categorías y que en un futuro planean contenga un análisis predictivo, así como con nuevos informes y evaluaciones del desempeño de contratistas y proveedores.

Con el objeto de ilustrar la necesidad de la reforma se cita un ejemplo de la necesidad del padrón y de la ampliación de los periodos de inhabilitación:

“Se trata de la convocatoria número LA-009J0U001-N51-2015 del 4 de junio de 2014, de Caminos y Puentes Federales (Capufe) para comprar “servicios de seguridad informática y optimización de los enlaces de comunicaciones para la red Fondo Nacional de Infraestructura²”; la convocatoria incluyó aspectos técnicos que sólo ofrecía la empresa Barracuda Networks, cuya distribuidora en México es la empresa Redisengo. Al concurso entraron nueve empresas, tres de ellas, al co-

nocer la convocatoria, presentaron una queja, según consta en la página de Compranet.

En la junta de aclaraciones del 23 de junio de 2015 la empresa Cisco Systems de México solicitó que Capufe probara que existía “al menos tres fabricantes diferentes e independientes que cumplen con las características y funcionalidades solicitadas, ya que Capufe solicitó “un equipo de marca Barracuda modelo F900”, que sólo distribuye Redisegno; otro de los elementos de la convocatoria a modo es que Capufe solicita es que el equipo debería estar certificado por Microsoft para la protección de MS Azure, esto, sólo lo tiene Barracuda.

El 8 de julio de 2015 se publicó el fallo a favor de Redisegno por lo que ganó el contrato por 75 millones de pesos que serían pagados entre 2015 (10 millones de pesos) y hasta 2018, con 21 millones de pesos cada año.

En el contrato 4500023504 FNI estableció que los equipos serían instalados después de 95 días de la fecha del fallo; cuestión que no sucedió, y en consecuencia, la empresa incumple el acuerdo. Hasta el lunes 18 de enero de 2016 en la página de Compranet, el contrato se mantenía vigente y la empresa Redisegno no estaba incluida en la lista de penalizaciones por incumplimiento en la página de la Secretaría de la Función Pública.

El anterior ejemplo ilustra la necesidad de contar con un Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados actualizado, que se encuentre vinculado con el CompraNet para evitar que estas empresas obtengan contratos sin contar con la capacidad para cumplirlos, y no está de más que se amplíen los periodos de estas empresas que cometen fraudes al estado.

Otra propuesta que se pretende adicionar al presente marco jurídico es que las sanciones se establezcan en los términos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2012.

Lo anterior, derivado del análisis que se realizó al diez por ciento de las empresas en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.

El ejercicio buscó proveer información sobre un aspecto sustantivo de la gestión y la aplicación de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, como lo es la

insuficiente transparencia que prevalece en algunos ámbitos de la aplicación y ejecución de sanciones y multas a proveedores y contratistas que incurran en faltas al momento de participar en contrataciones públicas.

Su objetivo central fue analizar las condiciones en las cuales la Secretaría de la Función Pública procede administrativamente para sancionar de manera eficiente y transparente en un proceso efectivo de rendición de cuentas.

De acuerdo al artículo 4 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, serán autoridades facultadas para aplicar la presente ley, dictar las disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de la misma e interpretar sus disposiciones para efectos administrativos, en relación con las contrataciones públicas de carácter federal que realicen:

I. La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de la administración pública federal y de la Procuraduría, así como de las entidades federativas, los municipios y los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que lleven a cabo contrataciones públicas de carácter federal;

II. La Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

III. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

IV. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;

V. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y los tribunales agrarios;

VI. El Instituto Federal Electoral;

VII. La Auditoría Superior de la Federación;

VIII. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

IX. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

X. El Banco de México, y

XI. Los demás órganos públicos autónomos que determinen las leyes.

En esta ley queda establecido que la Secretaría de la Función Pública será la única autoridad competente encargada de investigar las posibles infracciones, determinar las responsabilidades que deriven de la misma y aplicar las sanciones correspondientes. Para determinar las sanciones, consistirán en:

MULTAS EN PERSONAS FÍSICAS

a) Tratándose de personas físicas	Multa equivalente a la cantidad de mil a cincuenta mil veces el salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal.
Tratándose de permisos, concesiones, autorizaciones o trámites relacionados con contrataciones públicas federales o transacciones comerciales internacionales	La multa máxima prevista en el párrafo anterior podrá incrementarse hasta en un cincuenta por ciento, cuando existan elementos objetivos para determinar por parte de la autoridad competente que el beneficio obtenido por el infractor fue superior a la multa máxima.
Contrataciones públicas federales realizadas en términos de los ordenamientos legales en materia de contrataciones públicas	Si la multa máxima prevista en el primer párrafo de este inciso resulta menor al treinta por ciento del monto del contrato, se impondrá una multa de entre el treinta y hasta el treinta y cinco por ciento del monto del contrato si este último le fue adjudicado al infractor.

Fuente: elaboración propia con base en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.

Que redunda en inhabilitación para participar en contrataciones públicas de carácter federal por un periodo que no será menor de 3 meses ni mayor de 8 años;

MULTAS EN PERSONAS MORALES

a) Cuando se trate de personas morales	Multa equivalente a la cantidad de diez mil hasta dos millones de veces el salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal.
Tratándose de permisos, concesiones, autorizaciones o trámites relacionados con contrataciones públicas federales o transacciones comerciales internacionales	La multa máxima prevista en el párrafo anterior podrá incrementarse hasta en un cincuenta por ciento, cuando existan elementos objetivos para determinar por parte de la autoridad competente que el beneficio obtenido por el infractor fue superior a la multa máxima
contrataciones públicas federales realizadas en términos de los ordenamientos legales en materia de contrataciones públicas	Si la multa máxima prevista en el primer párrafo de este inciso resulta menor al treinta por ciento del monto del contrato, se impondrá una multa de entre el treinta y hasta el treinta y cinco por ciento del monto del contrato si este último le fue adjudicado al infractor.

Fuente: elaboración propia con base en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.

Lo que da como resultado la inhabilitación para participar en contrataciones públicas de carácter federal por un periodo que no será menor de 3 meses ni mayor de 10 años.

Las multas que se determinen en términos de esta ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento administrativo de

ejecución que establece la legislación aplicable. Tratándose de una infracción donde se ejecuten con uno o más sujetos, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebida en las contrataciones públicas de carácter federal **sólo resultará aplicable la sanción de inhabilitación**, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones aplicables.

El plazo de la sanción de inhabilitación se computará a partir del día siguiente a aquél en que la autoridad competente publique la resolución respectiva en el Diario Oficial de la Federación, salvo que la inhabilitación derive de la participación del infractor en contrataciones públicas de carácter federal cuyos actos deben difundirse en CompraNet en términos de las disposiciones aplicables, en cuyo caso dicho plazo se contará a partir de la fecha de su difusión en ese sistema.

Cuando en términos de lo previsto por esta ley, se impongan a una misma persona dos o más inhabilitaciones en diversas contrataciones públicas de carácter federal, dichas inhabilitaciones se aplicarán en forma sucesiva, de manera tal que una vez que se agote el plazo de la primera, comenzará la aplicación de la segunda inhabilitación y así sucesivamente. La misma regla se aplicará tratándose de transacciones comerciales internacionales. En ningún caso podrá decretarse la suspensión de la inhabilitación, aún cuando el infractor opte por el juicio contencioso administrativo contra el acto de autoridad que la ordene o ejecute.

Para analizar cuantitativamente las acciones de la Secretaría de la Función Pública, en materia de sanciones, se tomó una muestra de 10 por ciento del total del Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados por la Secretaría de la Función Pública, cuyo universo consistió en mil 555 sancionados.

De los datos de la muestra, encontramos:

Monto total por multas

\$57,907,820.38

Monto promedio

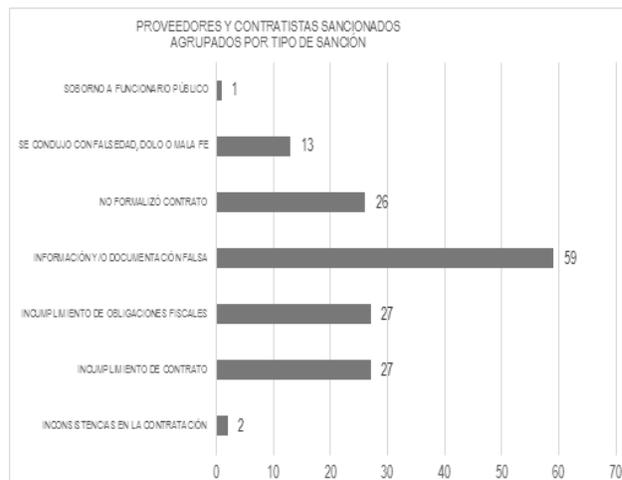
\$373,441.90

Se realizó una catalogación propia por tipo de multas. La mayoría de los sancionados infringen la ley cuando entregan información y/o documentación falsa; incumplen con

los contratos y realizan actos u omisiones acerca de su situación fiscal.

CAUSAL DE LA SANCIÓN	NÚMERO DE PROVEEDORES
INCONSISTENCIAS EN LA CONTRATACIÓN	2
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO	27
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES	27
INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN FALSA	59
NO FORMALIZÓ CONTRATO	26
SE CONDUJO CON FALSEDAD, DOLO O MALA FE	13
SOBORNO A FUNCIONARIO PÚBLICO	1

Fuente: elaboración propia con base en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.



Fuente: elaboración propia con base en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.

Al relacionar las causales de las infracciones con la Ley Federal Anticorrupción en las Contrataciones Públicas, encontramos la siguiente relación:

SANCCIONES QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL ANTICORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS	SUPUESTOS QUE ENCONTRAMOS
I. Prometa, ofrezca o entregue dinero o cualquier otra dádiva a un servidor público o a un tercero, a cambio de que dicho servidor público realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, con el propósito de obtener o mantener un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del dinero o de la dádiva o del resultado obtenido. Se incurrirá asimismo en responsabilidad, cuando la promesa u ofrecimiento de dinero o cualquier dádiva se haga a un tercero, que de cualquier forma intervenga en el diseño o elaboración de la convocatoria de licitación pública o de cualquier otro acto relacionado con el procedimiento de contratación pública de carácter federal;	SOBORNO A FUNCIONARIO PÚBLICO SE CONDUJO CON FALSEDAD, DOLO O MALA FE
II. Ejecute con uno o más sujetos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebida en las contrataciones públicas de carácter federal;	SE CONDUJO CON FALSEDAD, DOLO O MALA FE
III. Realice actos u omisiones que tengan por objeto o efecto participar en contrataciones públicas de carácter federal, no obstante que por disposición de ley o resolución administrativa se encuentre impedido para ello;	INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN FALSA
IV. Realice actos u omisiones que tengan por objeto o efecto evadir los requisitos o reglas establecidos en las contrataciones públicas de carácter federal o simule el cumplimiento de éstos;	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN FALSA INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
V. Intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas para participar en contrataciones públicas de carácter federal, con la finalidad de que ésta o estas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de la contratación;	SE CONDUJO CON FALSEDAD, DOLO O MALA FE
VI. Obligue sin tener derecho a ello, a un servidor público a dar, suscribir, otorgar, destruir o entregar un documento o algún bien, con el fin de obtener para sí o un tercero una ventaja o beneficio;	SOBORNO A FUNCIONARIO PÚBLICO SE CONDUJO CON FALSEDAD, DOLO O MALA FE
VII. Promueva o use su influencia, poder económico o político, reales o ficticios, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o un tercero un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación del servidor o de los servidores públicos o del resultado obtenido, y	SOBORNO A FUNCIONARIO PÚBLICO
VIII. Presente documentación o información falsa o alterada con el propósito de lograr un beneficio o ventaja.	INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN FALSA

Ya se mencionaron las condiciones en las que la secretaría establece los montos de las multas, de acuerdo a los datos observados en la muestra, tanto las multas como los periodos de inhabilitación para los sancionados son variables y no se cuenta con un rango establecido para sancionar, de acuerdo al tipo de falta en la que se incumple la ley.

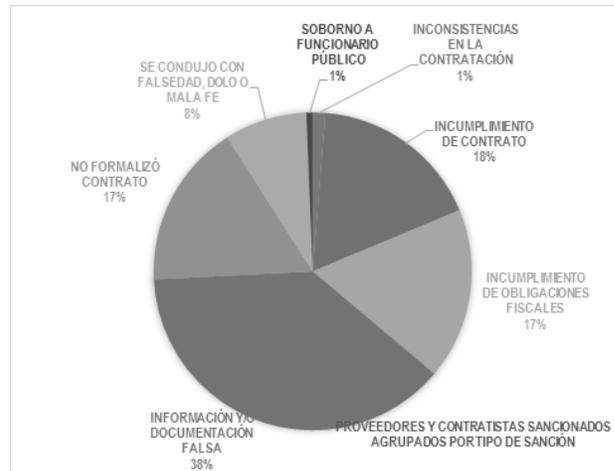
TIPO DE SANCIÓN	RANGO DE LOS MONTOS POR TIPO DE SANCIÓN	TOTAL POR TIPO DE SANCIÓN	PROMEDIO DE MULTA POR TIPO DE SANCIÓN	
INCONSISTENCIAS EN LA CONTRATACIÓN	\$1.00	\$75,855.00	\$75,856.00	\$2,809.48
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO	\$1.00	\$1,932,230.00	\$14,363,892.84	\$531,996.03
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES	\$61,110.00	\$78,383.50	\$1,950,804.00	\$72,252.00
INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN FALSA	\$1.00	\$1,577,700.00	\$29,487,733.34	\$499,792.09
NO FORMALIZÓ CONTRATO	\$1.00	\$788,850.00	\$3,479,977.50	\$133,845.29
SE CONDUJO CON FALSEDAD, DOLO O MALA FE	\$70,122.00	\$1,698,800.00	\$8,484,796.70	\$652,676.67
SOBORNO A FUNCIONARIO PÚBLICO	N/A	\$64,760.00	\$64,760.00	\$64,760.00

Fuente: elaboración propia con base en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.

Tomando en consideración el salario de ese entonces, en el que se impuso la multa, éstas hubieran sido de la siguiente manera:

VIGENCIA	Multas calculadas con base en los salarios mínimos vigentes en el DF				
	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	
01/01/2016	\$ 73,040.00	\$ 3,662,000.00	\$ 5,478,000.00	\$ 730,400.00	\$ 146,080,000.00
01/01/2015	\$ 70,100.00	\$ 3,505,000.00	\$ 5,257,500.00	\$ 701,000.00	\$ 140,200,000.00
01/04/2015	\$ 70,100.00	\$ 3,505,000.00	\$ 5,257,500.00	\$ 701,000.00	\$ 140,200,000.00
01/01/2015	\$ 70,100.00	\$ 3,505,000.00	\$ 5,257,500.00	\$ 701,000.00	\$ 140,200,000.00
01/01/2014	\$ 67,290.00	\$ 3,364,500.00	\$ 5,046,750.00	\$ 672,900.00	\$ 134,580,000.00
01/01/2013	\$ 64,760.00	\$ 3,238,000.00	\$ 4,867,000.00	\$ 647,600.00	\$ 129,520,000.00
27/11/2012	\$ 62,330.00	\$ 3,116,500.00	\$ 4,674,750.00	\$ 623,300.00	\$ 124,660,000.00
01/01/2012	\$ 62,330.00	\$ 3,116,500.00	\$ 4,674,750.00	\$ 623,300.00	\$ 124,660,000.00

Fuente: elaboración propia con base en datos del SAT, consultado en: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/salarios_minimos.aspx 02/03/2016



Fuente: elaboración propia con base en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.

TIPO DE SANCIÓN	TIEMPO DE INHABILITACIÓN POR TIPO DE SANCIÓN (meses De-a)
INCONSISTENCIAS EN LA CONTRATACIÓN	0 12
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO	1 60
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES	3 12
INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN FALSA	3 60
NO FORMALIZÓ CONTRATO	3 30
SE CONDUJO CON FALSEDAD, DOLO O MALA FE	3 60
SOBORNO A FUNCIONARIO PÚBLICO	3 3

Fuente: elaboración propia con base en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.

Esta reforma propone que se actualice mensualmente la información contenida en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados, ya que el estudio que se efectuó encontró que 46 de éstos concluyeron su sanción entre 2005 y 2009 y 80, cuya sanción concluye en 2015.

De la muestra, se encuentran proveedores y contratistas sancionados que terminaron su periodo de inhabilitación, pero todavía están en el directorio de la Secretaría de la Función Pública (SFP).

Termina periodo de inhabilitación	Número de proveedores
2005-2009	46
2010-2015	80
2016-2020	26
Total inhabilitados	152

Fuente: elaboración propia con base en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.

Del total de la muestra, se tienen 152 proveedores y contratistas inhabilitados por un determinado periodo. Los tres proveedores restantes sólo fueron acreedores a una multa, pero no se les inhabilitó.

Por otra parte, se propone que para las sanciones que se establezcan estarán en función del artículo 27 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, mismo que prevé:

Artículo 27. **Las sanciones administrativas** que deban imponerse por la comisión de las infracciones a que se refieren los artículos 8 y 9 de la presente ley, consistirán en:

I. Tratándose de personas físicas:

a) Multa equivalente a la cantidad de **mil a cincuenta mil veces** el salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal.

Tratándose de permisos, concesiones, autorizaciones o trámites relacionados con contrataciones públicas federales o transacciones comerciales internacionales, la multa máxima prevista en el párrafo anterior podrá incrementarse hasta en cincuenta por ciento, cuando existan elementos objetivos para determinar por parte de la autoridad competente que el beneficio obtenido por el infractor fue superior a la multa máxima.

Para el caso de contrataciones públicas federales realizadas, en términos de los ordenamientos legales en materia de contrataciones públicas, si la multa máxima prevista en el primer párrafo de este inciso resulta menor a treinta por ciento del monto del contrato, se impondrá una multa de entre treinta y hasta

treinta y cinco por ciento del monto del contrato si éste último le fue adjudicado al infractor, y

b) **Inhabilitación** para participar en contrataciones públicas de carácter federal por un periodo que no será menor de **3 meses ni mayor de 8 años**;

II. Cuando se trate de personas morales:

a) Multa equivalente a la cantidad de **diez mil hasta dos millones** de veces el salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal.

Tratándose de permisos, concesiones, autorizaciones o trámites relacionados con contrataciones públicas federales o transacciones comerciales internacionales, la multa máxima prevista en el párrafo anterior podrá incrementarse hasta en cincuenta por ciento, cuando existan elementos objetivos para determinar por parte de la autoridad competente que el beneficio obtenido por el infractor fue superior a la multa máxima.

Para el caso de contrataciones públicas federales realizadas, en términos de los ordenamientos legales en materia de contrataciones públicas, si la multa máxima prevista en el primer párrafo de este inciso resulta menor a treinta por ciento del monto del contrato, se impondrá una multa de entre treinta y hasta treinta y cinco por ciento del monto del contrato si éste último le fue adjudicado al infractor, y

b) **Inhabilitación** para participar en contrataciones públicas de carácter federal por un periodo que no será menor de **3 meses ni mayor de 10 años**.

Las multas que se determinen en términos de esta ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.

Tratándose de la infracción prevista en la fracción II del artículo 8 de esta ley, sólo resultará aplicable la sanción de inhabilitación, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones aplicables.

El plazo de la sanción de inhabilitación se computará a partir del día siguiente a aquél en que la autori-

dad competente publique la resolución respectiva en el Diario Oficial de la Federación, salvo que la inhabilitación derive de la participación del infractor en contrataciones públicas de carácter federal cuyos actos deben difundirse en CompraNet en términos de las disposiciones aplicables, en cuyo caso dicho plazo se contará a partir de la fecha de su difusión en ese sistema.

Cuando en términos de lo previsto por esta ley, se impongan a una misma persona dos o más inhabilitaciones en diversas contrataciones públicas de carácter federal, dichas inhabilitaciones se aplicarán en forma sucesiva, de manera tal que una vez que se

agote el plazo de la primera, comenzará la aplicación de la segunda inhabilitación y así sucesivamente. La misma regla se aplicará tratándose de transacciones comerciales internacionales.

En ningún caso podrá decretarse la suspensión de la inhabilitación, aún cuando el infractor opte por el juicio contencioso administrativo contra el acto de autoridad que la ordene o ejecute.

Con la finalidad de clarificar la propuesta contenida en la presente iniciativa es que se adiciona el siguiente comparativo:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 40. Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria o sus precios de insumos no fueren aceptables.</p> <p>Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.</p> <p>Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 40. ...</p> <p>Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad, o se comprueben actos de corrupción en su asignación. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 77. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.</p>	<p>Artículo 77. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública en los términos que para los efectos establece la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.</p>
<p>Artículo 78. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;</p> <p>II. Los contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años;</p> <p>III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate, y</p> <p>IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;</p> <p>V. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción X del artículo 51 de este ordenamiento, y</p>	<p>Artículo 78. ...</p> <p>I. a VI. ...</p>

VI. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 92 de esta Ley.

La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Las dependencias y entidades, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de **diez años, de acuerdo con lo previsto por la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas**, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.

...

Las dependencias y entidades, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción. **Esta Secretaría deberá de sistematizar y actualizar mensualmente la información en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados, que deberá vincular con CompraNet con la finalidad de que los proveedores y contratistas sancionados sean rechazados de manera automática por el sistema.**

Fundamento legal

Es por lo anteriormente motivado y fundado y con base en lo que disponen los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto

Denominación del proyecto de decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 40, 77 y 78 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Texto normativo propuesto

Artículo Único. Se reforman los artículos 40, 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad, **o se comprueben actos de corrupción en su asignación.** La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del título séptimo, capítulo primero de esta ley.

...

Artículo 77. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública **en los términos que para los efectos establezca la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.**

Artículo 78. ...

I. a VI. ...

La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de **diez años, de acuerdo con lo previsto por la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas**, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.

...

Las dependencias y entidades, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción. **Esta secretaría deberá de sistematizar y actualizar mensualmente la información en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados, que deberá vincular con CompraNet con la finalidad de que los proveedores y contratistas sancionados sean rechazados de manera automática por el sistema.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Ek Francisco Garfias en el artículo “Corrupción en las compras gubernamentales” Revista *Nexos* del 1 de septiembre de 2015 en www.nexos.com.mx

2 <http://www.animalpolitico.com/2016/01/capufe-amana-licitacion-para-beneficiar-a-una-empresa-esta-incumple-y-no-hay-sanciones/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2016.— Diputada **Claudia Edith Anaya Mota** (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

EXPIDE LA LEY DEL SALARIO MÍNIMO Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Iniciativa que expide la Ley del Salario Mínimo y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Moisés Guerra Mota, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, Moisés Guerra Mota, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salario Mínimo y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Antecedentes

El debate propiciado por diversos actores sociales, académicos y políticos manifestados en la necesidad de elevar el salario mínimo y des-indexarlo como unidad de cuenta revelan que la utilidad económica del salario mínimo como control del nivel inflacionario ha quedado rebasado y en cambio, ha provocado un paulatino pero constante deterioro del poder adquisitivo de las familias mexicanas, contribuyendo a la existencia de amplias capas de pobreza y rezago social.

El debilitamiento del poder adquisitivo del salario mínimo comenzó a estudiarse en la década de 1980, ante las sucesivas crisis económicas y su impacto inflacionario. En 1988, el gobierno de Miguel de la Madrid Hurtado estableció con los representantes patronales, comerciantes y sociales, el Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico, el que consistió en no aumentar los impuestos del gobierno, a cambio de que los sectores productivos no incrementaran sus precios y los sectores sociales, es decir laborales, no solicitaran aumentos salariales.

Sin embargo, la inflación continuó avanzando, en ocasiones a niveles superiores a aquellos en que se actualizaba el nivel del salario mínimo, luego entonces la retribución mínima que un empleador deberá pagar a un empleado por

una jornada de trabajo, para que un jefe de familia pueda satisfacer las necesidades básicas económicas de su familia, entendidas como alimentación, vestido, educación obligatoria, necesidades sociales y culturales, resultó insuficiente.

Aunado a lo anterior, durante varios lustros existieron en el país tres zonas económicas diferenciadas y conocidas como "A", "B" y "C", en las cuales se pagaba un nivel distinto de salario mínimo, siendo la Zona A la más alta a diferencia de la C que era en consecuencia la más baja. Esto provocó que existieran mexicanos de primera, segunda y tercera, con lo que se daba un trato discriminatorio inclusive al interior de los propios estados en donde las ciudades en cada territorio podían tener niveles de salario mínimo diferenciados.

Eso concluyó en 2015, cuando la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos eliminó paulatinamente la diferenciación geográfica del nivel del salario mínimo en el país, homologando dicho nivel a uno sólo para toda la República Mexicana.

En distintos países, pero con notables ejemplos como Panamá, Nicaragua y Honduras en nuestro continente, así como Alemania, existen leyes específicas para determinar el nivel del salario mínimo vigente, así como la metodología para su determinación y la identificación de un organismo responsable de hacerlo.

En México, la determinación del salario mínimo se contempla como un capítulo componente de la Ley Federal del trabajo y se comprende exclusivamente en lo que disponen los 8 artículos de dicha ley que van del 90 al 97.

La primera parte del capítulo define que es el salario mínimo y la existencia de zonas geográficas para la determinación del nivel del salario mínimo.

Tres artículos están destinados a referir que habrá una comisión nacional de salarios mínimos, encargada de fijar el nivel del salario mínimo y que lo hará por regiones geográficas. Además, estará formada de manera tripartita por representantes del sector patronal, de los trabajadores y del gobierno.

Finalmente, el capítulo V fue limitado a señalar que los salarios mínimos tendrán ciertas características como no ser objeto de reducción, compensación o descuento, excepto

en casos muy específicos como son: Pensiones alimenticias, Pago de rentas de casas proporcionadas por las empresas en arrendamiento, pago de abonos para cubrir pres-tamos provenientes del Infonavit y pagos de abonos para cubrir créditos otorgados por el Fonacot.

La presente iniciativa propone recuperar el poder adquisitivo del salario mínimo, cuidando que éste mantenga un equilibrio con la inflación esperada, es decir la iniciativa responsablemente propone que sea la autoridad monetaria la que conduzca la determinación del nivel del salario mínimo, escuchando las opiniones de diferentes actores económicos y productivos involucrados, para que a través de una comisión técnica se defina de manera semestral el adecuado nivel del salario mínimo y que sus incrementos no afecten negativamente a la inflación.

Toda vez que se reconoce que el nivel del salario mínimo en México puede producir algún efecto inflacionario, debido a la intensidad del empleo de mano de obra calificada o no calificada en industrias como la manufacturera, agrícola entre otras y cuyo aumento del poder adquisitivo pudiera generar presiones de la demanda sobre el nivel de precios, es que se estima conveniente que la autoridad monetaria, dígame Banxico, sea la responsable de conducir la Comisión Técnica de Salario Mínimo, toda vez que cuenta con los elementos, información e instrumentos metodológicos económico-financieros, suficientes para mantener un adecuado equilibrio económico entre el nivel de precios y el poder adquisitivo del salario mínimo.

Este método propuesto es muy similar al que en una nación económicamente estable como Alemania, se ha puesto en marcha desde hace dos años, con la creación de una comisión integrada por agentes del gobierno, más la academia vinculada con investigaciones en la materia y los sectores productivo y laboral de aquel país. Además, sus determinaciones de política salarial se hacen públicas cada seis meses.

Por lo expuesto, y en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley del Salario Mínimo; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo

Primero. Se expide la Ley del Salario Mínimo, para que dar como sigue:

Ley del Salario Mínimo

Capítulo I Del Salario Mínimo

Artículo 1. El salario mínimo se define como el pago mínimo que el trabajador habrá de percibir de parte del empleador, producto de la retribución de un día de trabajo.

Artículo 2. El salario mínimo del trabajador es irrenunciable e indivisible.

Artículo 3. El salario mínimo del trabajador es inembargable excepto en los términos dispuestos en la ley.

Artículo 4. Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

I. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en favor de las personas mencionadas en el Artículo 110, fracción V de la Ley Federal del Trabajo;

II. Pago de rentas a que se refiere el artículo 151 de la Ley Federal del Trabajo. Este descuento no podrá exceder de diez por ciento del salario;

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará 1 por ciento del salario a que se refiere el artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por

el trabajador y no podrán exceder de 20 por ciento del salario; y

IV. Pago de abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos estarán precedidos de la aceptación que libremente haya hecho el trabajador y no podrán exceder de 10 por ciento del salario.

Artículo 5. El salario mínimo será el mismo para las treinta y dos entidades federativas del país.

Capítulo II De la Comisión Técnica de Salario Mínimo

Artículo 6. Se integrará una comisión técnica responsable de la determinación del salario mínimo.

Artículo 7. La Comisión sesionará de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria las que sean necesarias, con la finalidad de observar el equilibrio entre el poder adquisitivo del salario mínimo y la inflación, medida en términos del índice nacional de precios.

Artículo 8. Para determinar el adecuado nivel del salario mínimo la Comisión sesionará como mínimo dos veces al año, cuidando que su primer sesión ordinaria se celebre en el mes de enero y la segunda en el mes de julio. La determinación del nivel del salario mínimo será pública.

Artículo 9. La Comisión no podrá definir el nivel del salario mínimo para un periodo, por debajo del nivel inmediato anterior, incluida la inflación.

Artículo 10. La comisión estará obligada, en lo concerniente a la determinación del nivel del salario mínimo, considerar la información que en materia de índice nacional de precios publique periódicamente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 11. La Comisión estará formada por

I. Un presidente;

II. Cuatro consejeros; y

III. Cuatro vocales.

Artículo 12. Para ser presidente de la Comisión Técnica de Salario Mínimo es necesario cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser gobernador del Banco de México en funciones.

Artículo 13. Para ser consejero de la Comisión Técnica de Salario Mínimo es necesario cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener treinta y cinco años cumplidos al momento de la designación;

III. Contar con reconocido prestigio académico, debiendo

a) Pertenecer o haber pertenecido al Sistema Nacional de Investigadores; o

b) Colaborar en una institución académica con programas inscritos en el padrón nacional de posgrados de calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

IV. Contar con reconocido prestigio profesional, acreditando el grado académico de maestría o equivalente;

V. Tener experiencia mínima de diez años en investigaciones y estudios sobre inflación, poder adquisitivo, empleo, índice nacional de precios o teoría monetaria;

VI. No pertenecer a algún partido político, no haber sido candidato a ocupar un cargo de elección popular, o ejercido alguno de ellos durante los cinco años anteriores a su nombramiento;

VII. No haber sido, dirigente de algún partido o asociación política, religiosa o sindical, durante los cinco años anteriores a su nombramiento; y

VIII. No haber sido sentenciado, mediante resolución firme, por delito doloso o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por alguna causa que implique responsabilidad administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal

de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos u otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. Podrán ser vocales de la Comisión Técnica de Salario Mínimo

I. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Un representante del Inegi;

III. Un representante del sector patronal; y

IV. Un representante del sector laboral.

Artículo 15. Los vocales tendrán voz, más no voto en las determinaciones que sobre el nivel del salario mínimo realice la comisión técnica.

Artículo 16. Los cargos de presidente, consejero y vocal son honorarios.

Segundo. Se **derogan** los artículos 90 a 97 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Capítulo VI Salario Mínimo Se deroga

Artículo 90. Se deroga.

Artículo 91. Se deroga.

Artículo 92. Se deroga.

Artículo 93. Se deroga.

Artículo 94. Se deroga.

Artículo 95. Se deroga.

Artículo 96. Se deroga.

Artículo 97. Se deroga.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Esta ley determina que el nivel inferior del salario mínimo no podrá fijarse en ningún momento en menos de 80 pesos por día.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de marzo de 2016.— Diputado **Moisés Guerra Mota** (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: A ver, sonido en la curul del diputado Jesús Valencia, por favor. ¿Con qué propósito, diputado Valencia?

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán (desde la curul): Gracias, diputado presidente. En relación a lo que han comentado tanto la diputada Julieta como la diputada Cárdenas quisiera hacer un comentario breve.

He hablado con el fiscal general del estado, ciertamente al sujeto de nombre Suk, de origen canadiense, se le ha puesto a disposición del juez, pero es altamente probable que salga toda vez que la pena es conmutable por fianza.

De tal manera que el llamado, además del Poder Judicial del Estado, es que esta soberanía pudiera hacer un llamado a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que con la embajada del gobierno de Canadá en México pudiera ser trasladado o extraditado a Canadá toda vez que los códigos penales de ese país establecen hasta 14 años de prisión para esos delitos aún cometidos en el extranjero, siempre y cuando sean solicitados por el gobierno donde fue cometido el delito. Es cuanto, presidente. Ojalá sea tomada en cuenta esta intervención por el hecho grave.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Valencia. Desde luego, quedan también registradas sus expresiones en el Diario de los Debates. Y yo le solicitaría muy respetuosa y atentamente que también pueda dirigirse a través de la coordinación del grupo parlamentario a la propia Junta de Coordinación Política que se

reunirá en unos minutos, más tarde, y pudiera, en todo caso, ahí dársele un conducto a su expresión.

La diputada Kathia María Bolio Pinelo (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido en la curul de la diputada Kathia Bolio, por favor.

La diputada Kathia María Bolio Pinelo (desde la curul): Buenos días. Muchas gracias, señor presidente, y a la Mesa Directiva, para pedirle a la diputada sumarme a su iniciativa en primer punto. Y como segundo punto, para que los diputados de esta Legislatura tomemos cartas en el asunto respecto a los videos, como el del cantante Gerardo Ortiz, con el tema Fuste mía, ahora que todavía estamos en el mes de la mujer, donde se incita al feminicidio en este video.

Muchas organizaciones civiles se han pronunciado, se quema a una mujer dentro de un automóvil. Creo que estamos todavía en tiempo de sumarnos y regular todos estos videos donde se está fomentando la violencia en contra de las mujeres.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: La diputada proponente, Hernández, manifiesta su aceptación para que ésta pueda ser suscrita, diputada Bolio. Entonces está a disposición de quienes quieran hacerlo aquí en la Secretaría de la Mesa Directiva.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra, por cinco minutos, el diputado Joaquín Jesús Díaz Mena, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

El diputado Joaquín Jesús Díaz Mena: Muchas gracias, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, ser familiar de alguien que sufre cáncer es una de las situaciones más dolorosas del ser humano. Y si el enfermo es un hijo el dolor se vuelve indescriptible.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, al año son detectados aproximadamente 160 mil nuevos ca-

sos de cáncer en niños de todo el mundo. Y casi 90 mil pacientes de este tipo fallecen en el mismo periodo.

El cáncer es la segunda causa de muerte en menores de 14 años en México, solo después de los accidentes de tránsito. Reportes y tendencias elaboradas por la Organización Mundial de la Salud indican que los casos de cáncer aumentarán un 57 por ciento en los próximos 20 años, representando un inminente desastre humanitario. Y el cáncer es precisamente eso, un mal que afecta y afectará de forma terrible a la humanidad.

La Secretaría de Salud en México estima que existen anualmente entre 5 mil y 6 mil nuevos casos de cáncer en menores de 18 años, entre los que destacan las leucemias en un 52 por ciento, linfomas, un 10 por ciento, y tumores del sistema nervioso central, en un 10 por ciento. La sobrevivencia estimada en México a estos casos es de 56 por ciento del diagnóstico.

México tiene un promedio anual de 2 mil 150 muertes por cáncer infantil en la última década, pero el cáncer es solamente un ejemplo. Quienes han vivido en carne propia este padecimiento saben que cuidar un menor de edad con una enfermedad en fase terminal, enfermedad crónica o accidente que ponga en peligro su vida es una de las tareas más difíciles y agotadoras que los padres podemos enfrentar, ya que representa un desgaste emocional, físico y por supuesto económico.

Una de las primeras acciones de los padres ante esta situación es solicitar a su patrón los días de vacaciones, días económicos y permisos sin goce de sueldo a los que tenga derecho el trabajador para poder hacerse cargo de los cuidados del menor. Sin embargo, una emergencia con estas características muchas veces requiere más días libres de los que tiene disponible el empleado.

Ante el aumento de casos de cáncer infantil, es necesario adaptarnos al momento. Debemos considerar el lado humano de los trabajadores que viven este mal y otorgarles mejores condiciones de trabajo. Quiero comentar que países como Francia y España ya han realizado modificaciones a su legislación laboral en beneficio a sus trabajadores y acorde a una realidad que ya nos alcanza.

Por ello, es que el día de hoy, y apelando a la sensibilidad de todos ustedes, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se

adicionan fracciones XXIX y XXIX Bis al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra señala:

Fracción XXIX. El trabajador que sea padre o tutor de un menor de edad que se encuentre con una enfermedad en fase terminal, enfermedad aguda o accidente grave que ponga en peligro su vida, tendrá el derecho a solicitar de tres a siete días de permiso con goce de sueldo. El patrón y el trabajador acordarán la recuperación en fechas posteriores de las horas laborables otorgadas mediante este permiso de ley.

Fracción XXIX Bis. El trabajador para obtener el presente derecho, acreditará la tutela del menor y la enfermedad, discapacidad o accidente mediante constancia médica.

En Acción Nacional nos parece de elemental dignidad que los padres de familia con estos problemas puedan tener el tiempo necesario para cuidar a sus hijos o tutelados. Se trata de un acto de humanidad ante las muchas veces inhumanas jornadas laborales. Se trata de un acto de solidaridad con quienes sufren un problema tan serio como es la enfermedad de un hijo. Se trata de apoyar a quienes necesitan tiempo de calidad para afrontar esta adversidad. Como decía Terri Clark: Cuando alguien tiene cáncer, toda la familia lo tiene y todo aquél que lo ama también. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Joaquín Jesús Díaz Mena, del Grupo Parlamentario del PAN

Joaquín Jesús Díaz Mena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en uso de las atribuciones que confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan las fracciones XXIX y XXIX Bis al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

Exposición de Motivos

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), al año son detectados aproximadamente 160 mil nuevos casos de cáncer en niños en todo el mundo y casi

90 mil pacientes de este tipo fallecen en el mismo periodo. El cáncer es la segunda causa de muerte en menores de 14 años en México, sólo después de los accidentes de tránsito.

Reportes de la OMS indican que los casos de cáncer aumentarán 57 por ciento en el mundo en los próximos 20 años, representando un inminente “desastre humanitario”.

La Secretaría de Salud en México estima que existen anualmente entre cinco 5 y 6 mil casos nuevos de cáncer en menores de 18 años, entre los que destacan principalmente las leucemias, que representan 52 por ciento de los casos; linfomas 10 por ciento y los tumores del sistema nervioso central 10 por ciento. La sobrevivencia estimada en México es de 56 por ciento del diagnóstico. México tiene un promedio anual de 2 mil 150 muertes por cáncer infantil en la última década.

Cuidar a un menor de edad con una enfermedad en fase terminal, enfermedad crónica o accidente que ponga en peligro su vida, es una de las tareas más difíciles y agotadoras que los padres podemos enfrentar, ya que representa un desgaste emocional, físico y económico.

Una de las primeras acciones de los padres ante esta situación es solicitar a su patrón los días de vacaciones, días económicos y permisos sin goce sueldo a que tenga derecho para poder hacerse cargo de los cuidados del menor. Sin embargo, una urgencia con estas características requiere de días libres que los que tiene disponible el trabajador.

La presente iniciativa propone que los padres o tutores de un menor de edad que se encuentre con una enfermedad en fase terminal, enfermedad aguda, o accidente grave que ponga en peligro la vida, tengan derecho de entre tres y siete días de permiso con goce de sueldo.

El patrón y el trabajador acordarán la recuperación, en fechas posteriores, de las horas laborables otorgadas mediante el permiso.

Para poder recibir el permiso de días con goce de sueldo el trabajador acreditará la tutela del menor y la enfermedad, discapacidad o accidente mediante constancia médica.

Ante el aumento de casos de cáncer infantil es necesario adaptarnos al momento, debemos considerar el lado humano de los trabajadores que viven o vivirán este mal, y otorgales mejores condiciones de trabajo.

Países como Francia y España han realizado modificaciones similares a sus legislaciones laborales en beneficio de sus trabajadores.

Por lo anterior someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan las fracciones XXIX y XXIX Bis al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se **adicionan** las fracciones XXIX y XXIX Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos:

Título Cuarto Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones

Capítulo I Obligaciones de los Patrones

Artículo 132.

XXIX. El trabajador que sea padre o tutor de un menor de edad que se encuentre con una enfermedad en fase terminal, enfermedad aguda, o accidente grave que ponga en peligro la vida, tendrá el derecho a solicitar entre tres y siete días de permiso con goce de sueldo.

El patrón y el trabajador acordarán la recuperación, en fechas posteriores, de las horas laborables otorgadas mediante el permiso.

XXIX Bis. El trabajador para obtener el presente derecho acreditará la tutela del menor y la enfermedad, discapacidad o accidente mediante constancia médica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio, Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2016.— Diputados y diputadas: **Joaquín Jesús Díaz Mena**, Adriana Elizarraraz Sandoval, Alejandra Gutiérrez Campos, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Ana Guadalupe Perea Santos, Ángel García Yáñez, Angélica Moya Marín, Arlette Ivette Muñoz Cervantes, Blanca Margarita Cuata Domínguez, Brenda Velázquez Valdez, Cándido Ochoa Rojas, César Flores Sosa, Claudia Sánchez Juárez, Delfina Gómez Álvarez, Delia

Guerrero Coronado, Eloísa Chavarrías Barajas, Elva Lidia Valles Olvera, Emma Margarita Alemán Olvera, Enrique Cambranis Torres, Enrique Pérez Rodríguez, Evelyng Soraya Flores Carranza, Exaltación González Ceceña, Francisco Xavier Nava Palacios, Gerardo Federico Salas Díaz, Gretel Culin Jaime, Guadalupe González Suástegui, Guadalupe Hernández Correa, Héctor Javier García Chávez, Herminio Corral Estrada, Hernán De Jesús Orantes López, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Jacqueline Nava Mouett, Jesús Antonio López Rodríguez, Jisela Paes Martínez, José Antonio Salas Valencia, José De Jesús Galindo Rosas, José Hernán Cortés Berumen, José Luis Orozco Sánchez Aldana, José Máximo García López, José Teodoro Barraza López, Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, Karina Padilla Avila, Karla Karina Osuna Carranco, Kathia María Bolio Pinelo, Leonel Gerardo Cordero Lerma, Leticia Amparano Gamez, Lilia Arminda García Escobar, Lorena del Carmen Alfaro García, Lucía Virginia Meza Guzmán, Luis Agustín Rodríguez Torres, Luis Fernando Antero Valle, Luz Argelia Paniagua Figueroa, María del Rosario Rodríguez Rubio, María García Pérez, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, María Luisa Sánchez Meza, María Verónica Agundis Estrada, Mariana Arámbula Meléndez, Miguel Ángel Huepa Pérez, Miguel Ángel Salim Alle, Miguel Ángel Sedas Castro, Minerva Hernández Ramos, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Nadia Haydee Vega Olivas, Nelly del Carmen Márquez Zapata, Norma Edith Martínez Guzmán, Patricia García García, Patricia Sánchez Carrillo, Ricardo Del Rivero Martínez, Rocío Matesanz Santamaría, Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Samuel Alexis Chacón Morales, Sandra Luz Falcón Venegas, Sara Latife Ruíz Chávez, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, Víctor Ernesto Ibarra Montoya, Ximena Tamariz García (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Díaz. Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

La diputada Guadalupe Perea, solicita, señor diputado Díaz. ¿Diputado Díaz? Solicita la diputada secretaria de la Mesa Directiva suscribir su iniciativa.

El diputado Joaquín Jesús Díaz Mena (desde la curul): Sí, adelante.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Manifiesta su aceptación y está ahí a disposición de quienes quieran hacerlo.

La diputada Delfina Gómez Álvarez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido en la curul de la diputada Gómez, por favor.

La diputada Delfina Gómez Álvarez (desde la curul): Buenos días, presidente, nada más para solicitar al compañero diputado que ahorita tomó la palabra, si nos permite adherirnos a su iniciativa, tanto a la licenciada Sandra, como a la diputada Margarita Cuata. Si nos permite esa adhesión.

El diputado Joaquín Jesús Díaz Mena (desde la curul): Sí, adelante.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Manifiesta también desde allá su aceptación, diputada, para que pueda esto suceder.

La diputada Martha Cristina Jiménez Márquez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Igual, sonido en la curul de la diputada Cristina Jiménez, por favor. Sonido en la curul.

La diputada Martha Cristina Jiménez Márquez (desde la curul): Muchas gracias, diputado presidente. También con el interés de suscribirme a esta iniciativa. Como madre de un hijo sobreviviente de cáncer, siento la obligación de manifestar que efectivamente es una necesidad aprobar este tipo de reformas.

Es muy importante apoyar a familias en una crisis de este tipo y darles la posibilidad a los padres de atender de manera adecuada a sus hijos, sin tener la preocupación de qué van a vivir estas familias. Con toda la solidaridad perteneciente a la comunidad de cáncer me quiero adherir, y además quisiera la sensibilidad del resto de los compañeros diputados para aprobar esta propuesta.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El diputado proponente ha reiterado su aceptación para que puedan desde luego suscribirse por quienes así lo deseen.

El diputado Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido en la curul del diputado Antonio Ixtlahuac –por favor–, Juan Antonio.

El diputado Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela (desde la curul): Gracias, presidente. También para adherirme a esta propuesta tan importante para beneficiar a todos los niños

que padezcan con esta enfermedad, y sobre todo los padres que estén trabajando puedan tener el tiempo necesario para atender a sus hijos con este padecimiento. Felicitar al diputado por esta propuesta tan interesante. Gracias, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado. Se reitera el consentimiento para que pueda ser suscrita también por quienes así lo deseen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra por cinco minutos la diputada Lucia Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Lucia Virginia Meza Guzmán: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados. Nuestro país atraviesa quizá por la más grave crisis de impunidad y violación de los derechos humanos de su historia.

Hoy damos cuenta de la desaparición de jóvenes como si fuese algo normal, casi cotidiano.

Son 43 normalistas de Ayotzinapa, cinco más en Tierra Blanca, tres en Papantla.

Somos testigos inertes de los constantes abusos institucionales de políticas de Estado fallidas para resolver los problemas de inseguridad y violencia. Aunado a lo anterior, se suma a los generadores de todo este caso que enfrenta México en materia de inseguridad un factor fundamental. El mal funcionamiento de nuestro sistema de justicia penal y de la misma forma el deficiente sistema penitenciario que no cumplen hoy los objetivos para una correcta administración de justicia.

Es por ello que hoy vengo a esta tribuna a presentar una iniciativa que busca reformar diversas fracciones del artículo 38 constitucional a fin de darle vigencia a la plena figura de presunción de inocencia. Esta figura es un derecho humano que constituye al supuesto eficaz para la solución

de la problemática procesal penal con la que se enfrenta la mayoría de los países.

En este sentido, bajo aspectos de política criminal el principio debe convertirse en un instrumento útil que dé respuesta al reclamo social de mantener el equilibrio entre el respeto de los derechos de los individuos, en este caso sujetos a un proceso penal y a la eficacia del sistema penal bajo parámetros de igualdad.

Compañeras y compañeros diputados, “todo hombre es inocente hasta que se compruebe lo contrario”. Así reza la máxima jurídica, una de las primeras en enseñarse en las universidades de derecho. Sin embargo por diversas contradicciones jurídicas este principio fundamental no es aplicable en su justa dimensión. Para ser más específicos, la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 38 contradice dicho principio de presunción de inocencia y contiene todavía disposiciones que se basan en el principio de presunción de culpabilidad.

Los ciudadanos de nuestro país quedan suspendidos de sus derechos y prerrogativas por estar sujetos a proceso o estar prófugo de la justicia desde que se dicte orden de aprehensión.

Esos estados procesales son previos a determinar la culpabilidad, es decir, puede dictarse una resolución final en la que sean absueltos o resultar inocentes. Sin embargo sufrieron ya la suspensión de sus derechos ciudadanos contradiciendo el principio de presunción de inocencia, y más grave aún, contradiciendo la misma Constitución General de la República. Esta situación debe de ser corregida a la brevedad posible y así dejar de tener disposiciones jurídicas que nos hacen ver como un país que quedó atrapado en el siglo pasado, tomando en cuenta que el referido artículo 38 es de los pocos que aún conservan la redacción original del 5 de febrero de 1917.

Por lo anterior les invito a que esta iniciativa sea analizada en su importancia jurídica, pero sobre todo, en la urgente necesidad de garantizar un debido proceso penal en México, para que la gente inocente pueda demostrar esa inocencia en un marco de igualdad. Por las familias de este país sigamos trabajando juntos. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

La presunción de inocencia es un derecho humano que constituye el supuesto eficaz para la solución de la problemática procesal penal con la que se enfrenta la mayoría de los países. En este sentido, bajo aspectos de política criminal, el principio debe convertirse en instrumento útil que dé respuesta al reclamo social de mantener el equilibrio entre el respeto de los derechos de los individuos, en este caso sujetos a un proceso penal y la eficacia del sistema penal, bajo parámetros de igualdad; que generen un cambio en los sistemas internos de los Estados, a través de un modelo acusatorio garantista (protector de derechos humanos), que descansa en una sola legislación procesal y sustantiva, con el fin de dar lugar a modificaciones estructurales en las instituciones, en las prácticas procesales, así como un cambio cultural en la sociedad a través de la comunicación, oralidad y difusión, donde la presunción de inocencia tendrá un papel protagónico al garantizarse la transparencia del proceso.

Argumentación

El derecho es una disciplina eminentemente dinámica y cambiante, por ello, quien ejerce alguna de sus profesiones, sea en el foro, en la academia, en la impartición de justicia o en la creación de las leyes, ha de saberse comprometido con el estudio constante y perseverante, no sólo de las reformas legales, sino del entorno en que éstas se han producido, así como de las tendencias doctrinales atinentes a su interpretación.

Compañeras y compañeros diputados “todo hombre es inocente hasta que se compruebe lo contrario”, así reza la máxima jurídica, una de las primeras en enseñarse en las Universidades de derecho.

El 18 de junio de 2008, se publicó la reforma constitucional penal que incorporó el sistema acusatorio y oral para la delincuencia común, sustentado en el derecho humano de presunción de inocencia, modificándose los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; con el objetivo de instaurar un sistema integral de derechos sobre la base de principios generales que rijan todo proceso penal, mediante la tutela judicial efectiva del Estado garante del respeto a los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; lo que trajo como consecuencia la reforma e incluso abrogación de legislaciones penales locales que, en empatía con la Constitución, protegieran el principio de presunción de inocencia.

Reforma constitucional que, engarzada a la ocurrida en materia de derechos humanos de 2011, generó un contexto de obligatoriedad nacional derivada de los tratados internacionales en la materia, suscritos por nuestro país, así como la necesidad de su homologación con la legislación procesal penal; así, el Ejecutivo Federal, el 22 de septiembre de 2011, ante la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados presentó el proyecto de Código Nacional de Procedimientos Penales, con la finalidad de crear un ordenamiento jurídico cuyo objeto sea establecer las normas que habrán de observarse en la investigación, imputación, acusación, juzgamiento e imposición de la sanción de los delitos competencia de los jueces y tribunales del país, para contribuir a asegurar el acceso a la justicia, en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes que de aquélla emanen, así como las garantías para su protección; incluida la presunción de inocencia.

Y en este sentido es que la presunción de inocencia se erige como uno de los principales derechos que permiten al imputado arribar al juicio y que obliga al fiscal a probar su culpabilidad, sin que el propio procesado tenga la carga de acreditar su inocencia, tal principio encuentra reconocimiento prácticamente en todos los documentos internacionales de derechos humanos que regulan el procedimiento penal, y la enorme mayoría de los países democráticos lo aplica sin discusión, ello pese a la opinión de parte de la doctrina. Naturalmente, ha sido reconocido en nuestro país, aunque su aplicación real diste mucho de ser la ideal.

A raíz de que México es Estado parte en instrumentos internacionales que salvaguardan el principio de presunción de inocencia, como: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se generó la obligación de incorporar ese principio al derecho positivo vigente; lo que si bien se ha efectuado con las reformas legales actuales, no ha tenido los resultados esperados en relación con su total y efectiva protección

Según Luigi Ferrajoli, la presunción de inocencia quedó establecida desde la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789, en los siguientes términos:

Artículo 9, “Toda persona se presume inocente hasta que sea declarada culpable”¹

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica, aprobada por la Cámara de Senadores el 18 de diciembre de 1980, establece en su artículo 8.2, relativo a las garantías judiciales se dispuso lo siguiente:

“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”

El principio de “presunción de inocencia”, se encuentra establecido en el artículo 20 apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

“De los derechos de toda persona imputada:

A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;”

Sin embargo, compañeras y compañeros, la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 38, contradice dicho principio de presunción de inocencia y, contiene todavía disposiciones que se basan en el “principio de presunción de culpabilidad”, al respecto la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Olga Sánchez Cordero, manifiesta lo siguiente:

“Cualquiera que haya seguido la práctica de los tribunales penales en países dictatoriales o en épocas de la historia en que los hubo inquisitoriales, sabrá que connotación tiene la palabra inocencia en esos procesos. Estos procesos, de manera general, se basaban en una presunción de culpabilidad en la que bastaba con el convencimiento subjetivo del juzgador para abonar una condena al reo.”²

Así es, a pesar de la adopción plena de los Derechos Humanos en los primeros artículos de nuestra Carta Magna, el artículo 38 a la letra dice:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. ...

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. ...

IV. ...

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. ...

...

Es decir, de acuerdo a nuestra Constitución federal, los ciudadanos de nuestro país, quedan suspendidos de sus derechos y prerrogativas, “por estar sujeto a proceso” o “estar prófugo de la justicia, desde que se dicte orden de aprehensión”.

Estos “estados procesales”, son previos a determinar la culpabilidad, es decir, puede dictarse una resolución final en la que sean absueltos, eximidos de responsabilidad, resultar inocentes pues, sin embargo, sufrieron ya, la suspensión de sus derechos ciudadanos, contradiciendo flagrantemente el principio de “presunción de inocencia” y más grave aún, contradiciendo la misma Constitución General de la República, situación que debe ser corregida a la brevedad posible y así dejar de tener disposiciones jurídicas que nos hacen ver como un País que se quedó atrapado en el siglo pasado, tomando en cuenta que el referido artículo 38, es de los pocos que aún conservan la redacción original del cinco de febrero de 1917.

Por lo anterior, se propone reformar la fracción II y derogar la fracción V, en virtud de que, respecto del primero, “el estar sujeto a proceso criminal”, no significa que sea culpable, puede obtener una sentencia absolutoria en alguna de las instancias legales y, con relación al segundo, el sólo hecho de estar prófugo de la justicia dificulta el ejercicio de sus derechos ciudadanos, además de que ese “estado procesal” es en su totalidad “provisional”, por lo que “sancionar” con la pérdida de los derechos ciudadanos por encontrarse en esa hipótesis, resulta contrario al principio de “presunción de inocencia” consagrado en la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, una vez que se ejecute la orden de aprehensión, pue-

de obtenerse la libertad absoluta, por lo que esa suspensión de sus derechos ciudadanos resultó ilegal.

Cabe hacer mención, que el “principio de inocencia”, se encuentra reflejado en las fracciones III y VI del referido artículo 38, que establecen que los derechos ciudadanos se suspenden hasta que, efectivamente ya se encuentren purgando una pena corporal o que dicha sentencia ejecutoriada, haya contemplado dicha suspensión, es decir, se agotaron todos los medios de defensa y se confirmó la resolución.

Por último, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica a la propuesta de mérito, evitando mal interpretaciones de su contenido integral; generando con ello una integración, congruencia y precisión del acto legislativo, es preciso derogar la fracción IV del multicitado artículo 38, toda vez que dicha fracción establece que los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenden por *vagancia o ebriedad consuetudinaria*, fracción que me sorprende bastante, primero por el tipo de terminología tan ambigua y anticuada y que hasta la fecha no se ha reparado, segundo porque el término vagancia no existe leyes que prevengan los términos definidos para declararla, más aún que se está haciendo distingo discriminatorio transgrediendo la garantía de igualdad jurídica contenida en el artículo 1 de nuestra Carta Magna.

Resultando bastante paradójico que nuestra Constitución con los avances tan categóricos en materia de Derechos Humanos regule tal situación, por eso mismo considero que la citada fracción debe ser derogada como parte de ese continuo perfeccionamiento del que las leyes son objeto, rechazando las normas confusas que representan un peligro jurídico para la democracia y representación popular.

Es por ello que en cumplimiento a la encomienda que tenemos por mandato constitucional y en atención de mantener en constante actualización nuestro marco constitucional, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente Iniciativa con:

Fundamento legal

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento iniciativa con proyecto de

Decreto por la que se reforma la fracción II y se derogan las fracciones IV y V del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único Se reforma la fracción II y se derogan las fracciones IV y V del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I. ...

II. Por estar sujeto a un proceso criminal, **siempre y cuando se establezca legalmente su culpabilidad;**

III. ...

IV. **Derogada**

V. **Derogada**

VI. ...

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, sexta edición, editorial Trotta, Madrid, España, 2004. Pág. 550.

2 <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/ministra/EL%20DERECHO%20A%20LA%20INOCENCIA.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.— Diputadas y diputados: **Lucía Virginia Meza Guzmán**, Karen Orney Ramírez Peralta, Leonardo Amador Rodríguez, Lluvia Flores Sonduk, (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Meza. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

Tiene ahora la palabra por cinco minutos el diputado Omar Noé Bernardino Vargas, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista. ¿Dónde anda, diputado? Lo están felicitando antes de subir. El pleno no tiene la culpa de estarlo esperando por sus felicitaciones previas. Adelante.

El diputado Omar Noé Bernardino Vargas: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, la legislatura anterior y esta legislatura hemos venido aprobando reformas muy importantes para nuestro país, reformas estructurales como la energética, la financiera, la educativa, la de telecomunicaciones, la desindexación del salario mínimo, entre otras.

Pero mi pregunta es, ¿Cuándo le va a tocar al campo mexicano? ¿Cuándo le va a tocar al campo mexicano entrarle a una verdadera reforma estructural? Una verdadera reingeniería jurídica porque el campo mexicano no puede esperar más. El campo mexicano necesita que lo apoyemos reformando y armonizando varias leyes para que sea más productivo, más competitivo, para que produzca más y mejor, para que exporte más e importen menos, pero sobre todo, para garantizar el consumo de alimentos para las y los mexicanos.

La situación económica que atraviesa nuestro país por variables externas como la depreciación del peso frente al dólar, o la caída de los precios del petróleo, o la desaceleración de la economía en China, entre otras, nos debe de hacer reflexionar a nosotros para legislar siempre, para fortalecer el mercado interno de nuestro país.

Por ello, el campo mexicano es la clave, debe de ser la palanca de desarrollo de nuestro país. Por ello presento ante esa soberanía una propuesta que será el primer paso para abrir la puerta a la verdadera reforma estructural para el campo mexicano.

Pretendemos elevar al rango constitucional las materias de sanidad e inocuidad agroalimentaria, modificando la Constitución para que la sanidad e inocuidad sea una atribución exclusiva de la Federación para evitar las regulaciones locales que afectan la competitividad del sector; es decir, que

el Congreso de la Unión tenga facultades exclusivas para regular los temas de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, pero también que tenga el Congreso de la Unión facultades exclusivas para establecer la concurrencia de los gobiernos federal, gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus competencias para garantizar el derecho a la alimentación.

Para ello pretendemos reformar la fracción XXIX, inciso e), del artículo 73 de nuestra Carta Magna. También adicionar un párrafo a este artículo 73 de nuestra Constitución, con el objetivo de evitar el conflicto de competencias entre la autoridad federal y la autoridad estatal en materia de sanidad e inocuidad.

Sabemos que existen diversas leyes federales y estatales en materia de sanidad e inocuidad que regulan lo mismo, por ende generan antinomias, confusión y duplicidad de trámites. Con esta iniciativa se evitaría esto. De igual forma se pretenden eliminar los procedimientos engorrosos para que la autoridad pueda cumplir su misión; es decir, la de verificar la plena sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria de los productos con los que se alimenta a los mexicanos.

Una vez que aprobemos esta gran reforma a la Constitución pues ya le entraremos a ordenar el marco legal en materia de sanidad e inocuidad unificando, homologando y actualizando las leyes de sanidad e inocuidad existentes para crear una verdadera ley general de sanidad e inocuidad.

México necesita que rescatemos al campo mexicano, es nuestra obligación y generaremos un buen precedente si nosotros le entramos a la reforma estructural para fortalecer el campo de México. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Omar Noé Bernardino Vargas y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, Omar Noé Bernardino Vargas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la frac-

ción XXIX-E del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

- En nuestro país se suscitan continuamente conflictos de competencias entre autoridades federales y estatales en la regulación de aspectos tan importantes como la sanidad, la inocuidad y la calidad agroalimentaria;
- La interacción de diversas leyes federales y estatales que regulan la misma materia, generan antinomias, confusión y duplicidad de trámites;
- El actual laberinto jurídico en la materia propicia procedimientos engorrosos, complicándole a la autoridad competente cumplir con su misión de verificar la plena sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria de los productos que alimentan a los mexicanos;
- Por lo que respecta al derecho a la alimentación no se involucra a todas las autoridades, lo que complica la garantía de este derecho dada la escasez de recursos económicos que se vive en todo el mundo;
- Autoridades estatales y municipales no tienen clara su obligación de contribuir con recursos humanos, materiales y financieros para alcanzar la meta de garantizar un piso mínimo de alimentación para toda la población.

Argumentación

El campo y sus actividades estratégicas como la agricultura, la ganadería y la acuicultura sin lugar a dudas constituyen una piedra angular en el desarrollo del Estado mexicano, en consecuencia, este sector primario de nuestra economía debe fortalecerse a través de una reingeniería jurídica, económica y social que haga más manejable el sector, homologue procedimientos, flexibilice su normatividad y se actualicen sus instrumentos legales a las nuevas circunstancias que se viven en el campo mexicano.

La alimentación constituye una de las necesidades fisiológicas del ser humano, en este sentido, los alimentos son fuente de energía, contribuyen a una buena salud y en la niñez, aportan enormemente al desarrollo saludable. Bajo estas premisas el estado está obligado a garantizar a los mexicanos el acceso a alimentos, pero no basta con ello, también tiene el imperativo de que dichos alimentos, sean

nacionales o importados, se encuentren libres de cualquier contaminante que cause daño a la salud de la gente.

Para el cumplimiento del citado imperativo el estado debe contar con las herramientas jurídicas indispensables que le permitan cumplir con mayor eficiencia la misión de verificar que todos y cada uno de los alimentos que llegan a la mesa de las y los mexicanos sean productos sanos, nutritivos, sin ningún contaminante y de la mejor calidad.

Es por ello que se propone reformar la fracción XXIX-E del artículo 73 de nuestra Carta Magna, a fin de que el Congreso de la Unión tenga facultades exclusivas para regular los temas de sanidad, inocuidad y calidad alimentaria, con el objetivo de evitar contradicciones entre normas federales y estatales, procedimientos de verificación engorrosos y tardados, confusión de competencias entre autoridades federales y locales y duplicidad de normas que en lo esencial regulan lo mismo.

Así pues con la precitada reforma el estado fortalece su rectoría en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria en sus modalidades agrícola, ganadera y acuícola, enfatizando que dicha materia no sólo tiene que ver con la producción nacional, sino también tiene que regular la importación de productos alimenticios y verificar que los productos que se exportan cumplan con los estándares de calidad que exigen los más de 150 países a donde llegan nuestros productos, siendo dichas exportaciones en la actualidad, la segunda fuente de ingresos provenientes del extranjero.

No hay que soslayar que la sanidad, la inocuidad y la calidad agroalimentaria poseen la categoría de actividades de seguridad nacional, por consiguiente, deben ser reguladas por leyes de carácter general que precisen con toda claridad la concurrencia entre autoridades, armonicen procedimientos, conjunten preceptos regulatorios y compacten en un sólo cuerpo normativo las diversas leyes que regulan la materia. Por ejemplo, en nuestros días existe una Ley de Sanidad Animal y otra de Sanidad Vegetal y en las entidades federativas tienen su propia normatividad, lo que genera una excesiva complejidad en la regulación de los temas en comento.

Como ya se mencionó con anterioridad, los alimentos son indispensables para la sobrevivencia del ser humano, su garantía va interrelacionada con la garantía del derecho a la vida, por ende, la multicitada alimentación de las y los me-

xicanos constituye un derecho humano fundamental, el cual debe garantizarse con la concurrencia de todos los órdenes de gobierno, desde la federación hasta el municipio, estableciéndose para ello las competencias de cada autoridad, precisando con claridad la obligación que cada esfera de gobierno tenga en materia de alimentación de la población.

Garantizar el derecho a la alimentación, sin duda, es un desafío de grandes dimensiones, lo que implica que para alcanzar la meta se involucren todos los rangos de autoridad al amparo de una norma clara que señale lo que le toca a cada quien, es decir, a lo que se obliga cada autoridad.

A efecto de abonar al cumplimiento de dicho fin y en el marco del principio de progresividad de los derechos humanos, se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción XXIX-E de la Constitución de la República, con el objetivo de asignar responsabilidades a todos los órdenes de gobierno involucrando a todas las esferas gubernamentales en el enorme reto que representa garantizar el derecho a la alimentación de los mexicanos.

Por lo aquí expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XXIX-E del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma y adiciona la fracción XXIX-E del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXIX-D. ...

XXIX-E. Para expedir leyes en materia de programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto, **la producción suficiente** y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios; **así como las relativas a la sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria.**

Asimismo, las que tengan como fin establecer la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en cuanto respecta a la garantía del derecho a la alimentación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en las materias que se adicionan por virtud del presente decreto, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las entidades federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con la ley citada.

Cuarto. Los procedimientos y trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación que establece el presente decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2016.— Diputados y diputadas: **Omar Noé Bernardino Vargas**, Alberto Silva Ramos, Ángel García Yáñez, Cándido Ochoa Rojas, Carlos Gerardo Hermosillo Arteaga, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Erick Alejandro Lagos Hernández, Evelyng Soraya Flores Carranza, Fernando Uriarte Zazueta, Fidel Kuri Grajales, Gianni Raul Ramírez Ocampo, Jesús Sesma Suárez, José De Jesús Galindo Rosas, Juan Antonio Meléndez Ortega, Leonardo Amador Rodríguez, Marco Antonio Aguilar Yunes, María del Rosario Rodríguez Rubio, Miguel Ángel Sedas Castro, Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo, Salomón Fernando Rosales Reyes, Sara Paola Galico Félix Díaz, Soralla Bañuelos de la Torre, Victoriano Wences Real, Virgilio Mendoza Amezcua (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Bernardino. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. Y deje usted cuándo le va a tocar —como dice— al campo mexicano, sino cuánto le va a tocar.

Saludamos la presencia del niño Orlando Navarrete, conocido como “El Chocolatito”, campeón Puñitos de Oro, de la Ciudad de México, 13 años tiene, invitado por la diputada Jacqueline Nava. Están por acá, a la derecha. Bienvenido, campeón. Sonido en la curul del diputado Cházaro, por favor. Sí, diputado.

El diputado Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo (desde la curul): Gracias, señor presidente. Para preguntar-

le a mi compañero el diputado Omar Bernardino, si me permite adherirme a su iniciativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Diputado Bernardino. Que los que quieran, dice. Igualmente está a disposición aquí, diputado Cházaro para que pueda suscribirse. Igual la diputada Botello también solicita suscribirla. Anda muy emocionado allá recibiendo más abrazos que el campeón Puñitos de Oro. Sonido en la curul del diputado Salomón Rosales, por favor. Sí, diputado.

El diputado Salomón Fernando Rosales Reyes (desde la curul): Gracias, presidente. De la misma manera decirle a mi compañero Omar Bernardino, que si nos permite suscribir esta importante iniciativa que ayudaría mucho sobre todo en el tema del campo. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado. El diputado proponente ha manifestado su aceptación para que pueda ser suscrita por quienes así lo deseen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra por cinco minutos el diputado Daniel Adrián Sosa Carpio, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o, 55 y 59 de la Ley General de Educación.

El diputado Daniel Adrián Sosa Carpio: Con su venia, presidente. Desmayos, pérdida del conocimiento, vértigo, mareo, vómito y trastornos cardíacos o circulatorios son algunos de los innumerables padecimientos que puede ocasionar la exposición a las altas temperaturas.

Un clima inadecuado puede producir molestias e incomodidad especialmente en nuestras niñas y niños que se encuentran dentro de un salón de clases, afectando el ejercicio de sus tareas, su rendimiento y bienestar.

A pesar de que la educación es de gran importancia para el desarrollo social y humano, muchos centros educativos en nuestro país no cumplen con su compromiso de ofrecer las condiciones físicas, económicas y sociales que permiten desarrollar adecuadamente los modelos pedagógicos.

Asimismo la escuela es parte primordial de los procesos de socialización de nuestras hijas e hijos, por lo que es esencial procurar que sus componentes interiores, exteriores y de equipamiento propicien la convivencia y permitan interactuar en la naturaleza donde se encuentren.

Aire limpio, buena iluminación, temperatura adecuada, un ambiente tranquilo, cómodo y seguro son las condiciones ideales en un espacio educativo óptimo para el aprendizaje, condiciones que debo admitir no son sencillas de cumplir en muchos de los casos, pero que sí son sencillas para nuestro gobierno transmitir las.

Vemos la obligación de garantizar por el bien de nuestros estudiantes y del personal que en ellos es responsable.

En mi experiencia, he tenido la oportunidad de encontrarme en ambos lados de la historia, como estudiante en mi natal Tamaulipas y también como docente. Recuerdo las incomodidades que me provocaban las extremas temperaturas, haciendo difícil el concentrarme, tanto a mí como a mis compañeros. Qué más puedo decir, fui un niño muy inquieto, estoy seguro que llegué a complicar aún más la labor de mis maestros.

Compañeros, la vida da muchas vueltas. Un año o años después llegué a encontrarme en sus zapatos, experimentando de primera mano el deterioro del rendimiento de los estudiantes a mi cargo, cuando las condiciones climatológicas eran adversas y no existía una apropiada temperatura dentro de las aulas.

Por eso puedo expresar en este pleno, con conocimiento, que debemos prevenir que las condiciones climatológicas de cada región representen incomodidad o molestia para alumnos y docentes, evitando exponerlos a temperaturas y humedades extremas, cambios repentinos de temperatura y radiación solar durante los horarios de clases.

Estamos a unos meses que comience la temperatura de extremo calor y, sin embargo, dados los cambios climatológicos, vemos cómo en diferentes lugares de la República ya se están experimentando altas temperaturas, las cuales afectan a todos aquellos que estudian o laboran en centros que aún no han sido adecuados para afrontar las variaciones del clima.

Compañeros diputados, es necesario que tomemos acción por los casi 36 millones de estudiantes de todos los niveles educativos en México, ciudadanas y ciudadanos presentes

y futuros, libres, con sentido crítico y capaz de convertirse en actores decisivos dentro de la vida nacional y en quienes recae la responsabilidad de moldear y mover a México en la dirección correcta.

Por lo anterior expuesto, someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 3o., 55 y 59 de la Ley General de Educación.

Artículo único. Se reforman los artículos 3o., 55 y 59 para quedar en los siguientes términos.

Artículo 3o. El Estado está obligado a presentar servicios educativos de calidad, satisfaciendo las condiciones higiénicas, de seguridad, climatológicas y pedagógicas que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar educación preescolar, primaria y secundaria, así como la media superior.

Artículo 55. Segundo. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, climatológicas y pedagógicas que la autoridad otorgante determine.

Artículo 59. En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, contar con instalaciones y, además, personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, climatológicas y pedagógicas que la autoridad educativa determine cumplir los requisitos que alude el artículo 21.

Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 3o., 55 y 59 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Daniel Adrián Sosa Carpio, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, Daniel Adrián Sosa Carpio, diputado federal a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 3o., 55 y 59 de la Ley General de Educación.

Consideraciones

La educación es uno de los aspectos sustanciales en el desarrollo social y humano, desafortunadamente, muchos centros educativos de nuestro país no se adecuan a las premisas de la pedagogía ni a las condiciones físicas, económicas y sociales de su entorno. Los centros educativos son el punto de partida donde se inician los procesos de socialización, por lo que se debe procurar que tanto sus componentes interiores, exteriores y de equipamiento, propicien la convivencia y permitan interactuar con la naturaleza del lugar donde se encuentre. Al procurar espacios adecuados, sanos y seguros que faciliten los procesos de aprendizaje, se estará coadyuvando a la formación de ciudadanos libres, con sentido crítico, capaces como erigirse como actores decisivos dentro de su comunidad y con valores que les permitan trascender en la sociedad comunitaria, regional y nacional.

Sin embargo, existe un factor que actúa en contra de la preparación de estas nuevas generaciones de ciudadanos preparados a enfrentar los retos del presente, las condiciones ambientales a los que se enfrentan docentes y alumnos generan un riesgo para su seguridad y salud.

En la medida de lo posible, se debe de remediar que las condiciones climatológicas de cada región representen incomodidad o molestia tanto para alumnos como para docentes. Por lo tanto, se deben evitar tanto temperaturas como humedades extremas, cambios repentinos de temperatura y radiación solar directa en los horarios de clases dentro de las aulas, tanto matutinos como vespertinos.

Existe una estrecha relación entre temperaturas extremas y la disminución en el rendimiento escolar. Un exceso de calor o frío puede incluso llevar a situaciones de riesgo por parte de los docentes y de sus estudiantes. Variables como la climatización de los salones escolares deben ser tomadas en consideración al momento de realizar un análisis de los resultados escolares.

Por un lado, de acuerdo con el Estudio Piloto Internacional “Evaluación de la Calidad en Espacios Educativos” elaborado por la UNESCO, en “*¿Los Espacios Educativos Afectan los Resultados Académicos?*”,¹ Mark Schneider explora cuales, en qué forma y medida los atributos espaciales afectan los resultados académicos, para ello examinó 6 categorías; entre las cuales consideró la calidad interna del aire, ventilación y el confort térmico;

La revisión concluye que los espacios educativos influyen en el aprendizaje. La configuración del espacio, el ruido, calor, frío, luz y calidad del aire influyen en el rendimiento tanto de estudiantes como de docentes. Por ello, es necesario contar con aire limpio, buena iluminación y un ambiente de aprendizaje tranquilo, cómodo y seguro. El mismo estudio piloto refiere que una baja calidad térmica tiene un impacto negativo en el rendimiento estudiantil.

Por otro lado, un estudio realizado en los Estados Unidos de América y que fue premiado por la Agencia de Protección Ambiental (EPA) por sus siglas en inglés, concluyó que la temperatura es claramente un factor que afecta la capacidad de atención de los estudiantes.

En dicho estudio, se menciona que las altas temperaturas pueden propiciar la pérdida del conocimiento, vértigo, mareo y, otros trastornos cardiacos y circulatorios. En casos menos extremos, una temperatura inadecuada puede producir molestias e incomodidad para personas que se encuentren dentro de un salón de clases mal acondicionado, afectando de esta forma su bienestar, el ejercicio de sus tareas y su rendimiento en general. Una temperatura inadecuada puede generar problemas en las labores de enseñanza - aprendizaje en cualquiera de los niveles educativos.

Según los profesores Rita y Kenneth Dunn, quienes por años han realizados investigaciones sobre sus observaciones en el aula de clases, cuando la temperatura es muy alta o muy baja, el cerebro está constantemente recordándole al cuerpo que genere alguna respuesta para contrarrestar tal condición. Dada esta constante interrupción, es difícil para un estudiante concentrarse durante largas horas.

De acuerdo con la red independiente para la salud mental Psych Central, los niveles de humedad que usualmente están acompañados por un clima caliente, reducen los niveles de concentración y aumentan la somnolencia, haciendo que los estudiantes experimenten una sensación de falta de energía.

Datos de la Comisión Nacional de Agua refieren que las anomalías de temperatura máxima, muy por encima o muy por debajo de lo normal, se observan en el norte del país, principalmente en la Península de Baja California, Sonora, Chihuahua, Sinaloa y porciones de Durango y Nayarit; mientras que en el sur está constituido por la Península de Yucatán, Campeche y Tabasco.

Ante la presencia de temperaturas extremas, tanto adultos como adolescentes pueden solicitar asistencia de forma oportuna. Sin embargo, los menores a temprana edad tienden a tener una menor capacidad para regular su temperatura corporal en comparación con los adultos, por lo que están más propensos a desarrollar condiciones de salud adversas cuando se ven expuestos a temperaturas ambientales extremas, tales como golpe de calor, deshidratación o hipotermia, que pudieran causar la pérdida de conocimiento, vómito y dolores agudos de cabeza, entre otros malestares.

En la actualidad existen **35 millones 745 871** estudiantes en todos los niveles educativos en México, los mismos se encuentran distribuidos en **258 401** escuelas en todo el país, por lo tanto, las consecuencias a la salud de estudiantes que asisten a clases bajo temperaturas extremas pueden ser graves.

Para ejemplificar las reformas propuestas a los artículos mencionados se presentan los siguientes cuadros comparativos:

<p>Artículo 3o. - El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 3o. - El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad, satisfaciendo las condiciones higiénicas, de seguridad, climatológicas y pedagógicas, que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.</p>
--	--

<p>Artículo 55... I... II. - Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y III...</p>	<p>Artículo 55... I... II. - Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, climatológicas y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y III...</p>
--	---

Artículo 59...	Artículo 59...
En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa; y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.	En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, climatológicas y pedagógicas que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que modifica los artículos 3o., 55 y 59 de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se reforman los artículos 3o., 55 y 59 para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3o. El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad, **satisfaciendo las condiciones higiénicas, de seguridad, climatológicas y pedagógicas**, que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

Artículo 55...

...

II. - Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, **climatológicas** y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y

III...

Artículo 59...

En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, **climatológicas** y pedagógicas que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Consultado en: www.oecd.org/edu/innovation-education/.../44052815.doc

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro de la Honorable Cámara de Diputados, México, DF, a 29 de marzo de 2016.— Diputado **Daniel Adrián Sosa Carpio** (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Sosa. Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Y tiene ahora la palabra por cinco minutos el diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

El diputado Luis Alfredo Valles Mendoza: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, la reforma financiera ha representado un pilar fundamental en el contexto normativo de nuestro país. Sin embargo, existen temas que se han dejado pendientes, como es el caso del fortalecimiento del crédito y ahorro popular.

En Nueva Alianza consideramos que el sector del ahorro popular es un medio eficaz de promover el ahorro en los mexicanos y dotarlos de servicios financieros en zonas que carecen de ellos.

Dicho sector se encuentra integrado, principalmente, por las sociedades financieras populares, llamadas Sofipos. Que son instituciones de microfinanzas que tienen como propósito fomentar el ahorro popular y expandir el acceso al financiamiento de aquellas personas que por su situación se han visto excluidas de los sistemas tradicionales de créditos.

Hoy por hoy, el sector del crédito popular se encuentra en expansión. Actualmente operan 45 Sofipos autorizadas. Esto representa un crecimiento sostenido en número de entidades del 13 por ciento anual.

Cuentan con más de mil sucursales distribuidas en todo el territorio nacional, creciendo con una tendencia del 26 por ciento anual. Cabe destacar que el número de clientes ha tenido una tendencia de crecimiento superior al 21 por ciento anual.

En 2015 se determinaron más de 3 millones de clientes. No obstante lo anterior, debemos reconocer que en ocasiones estos esquemas populares de financiamiento ofrecen un atractivo y fácil sistema de inclusión al ahorro e inversión. Muchas veces sustentado en promesas falsas y en aprovechar la ignorancia del ahorrador, por lo que no podemos flexibilizar el marco legal en perjuicio de los ahorradores. Es por ello que es necesario continuar revisando el andamiaje normativo en materia de ahorro popular.

El desarrollo económico que establecimos como uno de los cuatro ejes rectores de nuestra agenda legislativa implica armonizar la estructura jurídica en materia de finanzas públicas, así como el uso responsable del crédito y fomentar el ahorro. Estamos convencidos de que el ahorro guarda una relación directa con los niveles de bienestar de las familias mexicanas.

Derivado de lo anterior, la propuesta que Nueva Alianza hace en materia de ahorro popular consiste en tres ejes fundamentales:

Uno, contar con un sector financiero popular eficiente y sólido. Dos, fortalecer los mecanismos de supervisión así como la capacidad de los órganos reguladores. Y tres, mejorar la protección de los ahorradores.

En congruencia con lo anterior, en Nueva Alianza proponemos la iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, con objeto de mejorar la supervisión auxiliar a través de la responsabilidad solidaria de las federaciones que fiscalizan a las Sofipos.

También proponemos que se limite el monto de inversiones que pueden captar las Sofipos, con la intención de no desnaturalizar el objeto de las mismas y evitar que se lleven a cabo prácticas de evasión o enriquecimiento con recursos de procedencia ilícita.

Debo destacar que en la iniciativa se establece como obligación que las Sofipos tendrán la responsabilidad de promover la educación financiera y establecer que esta tendrá por objeto propiciar el ahorro y el apoyo crediticio para el desarrollo de las actividades productivas de sus clientes; para lo cual podrán recibir donativos y apoyos de los gobiernos federal, estatal y municipal.

Finalmente, con esta iniciativa fomentamos también el principio de transparencia al establecer la creación de un padrón de promotores ante la Comisión Nacional Bancaria de Valores, con objeto de que se regule la función de los mismos y no se permita que abusen del desconocimiento que puedan tener los ahorradores para atraerlos a prácticas fraudulentas.

Con esta iniciativa se fortalece el marco normativo en materia de crédito popular y representa un avance importante para modernizar y eficientar el sistema financiero mexicano. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a cargo del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

El suscrito, Luis Alfredo Valles Mendoza, diputado federal de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Planteamiento del problema

El Ejecutivo federal presentó el 15 de mayo de 2013 la propuesta de reforma financiera, integrada por trece iniciativas que contenían reformas y adiciones a 34 ordenamientos legales vinculados al sector financiero, aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el viernes 10 de enero de 2014.

Dicha reforma tuvo su sustento en el Pacto por México, a través de dos compromisos que tienen que ver con el crédito:

Compromiso 62

Se fortalecerá la banca de desarrollo para ampliar el crédito, con especial énfasis en áreas prioritarias para el desarrollo nacional, como la infraestructura, las pequeñas y medianas empresas, así como la innovación y la creación de patentes.

Compromiso 63

Se cambiará el marco legal para que la banca comercial y las instituciones de crédito presten más y más barato, incluyendo una revisión de la ejecución de garantías, respetando íntegramente los derechos de todos los acreditados actuales, así como reducir el costo de los servicios financieros.

En tal sentido, la denominada reforma financiera representó un esquema de alcances sistémicos que además de reducir las tasas de interés, tenía la finalidad de dar mayor flexibilidad e incentivos para que el sector privado y la banca de desarrollo de forma conjunta fueran capaces de otorgar más créditos y que éstos sean más baratos.

La reforma financiera se basó en cuatro ejes:

1. Nuevo mandato para la banca de desarrollo, que propicie el crecimiento del sector financiero.
2. Fomentar la competencia en el sistema bancario y financiero, para abaratar las tasas y los costos.
3. Generar incentivos adicionales para que la banca preste más.
4. Fortalecer al sistema financiero y bancario mexicano, para que el sector crezca siempre de forma sostenida.

Cabe destacar que el objetivo de la reforma financiera presentada por el Ejecutivo federal, tuvo como propósito reordenar el sistema financiero en función de los cuatro ejes estratégicos citados, buscando incrementar la oferta de crédito, reducir los costos de los servicios e incrementar la regulación del sector. Las iniciativas presentadas al Legislativo fueron las siguientes:

Iniciativas de ley reforma financiera

1. Fortalecimiento de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Condusef.
2. Corresponsales ACP
3. Uniones de Crédito
4. Banca de desarrollo
5. Otorgamiento y ejecución de garantías
6. Concursos mercantiles
7. Almacenes y sociedades financieras de objeto múltiple, Sofomes
8. Liquidación bancaria
9. Fondos de inversión
10. Mercado de valores
11. Sanciones e inversión extranjera
12. Agrupaciones financieras
13. Crédito garantizado

Elaboración propia con información obtenida de la página web de la Cámara de Diputados.

No obstante, que la reforma financiera ha representado un pilar fundamental en el contexto normativo de nuestro país, existen temas que se han dejado pendientes, tal es el caso del fortalecimiento del crédito y ahorro popular, este sector requiere una transformación mucho más profunda.

La fortaleza y estabilidad del sistema financiero, depende de la solidez de las instituciones que lo constituyen y regu-

lan, por ello es de suma importancia contar con un marco normativo que provea a los órganos reguladores de herramientas preventivas y disciplinarias principalmente en el sector de ahorro popular que doten de seguridad y certeza jurídica a los usuarios de estos servicios.

Cabe destacar, que la reforma financiera tocó determinados temas en materia de ahorro popular, al reformar la Ley de Ahorro y Crédito Popular, con la intención de que las Sociedades Financieras Populares (Sofipo) contaran con la autorización de Corresponsales y de Medios Electrónicos que fortalecieran sus servicios, asimismo se dio una mayor regulación a operaciones con partes relacionadas.

Sin embargo lo anterior, no fue suficiente, para dotar de un adecuado cuerpo legal a las Sofipo, por lo que con fecha 14 de abril de 2015, diversos Legisladores de los distintos Grupos Parlamentarios de la LXII Legislatura, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular y Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Es importante mencionar que esta Iniciativa fue fruto del esfuerzo del grupo de trabajo bicamaral creado el 20 de enero de 2015, por acuerdo de los integrantes de la Tercera Comisión de la Permanente del Congreso de la Unión, con motivo de la intervención gerencial y de la revocación y liquidación de Ficrea, SA de CV, Sociedad Financiera Popular en liquidación (Ficrea).

La referida iniciativa fue aprobada en lo general en la Cámara de Diputados con 328 votos en pro, 35 en contra y 16 abstenciones, el miércoles 22 de abril de 2015, turnada al Senado de la República, donde por diversas cuestiones políticas y mediáticas no ha sido aprobada.

Cabe destacar que el proyecto de gran calado presentado al Congreso de la Unión en materia de ahorro popular, resultaba ser al mismo tiempo represivo y desincentivaba el crecimiento de sociedad financieras populares, la propia Asociación Mexicana de Sociedades Financieras Populares (Amsofipo) reconoce que las Sofipo son entidades que ofrecen servicios de ahorro, crédito, inversión a plazo y otros servicios financieros, particularmente a un sector popular y en zonas geográficas rurales y periféricas urbanas donde la Banca Comercial generalmente no está participando; son entidades autorizadas y reguladas por Comisión

Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y dentro del sistema financiero mexicano, no sólo es el sector más joven sino el que presenta el mayor dinamismo y crecimiento, con base en los siguientes indicadores operativos de los últimos años:

- Actualmente se encuentran operando 45 Sofipo autorizadas, que representa un crecimiento sostenido en número de entidades del 13 por ciento anual.
- Cuentan con más de mil sucursales distribuidas en todo el territorio nacional, creciendo con una tendencia de 26 por ciento anual.
- En número de clientes se ha tenido una tendencia de crecimiento superior a 21 por ciento anual, en 2015 se determinó un total de 3 millones 312 mil 584 de clientes.
- En cartera de crédito se ha tenido un crecimiento de 18 por ciento anual, llegando cada vez a más clientes y contribuyendo al financiamiento de micro y pequeñas empresas y pequeños productores.
- El índice de morosidad ha mostrado un mejor desempeño, en 2015 se proyectó el índice de morosidad en 7.58 por ciento.

Aunque las Sofipo han registrado un buen desempeño en los últimos años, todavía existen aspectos por fortalecerse. Por ejemplo, en la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2012, se observó que apenas el 17 por ciento de los adultos en localidades menores a 15 mil habitantes son usuarios de crédito formal, en comparación con 33 por ciento de los adultos en las localidades mayores a 15 mil habitantes.

De igual forma, la ENIF 2012 muestra que aproximadamente 34 por ciento de la población adulta del país recurre a servicios informales de crédito, principalmente a través de préstamos de familiares (19 por ciento) y amigos (13 por ciento), y alrededor de 7 por ciento se financian con cajas de ahorro entre familiares. Por lo que las Sofipo todavía tienen oportunidades para crecer y consolidar la inclusión financiera en los sectores y hogares mexicanos, que aún no tienen acceso al financiamiento o los hábitos de ahorro.

En el mismo sentido Nueva Alianza, considera que el sector del ahorro popular es un medio eficaz de promover el

ahorro en los mexicanos y dotarlos de servicios financieros en zonas que carecen de éstos, sin embargo, lo anterior tampoco implica flexibilizar la ley al grado de propiciar fraudes o desplomes financieros en perjuicio de los ahorradores, es por ello que es necesario continuar revisando el andamiaje normativo en materia de ahorro popular.

Argumentación

El ahorro y crédito popular consiste en la captación de recursos provenientes de los socios o clientes de las entidades integrantes del sector mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, en cuyo caso la Entidad de que se trate queda obligada a cubrir el principal y, si fuera necesario, los accesorios financieros de los recursos captados, así como a colocar dichos recursos entre los socios o clientes.

En este sentido, el Sector de Ahorro y Crédito Popular se integra por:

1. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
2. Sociedades Financieras Populares
3. Sociedades Financieras Comunitarias

Entidades de ahorro y crédito popular

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

- Son aquellas sociedades constituidas y organizadas conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas que, independientemente del nombre comercial, razón o denominación social que adopten, tengan por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus socios y quienes forman parte del Sistema Financiero con el carácter de integrantes del sector social sin ánimo especulativo y reconociendo que no son intermediarios financieros con fines de lucro.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SCAP) están sujetas a la Ley para Regular las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Prestamos (LRSCAP), y se clarifican en:

- a) SCAP con Nivel de Operación Básico. Son aquellas que cuentan con activos igual o inferiores a 2.5 millones de unidades de inversión, UDIS. Deben inscribirse en el registro de SCAP que lleva el Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Protección y entregarle a éste la información financiera de

manera semestral o trimestral dependiendo del número de socios. Estas sociedades no son supervisadas por la CNBV y no participan ni cuentan con la protección del seguro de depósitos.

- b) SCAP con niveles de operación I a IV. Son aquellas que cuentan con activos superiores a 2.5 millones de UDIS. Requieren la autorización de la CNBV para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, una vez autorizadas se encuentran sujetas a la propia supervisión de la propia Comisión, así como a la supervisión auxiliar del Fondo de Protección, teniendo la obligación de remitir la información financiera de manera mensual, trimestral y anual. Lo anterior con la finalidad de preservar la operación de las cooperativas, su sano y equilibrado desarrollo, y de proteger los ahorros de los socios. Estas sociedades participan y cuentan con la protección del seguro de depósitos con una cobertura de hasta 25 000 UDIS por socio ahorrador. Estas sociedades deberán obtener su autorización a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

Sociedades Financieras Populares

El Sector de Ahorro y Crédito Popular también está integrado por las Sociedades Financieras Populares (Sofipo) que sean dictaminadas favorablemente por una federación y autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular, en los términos de la ley correspondiente, por las Federaciones que a su vez estén autorizadas por la CNBV para ejercer las funciones de supervisión auxiliar de la Entidades referidas, así como por las Confederaciones autorizadas por la propia CNBV para que administren sus respectivos fondos de protección.

Estas entidades cuentan con un sistema de protección a ahorradores denominado Fondo de Protección. Dicho fondo tendrá como fin primordial procurar cubrir los depósitos de dinero de cada ahorrador, considerando el monto del principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente de 25 mil UDIS por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de una misma Entidad, en caso de que se declare su disolución y liquidación o se decrete su curso mercantil.

Las Sofipo son instituciones de microfinanzas constituidas como sociedades anónimas de capital variable, que

tienen como propósito fomentar el ahorro popular y expandir el acceso al financiamiento a aquellas personas que por su situación se han visto excluidas de los sistemas tradicionales de crédito y, en general, propiciar la solidaridad, la superación económica y social, y el bienestar de sus miembros y de las comunidades en que operan, sobre bases formativas y del esfuerzo individual o colectivo.

La CNBV está facultada para autorizar la constitución y funcionamiento de las Sofipo asignándoles uno de entre cuatro niveles de operación previstos en la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Cuadro elaborado con información de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y la Normatividad Bancaria 2015 PWC.

Nivel de Operaciones
(valor en unidades de inversión, UDIS
Activos Totales

- I. Menor o igual a 15 millones
- II. Superior a 15 millones y hasta 50 millones
- III. Superior a 50 millones y hasta 280 millones
- IV. Superior a 280 millones

Cuadro elaborado con información de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y la Normatividad Bancaria 2015 PWC.

Recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso.				
Recibir préstamos y créditos de Instituciones de Créditos nacionales o extranjeras, fideicomisos públicos, organismos e Instituciones Financieras internacionales, así como de Instituciones Financieras Extranjeras.				
Otorgar préstamos o créditos a sus clientes.				
Descontar, dar garantía o negociar títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus clientes.				
Distribuir seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión por cuenta de alguna institución de seguros o sociedad mutualista de seguros debidamente autorizada.				
Distribuir fianzas en términos de las disposiciones aplicables a dichas operaciones.				
Celebrar contratos de arrendamiento financiero.				
Realizar operaciones de factoraje financiero con sus clientes o por cuenta de éstos.				
Ofrecer el servicio de abono y descuento en nómina.				
Celebrar contratos de arrendamiento financiero con sus clientes.				
Prestar servicio de caja y tesorería.				
Expedir tarjetas de crédito				
Ofrecer y distribuir entre sus socios las acciones de Sociedades de Inversión operadas por las Sociedades Operadoras de Sociedades o por aquellas en cuyo capital participen indirectamente, así como promocionar la afiliación de trabajadores a las Administradoras de Fondos para el Retiro en cuyo capital participen directa o indirectamente.				

Cuadro elaborado con información de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y la Normatividad Bancaria 2015 PWC.

La principal diferencia entre una SCAP y una Sofipo, radica precisamente en que la primera ópera en función de sus agremiados, es decir, las personas físicas o morales que participan en el capital social de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, lo que sin duda les genera una autorregulación propia con la intención de cuidar el bienestar propio de su gremio, a diferencia de las Sofipo que puede operar con socios y clientes, siendo estos últimos el público en general, situación que hace que las Sofipo tengan mayor preocupación para el legislador, ya que una mala administración o regulación insuficiente de la sociedad financiera popular, genera un impacto directo en la sociedad, principalmente en los sectores vulnerables que dispusieron su capital, su ahorro, y que pueden ser vulnerados en su patrimonio.

El sexto reporte de inclusión financiera, emitido por el Consejo Nacional de Inclusión Financiera, nos establece que los canales o puntos de acceso, a través de los cuales se ofrecen servicios financieros en México, son las sucursales, los cajeros automáticos, los corresponsales bancarios, las terminales punto de venta y, los canales más recientes, la banca por internet y la banca móvil, cuyo uso está condicionado a tener una cuenta de depósito bancaria para realizar operaciones a través de un celular. Actualmente hay al menos una sucursal de alguna institución financiera en el 50% de los municipios en los que habita el 92% de los adultos del país, y de un cajero automático en el 54% de los municipios en los que habita el 93% de la población adulta.

Punto de acceso (Número de puntos de acceso por cada 10 mil adultos)	9.7	9.9	10.1	10
Cobertura de infraestructura por unidad administrativa (Porcentaje de municipios con al menos un punto de acceso)	67.9 por ciento	68.5 por ciento	69.7 por ciento	68.9 por ciento
Cobertura de infraestructura a nivel demográfico (Porcentaje de la población adulta que habita en un municipio con al menos un punto de acceso)	96.8 por ciento	96.9 por ciento	97.1 por ciento	97.0 por ciento
Personas con puntos de depósitos (Porcentaje de la población adulta que cuenta con al menos un producto de depósito o ahorro)	35.5 por ciento			44.1 por ciento
Personas con financiamiento (Porcentaje de la población adulta que tiene contratado al menos un producto de crédito formal)	27.5 por ciento			29.1 por ciento

Cuadro elaborado con información de la Encuesta de Inclusión Financiera 2012 y 2015 (preliminares).

Resulta evidente que en México hemos avanzado un gran terreno en lo que se refiere a inclusión financiera, sin embargo, cotejar los resultados con las características demográficas del país, nos obliga a darnos cuenta que aún estamos lejos de lograr una penetración total de la población en

los sistemas financieros. No obstante, existen diversas figuras en el marco normativo financiero que tiene proyecciones de crecimiento muy alentadoras, tal es el caso de las sociedades crédito y ahorro popular (Sofipo), por lo que es responsabilidad del poder legislativo normar a todas las instituciones auxiliares de crédito y ahorro.

Derivado de lo anterior, Nuevo Alianza entiende que la educación e inclusión financiera debe ser integral y especializada, para lograr una mayor inclusión de los sectores de la población al sistema financiero, y que los ciudadanos puedan contar con información suficiente y accesible, a fin de potenciar la cultura del ahorro y el desarrollo de la población.

El 30 de mayo de 2011 se crea el Comité de Educación Financiera, para ser la instancia que coordinará los esfuerzos y acciones en materia de educación financiera, con el fin de alinear los esfuerzos que realizan las instituciones del Gobierno Federal y en sus sesiones futuras por el sector privado. Bajo dicho contexto, el 3 de octubre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional de Inclusión Financiera (CONAIF).

La reforma financiera que, como se mencionó en párrafos anteriores, estuvo integrada por 13 Iniciativas, también implicó la expedición de un nuevo ordenamiento, la “Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”, que tuvo a bien llevar a ley en el Título Noveno al Consejo Nacional de Inclusión Financiera y al Comité de Educación Financiera. Con base a que dichos órganos encargados de difundir la cultura financiera ya se encuentran regulados en ley, proponemos la siguiente adecuación legal:

Ley de Ahorro y Crédito Popular

Texto vigente

Artículo 1o. La presente ley es de orden público, de interés social y observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

No tiene correlativo.

Texto propuesto

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público, de interés social y observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Regular, promover y facilitar la coordinación de las de las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias; así como, los Organismos de Integración Financiera Rural; con el Consejo Nacional de Inclusión Financiera y el Comité de Educación Financiera a que se refiere el capítulo III y IV del Título Noveno de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Continuando con la argumentación, las federaciones constituyen los órganos auxiliares tanto en la autorización como en la supervisión de las Sociedades Financieras Populares, no obstante la integración de las mismas se compone por al menos 8 Sofipo, por lo que desde cierto punto son jueces y parte.

Lo anterior, infiere una regulación laxa y un evidente conflicto de intereses, la propuesta hecha por la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados en su momento, consistía en eliminar la figura de las federaciones y dejar la regulación únicamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Sin embargo, lo deseable jurídicamente es la expansión de dichas instituciones financieras, que de acuerdo a las estadísticas expuestas se encuentran en pleno proceso de crecimiento, por lo que sin duda llegará un momento en el que la CNBV no tendrá la suficiente estructura orgánica para dar cabal cumplimiento al mandato establecido en ley, bajo dicho escenario, es que planteamos que las federaciones continúen apoyando a la CNBV en la supervisión de las Sofipo, pero bajo un esquema de responsabili-

dad solidaria, que efectivamente obligue a las federaciones a realizar una regulación profunda de las Sofipo a su cargo, por lo que se propone la siguiente modificación:

Ley de Ahorro y Crédito Popular

Texto Vigente

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a V. ...

VI. Federación, en singular o plural, a las Federaciones autorizadas por la Comisión, para ejercer de manera auxiliar la supervisión de Sociedades Financieras Populares en los términos de esta Ley;

VII. a XV. ...

Artículo 49. Se deroga

Texto Propuesto

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a V. ...

VI. Federación, en singular o plural, a las Federaciones autorizadas por la Comisión, para **obligarse solidariamente** y ejercer de manera auxiliar la supervisión de Sociedades Financieras Populares en los términos de esta ley;

VII. a XV. ...

Artículo 49. La federación responderá solidariamente a los socios y clientes de las Sociedad Financieras Populares a las que se les haya revocado la autorización otorgada de conformidad con el artículo 9 de esta ley, cuando se acredite que por causas imputables a la Federación la Sociedad Financiera Popular incurrió en causal de revocación o que por negligencia en la supervisión hecha por la Federación no se procedió a la revocación de la Sociedad Financiera Popular con la debida oportunidad.

Al establecer una responsabilidad solidaria, tanto la Sociedad Financiera Popular, como la Federación responderán

ante el cliente y los socios por cualquier incumplimiento o irregularidad de la Sofipo y que sea imputable a la negligencia en la función de la Federación encargada de supervisarla.

En otro orden de ideas, el artículo 32 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular establece el número de activos con los que deberá contar una Sofipo para determinar el nivel de operación, no obstante lo anterior, el último párrafo del referido artículo, establece que la CNBV podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, criterios distintos para determinar el nivel de operación de las Sofipo.

Lo expuesto, violenta el principio de jerarquía de normas, ya que las disposiciones generales no pueden ir por encima de la ley. Por otro lado, no es viable permitir que a través de disposiciones de carácter general se establezcan los criterios para los niveles de operación de una Sofipo, por lo que proponemos que se abroge dicha redacción.

Ley de Ahorro y Crédito Popular

Texto Vigente

Artículo 32. ...

...

I. a IV. ...

...

Las referidas disposiciones de carácter general que expida la Comisión, podrán establecer para la determinación del nivel de operaciones, criterios distintos a los señalados en las fracciones anteriores, que consideren la capacidad técnica y operativa de las Sociedades Financieras Populares.

Texto Propuesto

Artículo 32. ...

...

I. a IV. ...

...

~~Las referidas disposiciones de carácter general que expida la Comisión, podrán establecer para la determinación del Nivel de Operaciones, criterios distintos a los señalados en las fracciones anteriores, que consideren la capacidad técnica y operativa de las Sociedades Financieras Populares.~~

Por otro lado, se propone reformar el artículo 36 que establece las operaciones que podrán realizar las Sofipos en razón al nivel que tengan, en primer término al eliminar el cuarto párrafo del referido artículo a efecto de que no se le permita a la Federación, Estados o Municipios hagan depósitos en las Sofipos, toda vez, que el espíritu de la Ley de Ahorro y Crédito Popular es generar inclusión financiera en el sector de usuarios que no tienen acceso a instituciones bancarias o los suficientes ingresos para acceder a dichos servicios.

Bajo dicha línea del pensamiento, cabe destacar que la clasificación en niveles tiene como objetivo regular las operaciones, sin embargo, la ley actual no regula las cantidades en que se llevan a cabo dichas operaciones, por lo que se propone que a través de ley también se limite el monto de las operaciones que se efectúen al año por cada cliente o socio, ya que de lo contrario se desvirtuaría el sector de la población a la que va dirigido el mercado de Sofipos. Inclusive lo anterior, coadyuvaría a evitar prácticas de evasión e enriquecimiento con recursos de procedencia ilícita.

Ley de Ahorro y Crédito Popular

Texto Vigente

Artículo 36. ...

I. a IV. ...

...

...

Las Sociedades Financieras Populares únicamente podrán recibir depósitos de los gobiernos federal, estatales o municipales, ya sea a través de sus sectores central o paraestatal, cuando se ubiquen en los Niveles de Operaciones III y IV, y obtengan autorización de la comisión.

...

...

No tiene correlativo

Texto Propuesto

Artículo 36. ...

I. a IV. ...

...

...

Las Sociedades Financieras Populares únicamente podrán recibir depósitos de los gobiernos federal, estatales o municipales, ya sea a través de sus sectores central o paraestatal, cuando se ubiquen en los Niveles de Operaciones III y IV, y obtengan autorización de la comisión.

...

...

La Sociedades Financieras Populares en relación a la clasificación por niveles a que se refiere el presente artículo tendrán los siguientes límites de operaciones por cliente o socio:

Nivel	Límite
I	50 mil UDIS
II	100 mil UDIS
III	150 mil UDIS
IV	250 mil UDIS

Para los efectos del párrafo que antecede, se sumaran las distintas operaciones que se celebren durante el año por cada cliente o socio y en ningún caso la suma podrá exceder los límites establecidos.

En Nueva Alianza no dejaremos de combatir por una educación en todos los niveles y en toda materia, por lo que consideramos que la educación e inclusión financiera debe ser integral y especializada, para lograr una mayor inclusión de los sectores de la población al sistema financiero, y que los ciudadanos puedan contar con información suficiente y accesible, a fin de potenciar la cultura del ahorro y el desarrollo de la población.

En consonancia con la reforma propuesta en el artículo 1o. Ley de Ahorro y Crédito Popular, se propone reformar

el artículo 41 a efecto de armonizarlo con el artículo 46 segundo párrafo que establece: Artículo 46. Las Sociedades Financieras Comunitarias y los Organismos de Integración Financiera Rural promoverán la educación financiera rural, la cual tendrá por objeto propiciar el ahorro y el apoyo crediticio para el desarrollo de las actividades productivas del sector rural, para lo cual podrán recibir donativos y apoyos de los gobiernos federal, estatales y municipales.

Ley de Ahorro y Crédito Popular

Texto Vigente

Artículo 41. ...

...

No tiene correlativo

Texto Propuesto

Artículo 41. ...

...

Las Sociedades Financieras Populares promoverán la educación financiera, la cual tendrá por objeto propiciar el ahorro y el apoyo crediticio para el desarrollo de las actividades productivas, para lo cual podrán recibir donativos y apoyos del gobierno federal, estatal y municipal.

Por último, en Nueva Alianza consideramos de vital importancia la creación de un padrón de promotores antes la CNVB, con objeto de que se regule la función de los mismos y no se permita que abusen del desconocimiento que puedan tener los ahorradores para atraerlos a prácticas fraudulentas.

Ley de Ahorro y Crédito Popular

Texto Vigente

No tiene correlativo

Texto Propuesto

Artículo 45 Ter. La comisión llevará un registro de los agentes promotores de las sociedades financieras

populares. Para su registro los agentes tendrán que cumplir con los requisitos y aprobar las evaluaciones que señale la Comisión, la cual estará facultada para suspender o cancelar el registro de los agentes promotores cuando incumplan con lo previsto en esta Ley o en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

Por lo anteriormente argumentado, la propuesta que Nueva Alianza plasma en la presente iniciativa, consiste en tres ejes fundamentales:

1. Contar con un sector financiero popular eficiente y sólido.
2. Fortalecer los mecanismos de supervisión, así como la capacidad de los órganos reguladores.
3. Mejorar la protección de los ahorradores.

En Nueva Alianza trabajamos por fortalecer el sistema financiero mexicano, lograr mayor penetración en sectores vulnerable y principalmente difundir la cultura financiera.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputado federal del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o. numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular

Único: Se adiciona la fracción V al artículo 1o.; se modifica la fracción VI del artículo 3o.; se deroga el último párrafo del artículo 32; se deroga el párrafo cuarto y se adicionan dos párrafos al artículo 36; se adiciona un tercer párrafo al artículo 41; se adiciona un artículo 45 Ter; se adiciona un artículo 49 a la Ley de Ahorro y Crédito Popular para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

I. a IV. ...

V. Regular, promover y facilitar la coordinación de las de las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias; así como, los Organismos de Integración Financiera Rural; con el Consejo Nacional de Inclusión Financiera y el Comité de Educación Financiera a que se refiere el capítulo III y IV del Título Noveno de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Artículo 3o. ...

I. a V. ...

VI. Federación, en singular o plural, a las federaciones autorizadas por la comisión, para obligarse solidariamente y ejercer de manera auxiliar la supervisión de Sociedades Financieras Populares en los términos de esta ley;

Artículo 26. ...

La comisión, de acuerdo a los criterios que determine en reglas de carácter general, podrá exceptuar a las Sociedades Financieras Populares de contar con un Comité de Crédito, dependiendo del Nivel de Operaciones asignado y del índice de capitalización con el que cuenten.

Artículo 32. ...

...

I. a IV. ...

...

(Se deroga último párrafo)

Artículo 36. ...

I. a IV. ...

...

...

(Se deroga párrafo cuarto)

...

...

Las Sociedades Financieras Populares en relación a la clasificación por niveles a que se refiere el presente artículo tendrán los siguientes límites de operaciones por cliente o socio:

Nivel	Límite
I	50 mil UDIS
II	100 mil UDIS
III	150 mil UDIS
IV	250 mil UDIS

Para los efectos del párrafo que antecede, se sumaran las distintas operaciones que se celebren durante el año por cada cliente o socio y en ningún caso la suma podrá exceder los límites establecidos.

Artículo 41. ...

...

Las Sociedades Financieras Populares promoverán la educación financiera, la cual tendrá por objeto propiciar el ahorro y el apoyo crediticio para el desarrollo de las actividades productivas, para lo cual podrán recibir donativos y apoyos del gobierno federal, estatal y municipal.

Artículo 45 Ter. La comisión llevará un registro de los agentes promotores de las sociedades financieras populares. Para su registro los agentes tendrán que cumplir con los requisitos y aprobar las evaluaciones que señale la comisión, la cual estará facultada para suspender o cancelar el registro de los agentes promotores cuando incumplan con lo previsto en esta Ley o en las disposiciones de carácter general que emita la comisión.

Artículo 49. La federación responderá solidariamente a los socios y clientes de las Sociedad Financieras Populares a las que se les haya revocado la autorización otorgada de conformidad con el artículo 9 de esta ley, cuando se acredite que por causas imputables a la federación la Sociedad Financiera Popular incurrió en causal de revocación o que por negligencia en la supervisión hecha por la Federación no se procedió a la revocación de la Sociedad Financiera Popular con la debida oportunidad.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a 30 de marzo de 2016.— Diputados y diputadas: **Luis Alfredo Valles Mendoza**, Ángel García Yáñez, Angélica Reyes Ávila, Blanca Margarita Cuata Domínguez, María Eugenia Ocampo Bedolla, Mariano Lara Salazar, Soralla Bañuelos de la Torre (rúbrica.)»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Valles, túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Un momentito, diputada, por favor. Sonido en la curul de la diputada Margarita Cuata, por favor. Sonido, ahí está.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez (desde la curul): Pedirle al diputado proponente si me permite adherirme a su iniciativa, por favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: ¿Diputado Valles?

El diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (desde la curul): Adelante.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez (desde la curul): Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Manifiesta su aceptación para que puedan darse la firma suya y de quienes quieran suscribirla, y entonces estaría a disposición aquí en la Secretaría de la Mesa Directiva.

LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

Tiene ahora la palabra por cinco minutos la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 12, 13 y 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán: Mil gracias, diputado presidente. Estimados diputados, en una ocasión Gabriela Mistral habló en un discurso una frase con la que quiero iniciar esta propuesta: Nosotros somos culpables de muchos errores y muchas faltas, pero nuestro peor crimen es el abandono de los niños negándoles la fuente de la vida. Muchas de las cosas que nosotros necesitamos pueden esperar, los niños no pueden. Ahora es el momento, sus huesos están en formación, su sangre también lo está y sus sentidos se están desarrollando. A él, nosotros no podemos contestarle, mañana. Su nombre es hoy.

Estimados diputados, presento ante este pleno la iniciativa que adiciona diversas fracciones a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, con el objetivo de crear mecanismos de participación y de evaluación dentro de los centros de atención infantil, en donde cuidadores, maestros y padres de familia de manera organizada, contribuyen a la mejora en la educación, atención y seguridad en los mismos.

Como sabemos, la familia es el primer espacio donde los niños se desarrollan y aprenden. Los cambios sociales que se han vivido en las últimas décadas han permitido la paulatina inserción, especialmente de las mujeres en el campo laboral, dejando a cambio parcialmente el cuidado de los hijos en el hogar.

Este cambio de paradigma trajo consigo una nueva búsqueda de soluciones. En esta ocasión para acercarse a la conciliación entre la vida familia y la carrera profesional y/o laboral, dando lugar a lo que hoy se conoce como guarderías o Centros de Atención Infantil.

Si bien estas circunstancias han cambiado la dinámica familiar, se estima pertinente generar normas legales en donde se logre la conciliación, la responsabilidad y la partici-

pación de los padres de familia en los lugares en donde dejan al cuidado a sus hijos.

De acuerdo con estudiosos en la materia, la participación de la familia en la educación se debe entender como la posibilidad de incidir, de decidir, de opinar, de aportar, de disentir y sobre todo de actuar en diversos campos de la educación, acordados previamente y de común acuerdo entre los docentes, los padres de familia y otros agentes educativos que participan en funciones definidas y comprendidas por ambos.

También encontramos en diversos estudios sobre el tema que han comprobado que los padres de familia que se incorporan en este proceso escolar activamente, por supuesto que son vistos por sus hijos como interesados en su cuidado, pero además dan mayor valor a la educación y coadyuvan al cumplimiento que los objetivos de desarrollo de la educación de la institución tiene de por sí.

La ley en su momento respondió a una problemáticas muy dolorosa específica y recordada por todos nosotros. Sin embargo no se estableció en su momento la participación activa de los padres de familia como los primeros responsables en el cuidado y educación de sus hijos.

Por ello el espíritu de la actual propuesta pretende favorecer que los padres de familia sean protagonistas en la educación y cuidado de los hijos que se realiza justo en estos centros.

Señores diputados, es momento de instituir como primer responsable del desarrollo a la familia en esta ley, porque segura estoy que en la medida en la que se establece que son los padres de familia los primeros educadores, siendo los cuidadores y maestros de los centros colaboradores en esta función, lograremos mejores resultados desde la atención temprana.

Asimismo, complementando la iniciativa sobre el desarrollo infantil, se pretende establecer en la ley que una de las principales características que la atención temprana debe tener es la evaluación de la atención del niño que asiste al centro de atención mediante pruebas diagnósticas que puntualicen su progreso infantil como herramienta de medición.

Como ejemplo para lograr ese objetivo tenemos la llamada evaluación del desarrollo infantil, la prueba EDI –mejor

conocida así—, que se desarrolló por un grupo de especialistas como una herramienta de tamizaje diseñada y validada en México para la detección temprana de problemas del neurodesarrollo en menores de cinco años de edad.

Si nosotros hacemos esta evaluación podemos tomar decisiones y sobre todo acciones dirigidas a mejorar el desarrollo de nuestros niños en la mejor edad que es dentro de los cinco años primeros de vida. Compañeros, sigamos construyendo puentes a favor de nuestros niños. Seguros estamos que invertir en el presente será la mejor inversión para el futuro de las generaciones de nuestro querido México. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 12, 13 y 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, a cargo de la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del PES

La que suscribe, diputada federal Norma Edith Martínez Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversos artículos de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La familia es el primer espacio donde los niños se desarrollan y aprenden. Los cambios sociales que se han vivido en las últimas décadas, han permitido la paulatina inserción de las mujeres en el campo laboral, dejando a cambio, parcialmente, el cuidado de los hijos en el hogar. Este cambio de paradigma trajo consigo una nueva búsqueda de soluciones, en esta ocasión para acercarse a la conciliación entre la vida familiar y la carrera profesional y/o laboral, dando lugar a lo que hoy se conoce comúnmente como guarderías o centros de atención infantil.

Si bien, estas circunstancias han cambiado la dinámica familiar, se estima pertinente crear mecanismos de participación y de evaluación dentro de los centros de atención, en donde cuidadores, maestros y padres de familia de manera

organizada, contribuyan a la mejora de la educación, atención y seguridad en los mismos.

La participación de los padres de familia ha adquirido relevancia en la educación de los hijos, más en etapas tempranas, incluso estando ciertos de que la influencia que aquellos pueden ejercer antes del nacimiento del hijo, en el modelaje del cerebro prenatal y la adquisición posterior de lenguaje “El aprendizaje comienza con el nacimiento. “Ello exige el cuidado temprano y la educación inicial de la infancia. Estos requerimientos pueden enfrentarse a través de medidas que involucren programas para familias, comunidades o instituciones, según sea conveniente”.¹

Históricamente las guarderías en México han tenido un desarrollo muy lento y poco eficiente. “En 1973 el Estado mexicano empezó a invertir realmente en ese rubro cuando se incorporó a la Ley del Seguro Social.”²

A través de los años las instituciones encargadas de los servicios de cuidado infantil han sido el IMSS, el ISSSTE, el DIF, la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), quienes brindan el servicio de la siguiente forma:

Centros de Atención Infantil.					
SEP	ISSSTE	IMSS	SEDESOL	DIF	
Centros de Desarrollo Infantil CENDI	Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil	Guarderías	Estancias infantiles para apoyar a madres	Centro Asistencial de Desarrollo Infantil	Centro de Asistencia Infantil Comunitario
Brinda el servicio a madres trabajadoras de la institución.	Brinda el servicio a padres trabajadores.	Se otorga el servicio a madres trabajadoras.	Brinda el servicio a madres trabajadoras, desempleadas y	Brinda el servicio a población en estado de vulnerabilidad.	Proporciona el servicio a comunidades urbanas marginadas.
Cuenta con un modelo de enseñanza-aprendizaje, poniendo énfasis en el desarrollo del infante, va más allá del cuidado y la	Se basa en el espíritu de corresponsabilidad con los beneficiarios, para lograr el máximo desarrollo social, sociológico, físico y	El servicio que ofrecen es de carácter educativo asistencial, donde se favorece el desarrollo integral y armónico del	Otorga un servicio de cuidado.	Brinda el servicio de asistencia, educación, alimentación, salud y prevención de riesgos.	Brinda educación semi-escolarizada que impulsa la SEP, bajo el esquema de educación, alimentación y prevención de riesgos.
Atiende a los menores desde 45 días de nacidos y hasta los 5 años 11 meses.	Se atiende a niños desde 60 días y hasta 6 años.	Se atiende a niños de 43 días de nacidos y hasta que cumplen los 4 años de edad.	Se atienden a niños de 1 y hasta 3 años 11 meses.	Se atiende a los niños desde los 45 días de nacidos y hasta los 5 años 11 meses.	Se atiende a los niños a partir de los 2 años hasta los 5 años 11 meses.

Fuente: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343090&fecha=30/04/2014.

“Los tipos básicos de guardería en México son tres: el de acceso restringido a hijos de trabajadores derechohabientes (como las del IMSS, ISSSTE o de empresas privadas); el de guarderías con algún tipo de apoyo económico por parte del DIF, alguna delegación política u organización no gubernamental, dirigidas principalmente a la población más desprotegida económicamente; y las particulares o privadas, que son establecimientos con fines de lucro”,³ al hablar del servicio de guarderías nos referimos al cuidado de niños desde 43 días de edad hasta los 5 años 11 meses.

Otro ejemplo de servicio de guarderías, lo tiene la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), quienes otorgan un apoyo mensual cuando no exista cupo en sus guarderías, el cual se entrega a las madres trabajadoras, así como a los trabajadores viudos, divorciados y en general a aquellos que por resolución judicial tengan la custodia de los hijos.

Actualmente, todas estas modalidades se encuentran regidas bajo la vigente Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, publicada en el Diario Oficial de la Federación en octubre de 2011, siendo una norma que respondió a una tragedia por todos conocida hace más de cinco años, la cual prevé de acuerdo con el artículo primero, que se debe garantizar el acceso de los menores de edad a esos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas.

De acuerdo con el documento “Ley de Guarderías en México y los desafíos institucionales de conectar familia y trabajo”, editado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), señala que “Respecto a otros países en América Latina, México está rezagado en dos dimensiones: la tasa de participación laboral femenina es una de las más bajas y el alcance de los programas de desarrollo infantil temprano es limitado, con apenas 4% de uso, entre los niños entre 0 y 5 años de edad.”⁴ mientras que países como Chile, Colombia y Brasil sobrepasan el 30%.

Los cambios culturales que ello representa, nos insta a generar normas legales en donde se logre la conciliación, la responsabilidad y participación de los padres de familia, a través del binomio familia-educación, por tanto, es trascendental emprender acciones en donde se inserte de manera eficiente al núcleo fundamental de nuestra sociedad en la educación y cuidado de los menores de edad en los Centros de Atención.

De acuerdo con los estudiosos en la materia la “Participación de la familia en la educación, entendida como la posibilidad de incidir, de decidir, de opinar, de aportar, de disentir y de actuar en diversos campos de la educación, acordados previamente y de común acuerdo entre docentes, padres y otros agentes educativos, con funciones definidas y comprendidas por ambos. En la medida que la preocupación por participar es el niño concebido en su integralidad y como sujeto de derechos, puede implicar actuar tanto en el campo educativo, como de la salud, del trabajo, de la mujer u otro, siempre que tenga relación con el

mejoramiento de las condiciones de vida de los niños y niñas para mejorar sus aprendizajes y desarrollo.”⁵

La Convención de los Derechos del Niño (CDN), documento ratificado por nuestro país en 1990, señala en diversos artículos el importante papel que tiene la familia respecto de la protección, crianza y educación de los niños, ejemplo de ello lo señala en su preámbulo, al indicar que:

“Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”⁶

En su artículo 3o. señala que: “Los Estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley”.

En el artículo 5o. plantea que: “Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.”

En el artículo 8o. se ratifica la importancia de que “Los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.”

De acuerdo al documento “La participación de los padres y de la sociedad circundante en las instituciones educativas”⁷ de José María Parra Ortiz, señala en el apartado denominado “La escuela infantil, un espacio educativo privilegiado para la participación: análisis de algunos modelos” que:

“La influencia de la familia en el desarrollo y aprendizaje del niño durante el periodo infantil. Dicha influencia es insustituible en aquellas funciones formativas de carácter primario como la educación de los sentimientos, de las actitudes y de los valores y la adquisición del lenguaje.

La concepción del cuidado infantil como un espacio formativo que continúa el proceso de crecimiento físico, socio-afectivo y cognitivo iniciado por la familia. Desde esta perspectiva los centros de educación infantil han de constituirse y organizarse como una auténtica prolongación del hogar familiar.

La corresponsabilidad familia-escuela en el proceso educativo del niño obliga a que la función que desempeña la familia y el centro educativo hayan de coordinarse y armonizarse con objeto de aproximar e integrar los diversos influjos que ambos ambientes pueden introducir.”

Es así que, la familia debe participar en el cuidado, desarrollo y evaluación en la educación desde la primera infancia para alcanzar los logros de aprendizaje y destrezas, mediante la colaboración directa coordinada, desde visitas a las instalaciones para ver el tema de seguridad, colaborar en las dinámicas educativas formativas, así como en los ejes temáticos de la educación, entre otros.

Si bien, en la educación básica se instituye la participación social de los padres de familia en los Centros de Atención no se establece claramente teniendo en cuenta que estos atienden a niños desde los 43 días de nacidos.

Diversos estudios sobre el tema, han comprobado que los padres de familia que se incorporan a los procesos escolares influyen positivamente en sus hijos, al darle valor a su educación y a la vez, coadyuvan en el cumplimiento de los objetivos de la institución.

Más allá de lo que la Ley de los Centros de Atención instituye, pudimos observar que no se estableció la participación activa de los padres de familia como los primeros responsables en el cuidado y educación de sus hijos, señala por ejemplo, en su artículo 52 fracción V que el programa de trabajo debe contener: Las formas y actividades de apoyo a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia, o quien sea responsable del cuidado y crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la atención, cuidado y desarrollo integral de la niña o niño, así mismo, en su artículo 53, se establece que se consideran como actividades de la institución la información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños, nunca su participación.

Con las presentes adiciones estaremos devolviendo la potestad que tienen los padres de familia con relación a la educación y cuidado de sus hijos. Consideramos que en la medida en que se establezca que son los padres los primeros educadores, siendo los cuidadores y maestros de los Centros de Atención colaboradores en esta función esencial de la familia, lograremos mejores resultados desde la atención temprana.

Asimismo, se propone también establecer en la Ley que una de las principales características que la atención temprana debe tener, es la evaluación del desarrollo del niño que asiste al Centro de Atención, mediante pruebas diagnósticas que puntualicen su progreso infantil como herramienta de medición.

Evaluación de las etapas del desarrollo como diagnósticos: del dominio cognitivo, dominio personal-social, dominio adaptativo, dominio motor, dominio comunicación, como lo señala el Dr. Antonio Rizzoli Córdoba, Jefe de la Unidad de Investigación en Neurodesarrollo, del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Lo anterior, bajo la prueba llamada Evaluación del Desarrollo Infantil (EDI) desarrollada por un grupo de especialistas como una “herramienta de tamizaje diseñada y validada en México para la detección temprana de problemas del neurodesarrollo en menores de 5 años de edad”.⁸

“La prueba de Evaluación de Desarrollo Infantil es una prueba de tamizaje enfocada a niños de 0 a 5 años de edad. Esta prueba mide, en grupos de edad pre-definidos, distintos aspectos del desarrollo...Evalúa las áreas de desarrollo motor, lenguaje, social, adaptativo y cognoscitivo agrupándolas en cuatro subgrupos: motriz grueso, motriz fino, lenguaje y desarrollo social. Adicionalmente, proporciona señales de alerta y alarma. Además utiliza el sistema de semáforo: rojo para un probable retraso del desarrollo, amarillo para un rezago en el desarrollo y verde para el desarrollo normal, considerando la presencia de los factores de riesgo para el desarrollo.”⁹

¿Qué se lograría con ello? obtener información del niño con el objetivo de tomar decisiones para generar las estrategias de intervención adecuadas, la evaluación del desarrollo permitiría, por una parte, entender las capacidades del niño y por otra parte, diseñar los programas de intervención que ayudarán al niño y su familia a desarrollar todos sus potencialidades, más aun en la educación temprana.

Pugnar por un mejor cuidado infantil desde en la familia, en la escuela y en la sociedad desde la primera infancia, para tener como resultado un México competitivo que puedan enfrentar su entorno con habilidades y conocimientos cimentados en el respeto de la dignidad humana.

Por tanto, con las presentes adiciones seguros estoy que la relación entre familia y educador tendrá un desarrollo positivo para los niños.

Por lo expuesto, someto a consideración de la asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 12, se adiciona un párrafo segundo al artículo 13 y se adiciona la fracción V al artículo 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Artículo 12. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades:

I. a X.

XII. Realizar evaluaciones sobre el proceso del desarrollo infantil, a través de pruebas diagnósticas profesionales que puedan detectar oportunamente avances en el desarrollo, problemas o complicaciones en esta etapa de vida y se brinde la atención oportuna;

XIII. Crear mecanismos de participación de los padres de familia o quien ejerza la tutela del menor de edad sobre la educación, atención y seguridad;

XIV. Realizar encuentros regionales y nacionales para intercambiar información y experiencias sobre participación, educación y apoyo a los padres de familia, así como organizar brigadas a domicilio, para instruir de forma gratuita a padres de familia sobre la estimulación temprana en primera infancia.

Artículo 13. El ingreso de niñas y niños a los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se hará de conformidad con los requisitos previstos en las disposiciones normativas aplicables a cada caso.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a participar y a ser orientados sobre el cuidado y educación que reciben sus hijos.

Artículo 19. La Política Nacional a la que se refiere el presente Capítulo, deberá tener al menos los siguientes objetivos:

I. a V.

VI. Promover mecanismos de participación de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los Centros de Atención;

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

- 1 <http://unesdoc.unesco.org/imagenes/0008/000861/086117s.pdf>
- 2 Una mirada hacia la infancia y la adolescencia en México, Unicef.
- 3 http://Profeco.gob.mx/revista/publicaciones/adelantos_04/guarderías_jul04.pdf
- 4 <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/6650/NotaMexicoMMY%20LRC06122014.pdf?sequence=1>
- 5 http://www.oei.es/inicial/articulos/participacion_familias.pdf
- 6 <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>
- 7 http://www.tendenciaspedagogicas.com/Articulos/2004_09_07.pdf
- 8 <http://www.himfg.edu.mx/descargas/documentos/EDI/Manualpara-laPruebadeEvaluaciondelDesarrolloInfantil-EDI.pdf>
- 9 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-11462013000300003s

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2016.— Diputadas y diputados: **Norma Edith Martínez Guzmán**, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Ana Guadalupe Perea Santos, José Alfredo Ferreiro Velazco, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre (rúbricas)»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Martínez. Túrnese a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

La diputada Araceli Damián González (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido en la curul de la diputada Araceli Damián, por favor. ¿Con qué propósito, diputada?

La diputada Araceli Damián González (desde la curul): Muchas gracias, señor presidente. Tengo conocimiento de que en breve se reunirá la Junta de Coordinación Política y quiero hacer un llamado para que se aborde el tema de la visita de los padres de los 43 desaparecidos que desde el 18 de marzo entregaron una carta solicitando venir a este pleno de la Cámara. Esta petición responde a otra anterior que se hizo en donde la Junta ya había manifestado que lo que se requiriera en la carta firmada por los padres, y este requisito ya fue subsanado y espero una respuesta que abone al conocimiento y a la verdad y a la justicia para estas familias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Damián. Esta presidencia tiene conocimiento de que el tema de la participación de la presidenta de la comisión especial sobre el caso de Ayotzinapa, estará presente en la reunión de la Junta de Coordinación Política y está considerado en el orden del día. Gracias.

LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra por cinco minutos el diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar cuatro iniciativas. Una con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales. La segunda, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o., de la Ley Federal de Consulta Popular. La tercera, con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o., de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. La cuarta, con proyecto de decreto que reforma los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Cinematografía, en una sola intervención.

El diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez: Con su venia, presidente. Honorable asamblea, hoy en esta tribuna presentaré tres iniciativas en materia indígena y la otra pediría que se turne directamente a comisiones.

Pedirles que me ayuden a enriquecerlas y ponerlas al servicio de nuestras comunidades indígenas. Debemos abordar las reformas de nuestras comunidades indígenas a través de sus propios ojos, con elementos que les den satisfacción y bienestar a su forma de vida, a sus familias y a su entorno.

La primera, adiciona un párrafo al artículo 4o de la Ley de la Consulta Popular, y proponemos garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a participar en consultas populares, donde proponemos que sean los tres órdenes de gobierno, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos electorales, los organismos locales electorales quienes promuevan la participación en las consultas populares, particularmente en los temas de relevancia nacional que afecten directamente.

Debemos reforzar los mecanismos que permitan a nuestras comunidades incidir en la vida pública nacional, escuchar su voz, avanzar en democracia aún más, y aprobar esta iniciativa significaría tener una democracia más incluyente y dotar de una nueva herramienta al Estado mexicano para su gobernabilidad.

La segunda iniciativa es una reforma al artículo 2 de la ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Nuestros pueblos indígenas siguen enfrentando un panorama de rezago, se habla mucho de una deuda pendiente en términos de pobreza, de educación y de acceso a servicios, lo que los mantiene como un grupo altamente vulnerable.

Atender rezagos de este importante sector nos obliga a generar instrumentos que permite al Estado responder con precisión a sus necesidades, un diagnóstico claro de la situación y características de las comunidades indígenas.

Por eso propongo la creación de un padrón nacional de comunidades indígenas como herramienta para diseñar e instrumentar programas y políticas más eficaces que estaría integrado con la siguiente información: nombre de la comunidad, lengua, población total incluyendo la población migrante, datos sociodemográficos, indicadores de acceso a servicios básicos, nivel de ingresos, escolaridad, suscripción a programas sociales y localización geográfica.

Cabe señalar que actualmente existen padrones locales en diversas entidades, pero la idea es formar un padrón nacional real, con el cual también podremos medir la efectividad de las acciones que desde el gobierno se enfocan para resolver sus problemas, convertir este padrón en ser una fuente de conocimiento que contribuya a transformar la realidad de los millones de mexicanos.

La tercera reforma tiene por objeto incorporar en el Código Nacional de Procedimientos Penales diversos conceptos en materia de justicia indígena, en otras palabras, se trata de garantizar a la justicia de nuestros pueblos indígenas y darle el valor real a algo que hemos perdido de vista, a un patrimonio que no hemos valorado, y me refiero también a la organización interna de nuestras comunidades indígenas, a sus autoridades comunitarias, a su asamblea, a su forma de contribuir en un orden social.

Cuando te paras en medio de una comunidad indígena y observas, no solo ves pobreza, ves que las viviendas no tienen bardas de protección, las puertas no tienen llave, las ventanas no tienen protecciones, tampoco vemos policías cuidando el patrimonio. Sin embargo, este es un razonamiento para entender que a pesar de que tenemos un solo México tiene diferentes caras.

La pregunta que hago es: ¿Por qué se guarda este orden social? ¿Qué estamos haciendo para fortalecer esta forma de organización? ¿Qué va a pasar el día en que este orden se rompa? ¿Cuánta policía habríamos que contratar? ¿Cuál sería el gasto? ¿De qué impuesto tendríamos que obtener el gasto?

Las autoridades comunitarias funcionan sin salario y cumplen expectativas de orden y dan tranquilidad a los miembros de la comunidad. Muchos lo llaman usos y costumbres, otros las definimos como formas que funcionan. Nuestras comunidades, a través de sus autoridades, ancestralmente han utilizado la mediación, la reconciliación y la reparación del daño como un medio, como un medio para poder reivindicar a los ciudadanos que incurrir en alguna falta.

Se han ganado la confianza de nosotros para poderlos hacer partícipes en la impartición de justicia, siempre y cuando, cuando no sean delitos que excedan cierta cuantía, que no sean delitos graves, cuando sean faltas reparables. Ellos conocen a las personas, saben cuando alguien sustrajo algo por necesidad y merece una segunda oportunidad, también saben quién es un infractor frecuente y merece una sanción

más drástica y deba ser puesto a disposición de la autoridad judicial.

Hoy tenemos un Código Nacional de Procedimientos Penales homologado en el país, pero que desde la justicia indígena no fue armonizado. Con esta iniciativa proponemos incorporar al Código Nacional de Procedimientos Penales diversos conceptos en materia de justicia indígena, el reconocimiento a sus sistemas normativos para su regulación y solución de conflictos, así como a sus autoridades y formas de organización.

Ya nuestra Carta Magna lo establece como una composición pluricultural, sustentada en nuestros pueblos indígenas, por lo tanto el Estado se encuentra obligado a garantizar derechos y libertades en el marco de los principios de autonomía y libre determinación.

El proceso de transformación que hemos iniciado en el país bajo el liderazgo del presidente Enrique Peña Nieto no estaría completo sin la reivindicación de los pueblos y comunidades indígenas. Si bien este Código constituye una innovación jurídica sin precedentes, debe hacer referencia a nuestros pueblos y comunidades indígenas.

En diversas entidades federativas ya tenemos leyes especializadas en materia de justicia indígena, estas leyes reconocen la existencia y validez de los sistemas normativos. Personalmente en mi estado tuve la oportunidad de trabajar en ella. A partir de mi experiencia les puedo decir que como sociedad tenemos mucho que aprender de nuestros pueblos indígenas en su forma de sentir, de pensar y de ver la vida.

La justicia es una aspiración que demanda no sólo de nuestro compromiso con el Estado de derecho y la aplicación de la ley, sino también de identificar nuestras particularidades como nación pluricultural. Ya lo afirmó don Jesús Reyes Heróles: En un país democrático, si las realidades cambian, cambia el derecho. Pero también mediante el derecho se cambian las realidades.

Compañeros y compañeras diputadas, los invito a sumarse a esta iniciativa, los invito a garantizar la justicia en nuestros pueblos indígenas. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Ley Federal de Consulta Popular, a cargo del diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Christian Joaquín Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 4o. de la Ley Federal de Consulta Popular.

Exposición de Motivos

La Constitución Política Mexicana reconoce en el artículo 2o. la composición pluricultural de nuestra nación, atribuida originalmente a nuestros pueblos indígenas, que representan las bases culturales de la sociedad.

Actualmente, en México habitan poco más de 16 millones de indígenas, que representan aproximadamente 14 por ciento de la población, concentrada principalmente en los estados del sur: Yucatán, Oaxaca, Quintana Roo, Chiapas y Campeche.

Una característica de los pueblos indígenas es que una parte importante vive en comunidades con población no mayor de 15 mil habitantes.

A medida que la población de los centros urbanos aumenta, la proporción de indígenas disminuye.

El Estado mexicano tiene la obligación de promover la igualdad de oportunidades para todos los mexicanos y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

Aunque la población indígena en México es reconocida como parte fundamental en el desarrollo de nuestra sociedad, lo cierto es que aún tenemos una deuda pendiente para garantizarle las condiciones de vida que se merece, así como para tomar parte activa de la vida política nacional.

Los pueblos indígenas tienen el derecho de participar democráticamente en los asuntos que les afectan y las autoridades tienen la obligación de canalizar sus recomendaciones y propuestas.

El artículo 2o. de la Constitución establece que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, la federación, los estados y los municipios, tienen la obligación de consultar a este sector poblacional en la elaboración de los planes de desarrollo en sus tres niveles e incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Ahora bien, el marco de la consolidación democrática de nuestro país, se han aprobado diversos instrumentos legislativos que promueven el ejercicio de una ciudadanía que vaya más allá de la emisión del voto, para que tenga cada vez mayor injerencia en los asuntos de carácter público.

El 14 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Consulta popular, la cual tiene por objeto “regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares”.

El artículo 4o. de la ley establece que la consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.

El artículo 6o. define como temas de trascendencia nacional como aquellos que repercuten en la mayor parte del territorio nacional, o bien, que impacten en una parte significativa de la población.

En cuanto a los actores que pueden solicitar las consultas populares, la ley señala que éstos son

1. El presidente de la República;
2. Una tercera parte de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso; y
3. Los ciudadanos en un número equivalente al menos al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

Otro aspecto importante de este nuevo instrumento es su carácter vinculatorio, pues el artículo 64 señala:

Cuando el informe del Instituto indique que la participación total en la consulta popular corresponda, al menos al

cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el **resultado será vinculatorio para los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales**, así como para las autoridades competentes, y lo hará del conocimiento de la Suprema Corte, la cual notificará a las autoridades correspondientes para que dentro del ámbito de su competencia realicen lo conducente para su atención.

Si bien la Ley Federal de Consulta Popular ha representado un gran avance en la incorporación de mecanismos de democracia directa que empoderan al ciudadano, lo cierto es que en ninguna parte de este ordenamiento se hace alusión específica a los pueblos y comunidades indígenas, los cuales tienen el derecho constitucional de participar en la vida democrática del país.

En todo régimen democrático, la participación de la ciudadanía es una pieza fundamental para la toma de decisiones en torno a los problemas de interés público, como la pobreza, una condición social en la que lamentablemente viven 8.7 millones de indígenas, de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Atender los rezagos sociales que padece la población indígena del país requiere articular un conjunto de acciones para mejorar su nivel de vida, no solo a través de la política económica y social, sino tomándolos en cuenta para la determinación sobre aquellos asuntos en los que tienen involucramiento.

Debemos reconocer que hoy, gracias a las reformas estructurales aprobadas por el Congreso de la Unión en el pasado reciente, el país cuenta con mayores herramientas legales para incrementar su productividad y competitividad, generar empleos y elevar el ingreso de los hogares mexicanos.

En este contexto de grandes transformaciones para el país, debemos garantizarles a nuestras comunidades indígenas su derecho a participar en la toma de decisiones, orientando los mecanismos de democracia directa hacia la canalización de sus preocupaciones y propuestas.

Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar el derecho de las personas indígenas a participar en las consultas populares.

Para ello se propone adicionar en el artículo 4o. de la ley que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales promoverán la participación de los pueblos y comunidades indígenas en las consultas populares, en particular en los temas de relevancia nacional que les afecten directamente.

La aprobación de esta iniciativa no solo implicaría asegurar un derecho ciudadano sino fortalecer a la democracia de nuestro país, en la medida en que las autoridades competentes fomentarían la participación de los pueblos y las comunidades indígenas.

De esta manera, la Ley Federal de Consulta Popular sería un instrumento de participación incluyente que, en caso de las consultas avaladas con el consentimiento de los indígenas, serviría también para dar atención inmediata a sus demandas, por tener un carácter vinculatorio.

Sin duda, la instauración este tipo de figuras de participación ha permitido, por una parte, visibilizar las problemáticas de los pueblos indígenas y, por otra, el desarrollo de procesos de diálogo político a los que los pueblos y sus organizaciones concurren con sus propias visiones, prioridades, demandas y propuestas.

El que suscribe la presente iniciativa considera que el perfeccionamiento de la democracia atraviesa necesariamente por la inclusión de los pueblos y las comunidades indígenas.

En virtud de lo expuesto y motivado me permito someter a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **adiciona** un párrafo al artículo 4o. de la Ley Federal de Consulta Popular, para quedar como sigue:

Artículo 4o. La consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la consulta popular exclusivamente cuando la consulta coincida con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando en lo conducente lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales, promoverán la participación de los pueblos y comunidades indígenas en las consultas populares, particularmente en los temas de relevancia nacional que les afecten directamente.

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2016.— Diputados y diputadas: **Christian Joaquín Sánchez Sánchez**, Alberto Silva Ramos, Alfredo Anaya Orozco, Cándido Ochoa Rojas, Delia Guerrero Coronado, Edith Yolanda López Velasco, Erick Alejandro Lagos Hernández, Fidel Kuri Grajales, Héctor Ulises Cristópulos Ríos, Hernán De Jesús Orantes López, José Hugo Cabrera Ruiz, José Luis Orozco Sánchez Aldana, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, Omar Noé Bernardino Vargas, Ramón Bañales Arambula, Samuel Alexis Chacón Morales, Vitalico Cándido Coheto Martínez (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Sánchez. Túrnese a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

El diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez: «Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a cargo del diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6, numeral 1, fracción I; 77; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con

proyecto de decreto que adiciona una fracción XX al artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene por objeto la creación y publicación de un padrón indígena que serviría para conocer la situación general de esta población, a efecto de garantizar sus derechos y responder mejor a sus necesidades.

Este padrón serviría para realizar diagnósticos viables y eficaces que ayuden a la elaboración de proyectos sociales, tanto para dependencias del gobierno en sus tres niveles, como para las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos de los pueblos indígenas.

Cabe destacar que actualmente existen diversos padrones publicados por diferentes gobiernos a nivel local. Tal es el caso del gobierno de San Luis Potosí, que emite el Padrón de Comunidades Indígenas del estado, para lo cual se apoya en el Censo de Población y Vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

Dicho documento permite conocer cuáles son las comunidades indígenas de la entidad, dónde se ubican y qué lenguas hablan. Además, permite identificar con certeza a cada comunidad y sus fronteras, ofreciendo un panorama básico de necesidades que ayuda a elegir las políticas públicas más adecuadas para cada región.

A nivel nacional resulta complicado ubicar con facilidad documentos que integren información básica sobre las características de cada comunidad indígena del país.

En ese sentido, la mayoría de las estadísticas e indicadores sobre la población indígena en México parten de la información recopilada en los censos del Inegi, en los que se realizan dos preguntas, una en la que se cuestiona al entrevistado si habla alguna lengua indígena y la otra si se auto adscribe a alguna etnia.

A partir de estas dos preguntas se define el porcentaje de población que proviene o forma parte de alguna comunidad indígena con respecto al total de la población mexicana.

El resultado del Censo de Población y Vivienda 2010 arrojó que en nuestro país habitan poco más de 16 millones de personas indígenas, las cuales ocupan la quinta parte del territorio nacional.

La mayor parte de la población indígena vive en centros urbanos y localidades con menos de 15 mil habitantes.

Asimismo, es de destacarse que, a medida que ha ido creciendo la población, se ha ido reduciendo el porcentaje de población que habla una lengua indígena, tal y como se puede apreciar en la siguiente tabla.

Año	Población total*	Población hablante de lengua indígena (millones)*	Porcentaje de la población que habla una lengua indígena respecto a la población total
1930	14 028 575	2.3	16.0
1950	21 821 032	2.4	11.2
1970	40 057 728	3.1	7.8
1990	70 562 202	5.3	7.5
2000	84 794 454	6.3	7.1
2005	90 266 425	6.0	6.6
2010	101 808 216	6.6	6.5

* Únicamente se considera a la población de 5 años y más

Fuente: Censo de Población y Vivienda 1990, 2000 y 2010; Censo General de Población 1930, 1950, 1970.

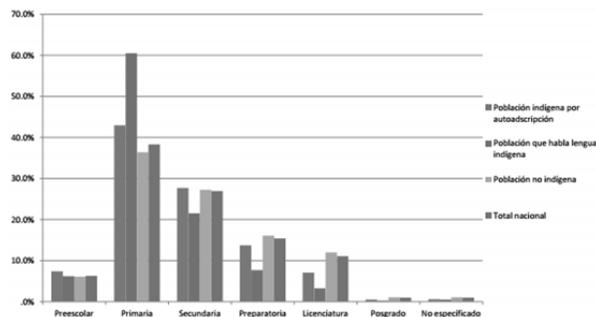
Lo anterior nos demuestra que la población indígena aunque ha ido creciendo en términos nominales, cada vez menos son las personas que hablan alguna lengua indígena con respecto del total de la población y, por tanto, existe un grado de exclusión mayor hacia este tipo de comunidades.

Esta realidad se suma a los rezagos sociales que siguen afectando desafortunadamente a nuestros pueblos indígenas.

Por ejemplo, en materia educativa, los indígenas presentan un rezago mayor con respecto a la población en general, ya que más de la mitad reportó haber estudiado solamente hasta la primaria. Asimismo, alrededor de un tercio de niños indígenas en edad escolar (6-14 años) no asisten a la escuela.

Dentro de este mismo rubro podemos observar que el promedio de escolaridad de los indígenas hablantes de lengua no alcanza más de los 5 años, lo cual es mucho menor que el promedio de años de la población no indígena, cuya cifra alcanza los 9 años.

Nivel de escolaridad por grupo de población



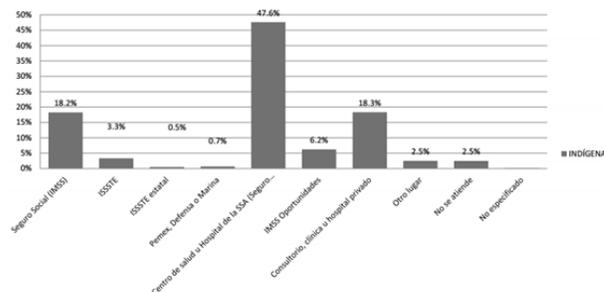
Fuente: Descripción sociodemográfica de la población hablante de lengua, auto adscrita como indígena y el resto de la población, a partir de los datos del Censo de Población y Vivienda 2010, CESOP, 2011.

Como se puede observar en la gráfica anterior, la escolaridad que mayormente predomina entre la población hablante de alguna lengua indígena es mucho mayor en los años de primaria, pero conforme van transcurriendo los años se va rezagando en mayores proporciones que la población no indígena, a tal punto que la población indígena difícilmente llega a lograr una licenciatura y más aún obtener un posgrado.

En síntesis, los indígenas siguen teniendo oportunidades limitadas para obtener mayores logros laborales, un mejor ingreso y, por ende, una mejor calidad de vida para ellos y sus familias.

En lo que respecta a los servicios médicos, solo una quinta parte de la comunidad indígena hablante y auto adscrito, se encuentra registrada en algún sistema de seguridad social. El sistema que más población indígena cubre es el Seguro Popular, seguido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la red de centros de salud operados por los sistemas estatales.

Lugar de atención médica

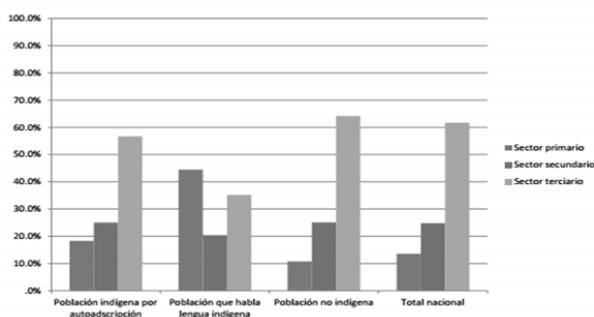


Fuente: Descripción sociodemográfica de la población hablante de lengua, auto adscrita como indígena y el resto de la población, a partir de los datos del Censo de Población y Vivienda 2010, CESOP, 2011.

La poca penetración de la población indígena en los sistemas de salud es también el resultado de otro tipo de deficiencias en materia laboral y social.

Una tercera parte de la población indígena (hablantes y auto adscritos) se desempeña en el sector primario, viviendo en localidades y poblaciones rurales. Casi la mitad labora en el sector terciario. En ambos casos y del total de la población económicamente activa reciben menos de dos salarios mínimos e inclusive en algunos casos no llegan a percibir ningún tipo de remuneración por su trabajo.

Población ocupada por sector económico



Fuente: Descripción sociodemográfica de la población hablante de lengua, auto adscrita como indígena y el resto de la población, a partir de los datos del Censo de Población y Vivienda 2010, CESOP, 2011.

Ante este panorama, aún estamos a tiempo de realizar acciones concretas para proteger y aprovechar mejor las cualidades de cada uno de nuestros pueblos indígenas. Bajo este tenor surge la necesidad de contar con mayores herramientas de información que nos permitan atender sus demandas y necesidades.

Contenido de la iniciativa

El propósito de esta iniciativa consiste en desarrollar y publicar periódicamente un sistema integral de información básica sobre el estatus que guardan las comunidades indígenas. Con ello se busca reforzar la información que ya se posee en algunos estados de la República que bien podría integrarse en un padrón nacional que facilitaría el desarrollo de nuevos proyectos, políticas públicas e investigaciones, a fin de que éstos tengan un mayor impacto sobre las comunidades indígenas.

Así, la creación de un padrón nacional de comunidades indígenas sería un instrumento valioso para diseñar y poner en marcha políticas públicas especializadas de atención a estas comunidades.

Dicha información será la base para entender la realidad que viven nuestras comunidades, además de que se generarán conocimientos básicos y oportunos no sólo para llevar a cabo programas y proyectos, sino para evaluar su efectividad e impacto.

Este padrón nos ayudará a tomar decisiones acertadas sobre el tipo de políticas y proyectos que requiere las distintas comunidades, así como a calcular con mayor precisión los insumos y recursos financieros que se necesiten emplear para que cada acción tenga un máximo nivel de aprovechamiento.

Asimismo, se reducirán los tiempos de elaboración de propuestas de acción, por lo que a menor tiempo de elaboración, mayor será el número de acciones que se podrán realizar.

En este sentido podemos señalar que el contar con un padrón nacional de comunidades indígenas, como los que se publican en diversos estados del país, abrirá un abanico de posibilidades para generar propuestas de acción favorables al desarrollo de los pueblos indígenas y al país en su conjunto.

Para concretar esta propuesta se propone facultar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para elaborar el Padrón Nacional de Comunidades Indígenas, adicionando una fracción al artículo 2o. de la ley que regula a este organismo, quedando de la siguiente manera:

Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	
Dice	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 2. La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I-XIX</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 2. La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I-XIX</p> <p>XX. Elaborar, en coordinación con las entidades federativas, el Padrón Nacional de Comunidades Indígenas, el cual deberá contener al menos la siguiente información: nombre de la comunidad; lengua oficial; población total; datos sociodemográficos; ocupación; estatus legal agrario; indicadores de acceso a servicios básicos; nivel de ingresos; nivel de escolaridad; suscripción a programas sociales y localización geográfica.</p>

El que suscribe considera que de aprobarse esta iniciativa, tendríamos una nueva herramienta para cumplir con las deudas que tenemos con nuestros pueblos y comunidades indígenas.

Por todo lo anteriormente expuesto y motivado, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adiciona una fracción XX al artículo 2o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 2. La comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:

I. - XIX.

XX. Elaborar, en coordinación con las entidades federativas, el Padrón Nacional de Comunidades Indígenas, el cual deberá contener al menos la siguiente información: nombre de la comunidad; lengua oficial; población total; datos sociodemográficos; ocupación; estatus legal agrario; indicadores de acceso a servicios básicos; nivel de ingresos; nivel de escolaridad; suscripción a programas sociales y localización geográfica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero 2016.— Diputados y diputadas: **Christian Joaquín Sánchez Sánchez**, Alberto Silva Ramos, Alfredo Anaya Orozco, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Delia Guerrero Coronado, Edith Yolanda López Velasco, Erick Alejandro Lagos Hernández, Fidel Kuri Grajales, Héctor Ulises Cristópolos Ríos, Hernán De Jesús Orantes López, José Hugo Cabrera Ruiz, José Luis Orozco Sánchez Aldana, Miguel Ángel Salim Alle, Omar Noé Bernardino Vargas, Ramón Bañales Arambula, Samuel Alexis Chacón Mora-

les, Timoteo Villa Ramírez, Virgilio Mendoza Amezcua, Vitalico Cándido Coheto Martínez (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a la Comisión de Asuntos Indígenas, para dictamen.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6, numeral 1, fracción I; 77; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos a la fracción XI del artículo 109; un artículo 109 Bis; un párrafo y dos incisos a la fracción XII del artículo 113; y diversas disposiciones al capítulo I en materia de pueblos y comunidades indígenas, del título X sobre procedimientos especiales, del libro segundo en relación con el procedimiento, todas, adiciones al Código Nacional de Procedimientos Penales, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene por objeto armonizar el Código Nacional de Procedimientos Penales para garantizar el acceso a la justicia a nuestros pueblos y comunidades indígenas, sobre la base de cuatro referentes fundamentales.

El primero de ellos corresponde a la importante reforma al artículo 2o. constitucional que se dio en el año de 2001, conforme a la cual, adicionalmente al reconocimiento pluricultural de la nación mexicana, se le reconocieron los derechos a la autonomía y a la libre autodeterminación.

Un segundo referente son las reformas en 2008 a los artículos 16, 17, 18, 19, 20 21, y 22 constitucionales, que fincaron las bases para transitar de un método inquisitorio hacia un sistema penal acusatorio, cuya plena implementación vendrá a revolucionar los sistemas de seguridad pública y justicia penal, teniendo como núcleo a los juicios orales.

El tercer fundamento de esta iniciativa es la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011, que colocó a nuestro país en sintonía con el resto del mundo incorporando en nuestro marco jurídico los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Por último, la expedición de un Código Nacional de Procedimientos Penales para ordenar y sistematizar todo el sistema penal acusatorio, que deberá estar implantado y operando a más tardar en el mes de junio de 2016, conforme a lo dispuesto por uno de los artículos transitorios de una de las reformas antes señaladas.

Cabe destacar que de los derechos de autonomía y libre autodeterminación de los pueblos y comunidades derivan otra serie de derechos, entre otros: el de respeto a sus formas de convivencia y organización; a la aplicación de sus propios sistemas normativos en materia de justicia; a la elección de autoridades conforme a esos sistemas, a sus usos y costumbres; a la preservación y enriquecimiento de sus lenguas y cultura; el respeto a sus formas y modalidades de propiedad; a la conservación y mejoramiento de su hábitat; y al acceso pleno a la jurisdicción del estado, con el derecho en los juicios de que formen parte, a ser asistidos en todo momento por intérpretes y defensores con conocimiento de su lengua, costumbres y sistemas normativos.

Se trata de derechos que a los pueblos y comunidades indígenas les son reconocidos por el apartado A de dicho artículo constitucional, a los que en su conjunto pudiese considerárseles como su derecho de acceso a la justicia, que vienen a complementarse con las no menos importantes disposiciones del apartado B de dicha norma, según la cual existe la obligación de la federación, los estados y los municipios, de generar las condiciones, las políticas y programas para el acceso al bienestar, el desarrollo integral y regional de las zonas en que habitan, a elevar sus niveles de

escolaridad, el mejoramiento de los servicios de salud, de sus condiciones de vivienda, servicios y de comunicación.

La propia reforma dispuso que para garantizar que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, se ejerciera en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, a través del reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, que ello quedara plasmado "...en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta...criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico... (y que dichas constituciones y leyes locales habrían de establecer) las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público..."

Ha sido conforme a ello que, en efecto, las constituciones de los estados se adecuaron conforme a la letra y espíritu de estas disposiciones; y que derivado de ello, casi la totalidad de las entidades federativas cuentan con leyes encaminadas para el acceso a la justicia de esos pueblos y comunidades, sin faltar desde luego los estados con un fuerte componente de población indígena o de otros, en especial del norte del país que, sin tener dicho componente como algo significativo, resultan focos importantes de atracción para este tipo de población, a raíz de la relevante actividad agropecuaria o agroindustrial que absorbe flujos significativos de indígenas de otras entidades.

Con tales adecuaciones a nivel estatal, pero también con las derivadas de las reformas en materia de derechos humanos y de la instauración gradual del sistema penal acusatorio en las esferas federal y estatal de gobierno, replicadas en las entidades federativas a partir de los cambios en la Constitución federal, se establecían las condiciones mínimas para un mayor y mejor acceso a la justicia de parte de las comunidades y pueblos indígenas, si bien faltaba todavía el instrumento jurídico que permitiera homologar para toda la República, el procedimiento general de acceso a la justicia.

Esto último se dio en principio, y como una posibilidad, con la facultad constitucional que se confirió al Congreso de la Unión en el año de 2013, para la expedición de un Código Nacional de Procedimientos Penales, a ser instrumentador por etapas hasta la total extinción del Código Federal de Procedimientos Penales, habiendo sido aprobado y pu-

blicado el primero de ellos de ellos en febrero de 2014, el cual está operando ya casi en su totalidad, salvo las disposiciones que siguen vigentes del segundo, para los procedimientos penales que a la entrada en vigor del más reciente se encontraban en trámite, que tendrían que sustanciarse de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos, es decir, el Código Federal de Procedimientos Penales.

En todo caso, y más allá de que lo que se busca con el Código Nacional de Procedimientos Penales es homologar en todo el país la forma para acceder a la justicia, resalta sin duda dicho instrumento por algunas de las características que le distinguen, y que le hacen sustancialmente superior al Código federal, que pronto habrá de quedar abrogado en su totalidad, encontrándose entre ellas, ventajas tales como:

- Acotar con precisión las etapas de investigación, preparación del juicio y de juicio para el procedimiento penal, conforme a lo cual se define con nitidez el inicio y fin del proceso, comenzando éste con la audiencia inicial, y finalizando con la sentencia firme;
- Adoptar la perspectiva de respeto a los derechos humanos reconocidos en los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, en las disposiciones a ser observarlas por las autoridades encargadas de llevar a cabo la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos cometidos en la República Mexicana, sean estos de competencia local o federal;
- Prever que durante el procedimiento penal, existan soluciones alternas en la aplicación de un acuerdo reparatorio que puede ser desarrollado por mediación o conciliación;
- Establecer la posibilidad de que el juez imponga medidas precautorias a efecto de garantizar la reparación del daño, las cuales pueden ser solicitadas por la víctima;
- Esclarecer los hechos en las etapas del procedimiento penal que se señalan de investigación, procesamiento y sanción de los delitos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y, desde luego, la reparación del daño para asegurar el acceso a la justicia, siempre dentro de un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales en la materia.

No menos importante que las anteriores características y ventajas, resulta la que tiene que ver con que el código nacional prevé especificidades para el procedimiento penal en los casos de inimputables y comunidades indígenas si bien, como se verá ahora, aquéllas resultan insuficientes a nuestro juicio, para ofrecerles respuestas integrales, en particular si se considera desde la perspectiva de lo que a ese respecto se ha avanzado en las constituciones de las entidades federativas, y en la legislación secundaria de ese ámbito de gobierno, que tiene que ver con el acceso a la justicia de las comunidades y pueblos indígenas.

En efecto y, como ya se indicaba, casi la totalidad de los estados cuentan con ordenamientos para el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a la plena jurisdicción del estado y a la justicia. Una buena parte de las entidades federativas, incluso hasta con dos ordenamientos, uno precisamente para el acceso a la justicia que sería, en el nivel local, el equivalente al apartado A del artículo 2o. de la Constitución federal y de las disposiciones constitucionales locales respectivas en ese ámbito de gobierno; y otro, para propiciar su acceso al bienestar y el desarrollo, muy en la línea del apartado B de dicho artículo en la Carta Magna, y de ese tipo de disposiciones más o menos replicadas en las constituciones estatales.

De una revisión somera precisamente de las leyes locales de acceso a la justicia, y dejando de lado para el propósito de esta iniciativa, las relativas para el acceso al bienestar y al desarrollo, fue posible detectar varios aspectos que conviene resaltar:

- En primerísimo lugar, el hecho de que en tales ordenamientos, existe una diversidad y riqueza de disposiciones que, previa adaptación pudiesen ser trasvasadas al Código Nacional de Procedimientos Penales, con lo que se enriquecerían notablemente los contenidos de éste, en relación con el acceso a la justicia de parte de las comunidades y pueblos indígenas.
- Una heterogeneidad de sus sistemas normativos, instituciones propias para la gobernanza y acceso a la justicia conforme a sus costumbres y usos, para las que bien valdría la pena realizar un esfuerzo de homologación en lo posible, para su adaptación e incorporación en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Una cantidad considerable de conceptos o de ideas en construcción de los que se adolece en el Código Nacional de Procedimientos Penales y que sería pertinente in-

corporar y a él, previa selección y valoración de los mismos.

Y es que, no obstante que sí se consideró la perspectiva del acceso a la justicia de parte de los pueblos y comunidades en la confección del Código Nacional de Procedimientos Penales, ello se hizo solo de manera esporádica tan solo en tres de sus 486 artículos, en los que solo se alude a ellos de manera tangencial, en particular respecto a la asesoría y orientación al ser actores en un juicio, de parte de traductores o de personas conocedoras de sus lenguas, usos, costumbres y sistemas normativos, con lo que no se abona mucho más, a lo que a ese respecto se establece en el artículo 2o. constitucional.

Es cierto como ya se indicaba que hay un capítulo abocado a esos pueblos y comunidades del título X sobre procedimientos especiales del libro segundo del código, aunque también lo es que dicho capítulo está conformado solo por un artículo, situación que contrasta notablemente por ejemplo, con lo estipulado en ese ordenamiento en cuanto a la asistencia jurídica internacional a extranjeros, a la que se le reserva todo un título completo del mismo libro, compuesto por tres capítulos y 23 artículos, lo que pudiese dar a primera vista, la impresión de que los extranjeros resultan más importantes que las comunidades y los pueblos indígenas.

Y, no es que necesariamente debiera haber en el cuerpo del código un equilibrio en el tratamiento a los diferentes sujetos en un juicio, aunque sin duda es evidente el desbalance que se aprecia a simple vista. En todo caso, lo más importante es que el propio Código Nacional de Procedimientos Penales podría abreviar para el enriquecimiento de sus contenidos en materia de los pueblos y comunidades indígenas, de la diversidad de ideas y conceptos que han logrado desarrollarse en buena parte de la legislación en el ámbito local, en torno al acceso a la justicia de parte de esos pueblos y comunidades.

Existe en esos ordenamientos locales, un rico material que, debidamente incorporado al código nacional, pudiese redundar en su enriquecimiento y diversificación de maneja importante.

Por señalar solo algunos de ellos, estarían por ejemplo el concepto de justicia indígena y los elementos de ésta; el de los sistemas normativos indígenas; o la colaboración, participación y papel de los jueces auxiliares o de las autori-

dades homólogas en los pueblos y comunidades antes, durante y después de los juicios; la idea de las instancias alternas en la solución de controversias, elemento innovador de gran importancia del propio Código Nacional de Procedimientos Penales, no incorporado aún para el caso específico de los pueblos y comunidades; la competencia de los jueces auxiliares o de sus homólogos; los procedimientos de acceso a la justicia para comunidades no indígenas, pero con una organización y cosmogonía y prácticas similares a los de éstas.

Hay en fin una gran riqueza en la legislación local que, debidamente adaptada y trasvasada al Código Nacional, bien pudiera enriquecer a éste último sobre todo porque, como ya apuntábamos, no resulta suficiente a nuestro juicio, el tratamiento que se les da a los pueblos y comunidades en el cuerpo normativo del mismo.

Precisamente el propósito de la presente iniciativa con proyecto de decreto es contribuir a llenar ese vacío jurídico del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Uno de los ejemplos de una legislación de vanguardia en materia de acceso a la justicia de los pueblos indígenas se dio precisamente en mi estado, San Luis Potosí, con la Ley Justicia Indígena y Comunitaria, la cual tiene por objeto:

- Reconocer la existencia y validez de los sistemas normativos de las comunidades indígenas del estado, y el derecho de éstas a resolver las controversias entre sus miembros y sus conflictos internos, mediante la aplicación que de tales sistemas hagan sus autoridades indígenas, dentro del ámbito de la autonomía que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del estado, respetando los derechos humanos y sus garantías y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres;
- Garantizar el acceso de las personas y comunidades indígenas a la jurisdicción del estado, haciéndoles partícipes de la misma con la competencia, procedimientos y jurisdicción que consigna la presente Ley, y mediante el establecimiento de normas y procedimientos que les garanticen acceder a la justicia que imparte el estado, en igualdad de condiciones que las personas no indígenas, de acuerdo a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, y la Constitución Política Estatal, y

- Tutelar los derechos del imputado; víctima, u ofendido, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; y la Constitución Política Estatal.

Adicionalmente, se revisaron diversos ordenamientos locales en materia de acceso a la justicia por parte de los pueblos y comunidades indígenas, habiéndose constatado en efecto, que:

- La Ley de Justicia Indígena y Comunitaria de San Luis Potosí, aprobada y publicada en septiembre de 2014, es una de las más ricas y diversas en ideas y conceptos con los que podrían, previamente adaptados, enriquecerse los contenidos del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- Cabe señalar que la mayor parte de las entidades federativas dispone de leyes con igual o parecido nombre a la Ley General de Justicia Indígena y Comunitaria de dicha entidad federativa;
- Prevalcen ese tipo de leyes en las entidades con una fuerte composición poblacional de origen indígena, en algunas de las cuales incluso suele haber una, dos o más leyes estrechamente relacionadas con la de justicia indígena, por ejemplo para el desarrollo económico y social de esos pueblos, para la preservación de su lenguaje y cultura e, incluso, para la promoción de sus artesanías;
- Existen todavía algunas entidades, con un importante componente de población indígena en las que, al parecer no existe todavía algún ordenamiento local similar al de San Luis Potosí y de otros 21 estados, a cuyos congresos locales habría que exhortar en todo caso, para que emitan los ordenamientos a los que les mandata el artículo 2o. de la Carta Magna;
- Y que otro tanto debiera hacerse para entidades como Baja California Sur, Sonora o Tamaulipas que son un importante foco de atracción de indígenas, que no disponen aún de ordenamientos similares, para la protección de los derechos de los jornaleros migrantes de origen indígena y de sus familias o de los indígenas en tránsito por sus territorios.

Con apoyo en esa diversidad y riqueza conceptual, pero muy en particular con sustento en los contenidos de la

Ley de Justicia Indígena y Comunitaria de San Luis Potosí, que resulta sin duda una de las más representativas en el contexto de la legislación local en la materia, es que se ha confeccionado la presente iniciativa con proyecto de decreto, retomando la parte nodal de sus conceptos y adaptándolos para su inserción en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Contenido de la iniciativa

Con el propósito de no alterar o de alterar lo menos posible la estructura actual del código nacional, se recurrió a la notación “Bis” para un artículo que se adiciona; y a la notación alfabética (CON LETRAS MAYÚSCULAS) para la enumeración los 39 artículos que se adicionan al capítulo I del título X del segundo libro del código, agrupando las disposiciones que se agregan, dentro de secciones en ese capítulo, con lo que también se está respetando la estructura de dicho código que, en algunos de sus capítulos, recurre a la desagregación de los mismos en secciones compuestas por artículos.

Las adecuaciones restantes son adiciones de párrafos a artículos preexistentes en el ordenamiento, con lo que no se altera la estructura.

De la misma manera y con apego a la moderna técnica legislativa que se empleó para la confección del código nacional, de iniciar con un encabezado cada uno de los artículos del mismo, que de manera genérica dé una idea de su contenido, se hace lo propio con los artículos que se están adicionado.

De acuerdo con lo anterior, la presente iniciativa con proyecto de decreto consta de:

- La adición de dos párrafos a la fracción XI del artículo 109, encabezado como “Derechos de la víctima u ofendido”, en la que ya se tocaba el acompañamiento en el proceso, de un intérprete o traductor a actores indígenas indiciados o enjuiciados.

Las adiciones consisten en la obligatoriedad para el Poder Judicial en las entidades federativas, de contar con el personal idóneo que conozca lengua, usos, costumbres y sistemas normativos de los pueblos y comunidades de pertenencia del indiciado o enjuiciado; y respecto a la capacitación a ese respecto del personal adscrito a los juzgados.

- La adición de un artículo 109 “Bis” con el encabezado de “Difusión entre las comunidades indígenas de sus derechos constitucionales”, por el que se estaría mandando a los Poderes de las entidades federativas a difundir de manera amplia y, a través los medios más idóneos, entre los pueblos y comunidades, los derechos que en su favor reconocen la Constitución Federal, los tratados internacionales, la constitución local respectiva y la leyes secundarias de ella emanadas.

- La adición de un párrafo y dos incisos a la fracción XII del artículo 113 en el que ya se hacía referencia a la asistencia gratuita de intérprete o traductor y a un defensor con conocimiento de la lengua del imputado, consistiendo la adición, en el procedimiento a seguirse en aquellos casos en los que no exista tribunal con conocimiento de los sistemas normativos del indígena imputado, para que los ministerios públicos o tribunales que conozcan del caso, se asesoren antes de proceder a consignar o dictar sentencia, por peritos especializados en la lengua y conocedores de las especificidades culturales del imputado para fundamentar, atenuar o extinguir su responsabilidad.

- La adición de 39 artículos al capítulo I del título X del libro primero del código que ya contenía un artículo 420 quedando dicho capítulo con un total de 40 artículos: el que ya existía, que cambia de orden y sin cambio en sus mismos términos, y los 39 que se agregan quedando como artículo 420, 420-A, 420-B,... hasta el artículo 420-LL para dar cabida a las adiciones. Se distribuyen los 40 artículos en ocho secciones debidamente diferenciadas conforme a su materia.

Son dichas adiciones precisamente lo que ya se señalaba conforme a las cuales se recoger mucha de la riqueza y diversidad conceptual de la legislación local, al quedar trasvasadas como innovaciones al Código Nacional de Procedimientos Penales, mucho de las ideas y conceptos contenidos en aquella.

Creemos con un razonado optimismo que, de ser aceptadas y aprobadas las adiciones que estamos proponiendo para el Código Nacional de Procedimientos Penales en materia de acceso a la justicia por parte de los pueblos y comunidades indígenas, habrá ello sin duda de redundar para los integrantes de dichos núcleos poblacionales, precisamente en una más expedita y eficaz procuración y administración de justicia, como clara respuesta a la reivindicación de su demandas en esta materia.

Será eso en benéfico de ellos, y de esta nación de la que todos formamos parte, y de la que nos sentimos orgullosos de sus hondas raíces enclavadas históricamente en sus pueblos originarios ancestrales.

Son el fundamento y las argumentaciones anteriores las que nos permiten someter a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adicionan dos párrafos a la fracción XI del artículo 109; un artículo 109 Bis; un párrafo y dos incisos a la fracción XII del artículo 113; y diversas disposiciones al capítulo I en materia de pueblos y comunidades indígenas, del título X sobre procedimientos especiales, del libro segundo en relación con el procedimiento, todas del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

De la I. a la X.

XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español; **los poderes judiciales de las entidades federativas establecerán en los juzgados de primera instancia en los municipios con población indígena, personal que conozca los sistemas normativos, tradiciones y lengua indígena predominante en los mismos, con la finalidad de hacer efectivos los derechos consignados en el artículo 2o. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Para tal efecto, se implementarán programas de capacitación, formación y evaluación continua, en los sistemas normativos y tradiciones de las comunidades indígenas.**

La capacitación deberá darse a todos los miembros de la comunidad, preferentemente en su lengua materna, durante sus asambleas comunitarias, de manera oportuna, previo al inicio de las actividades de los jueces auxiliares indígenas o de las instancias que correspondan para cada estado.

Artículo 109 Bis. Difusión entre las comunidades indígenas, de sus derechos constitucionales

Los Poderes de las entidades federativas difundirán, en coordinación con las autoridades indígenas, de manera amplia a través de medios tales como la radio indígena comunitaria, u otros igualmente idóneos, el conocimiento de los derechos que la Constitución Política Federal; los tratados internacionales; las constituciones estatales y demás disposiciones aplicables en las entidades federativas, les reconocen a las personas y comunidades indígenas.

Artículo 113. Derechos del imputado

El imputado tendrá los siguientes derechos:

De la I. a la XI.

XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;

Cuando un miembro de un pueblo o comunidad indígena, sea imputado por la comisión de un delito y se le deba procesar en la jurisdicción ordinaria y en el lugar no exista un tribunal que conozca los sistemas normativos, tradiciones y lengua natural, se observarán las normas ordinarias de los códigos procesales penales de los estados y las siguientes reglas especiales:

a) El Ministerio Público durante la etapa correspondiente y el juez o tribunal durante el juicio serán asistidos preferentemente por un perito que explique las especificidades culturales de la persona imputada; mismo que podrá participar en el debate; y

b) Antes de dictarse sentencia, el perito elaborará un dictamen que permita conocer con mayor profundidad los patrones de comportamiento referenciales del imputado a los efectos de fundamentar, atenuar o extinguir su responsabilidad penal; este dictamen deberá ser sustentado oralmente en el debate.

Título X Procedimientos Especiales

Capítulo I Pueblos y comunidades indígenas

Sección I Disposiciones generales

Artículo 420. Ámbito de validez

El presente capítulo reglamenta el apartado A del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia indígena; regirá en los pueblos y comunidades indígenas del país; y en las comunidades no indígenas que sean equiparables a éstas, en su estructura y organización, con las únicas salvedades de lo señalado por el artículo 420-S de este Código.

Artículo 420-A. Del Objeto

Es objeto de este capítulo:

I. Reconocer la existencia y validez de los sistemas normativos de las comunidades indígenas en el país, y el derecho de éstas a resolver las controversias entre sus miembros y sus conflictos internos, mediante la aplicación que de tales sistemas hagan sus autoridades indígenas, dentro del ámbito de la autonomía que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las de las entidades federativas;

II. Garantizar el acceso de las personas y comunidades indígenas a la jurisdicción del Estado, haciéndoles partícipes de la misma con la competencia, procedimientos y jurisdicción que consigna el presente Código, y mediante el establecimiento de normas y procedimientos que les garanticen acceder a la justicia que imparte el Estado, en igualdad de condiciones que las personas no indígenas, de acuerdo a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y las constituciones de las entidades federativas.

III. Tutelar los derechos del imputado; víctima, u ofendido, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Tratados In-

ternacionales en los que el Estado mexicano sea parte; y las constituciones políticas de los estados.

Artículo 420-B. Concepto de justicia indígena

Para efectos de este capítulo se entiende por justicia indígena, los sistemas normativos conforme a los cuales se resuelven en cada comunidad, las controversias jurídicas que se suscitan entre los miembros de las mismas, o entre éstos y terceros que no sean indígenas.

En materia penal los sistemas normativos que implementen las comunidades indígenas, deberán ser congruentes con las características y principios que rigen para el sistema acusatorio, previsto en el artículo 20 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 420-C. Los sistemas normativos indígenas

Se entiende y reconoce como sistema normativo indígena, aquél que comprende reglas generales, mediante las cuales la autoridad indígena regula la convivencia, la prevención y solución de conflictos internos; la definición de derechos y obligaciones; el uso y aprovechamiento de espacios comunes; así como la aplicación y ejecución de sanciones.

Artículo 420-D. Obligatoriedad de autoridades de acatamiento del Código

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligados a respetar plenamente el conjunto de disposiciones y procedimientos establecidos en este Código, que garantizan a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, el acceso a la jurisdicción del Estado en materia de justicia, sustentado en el respeto a los sistemas normativos, y tradiciones.

Artículo 420-E. De la identidad indígena

La conciencia de la identidad indígena de las personas que consideren tener tal carácter, deberá ser el criterio fundamental para determinar a quien se considera persona indígena.

Artículo 420-F. Jurisdicción de los órganos de gobierno comunitarios

Corresponde a las autoridades indígenas que en cada caso designen los órganos de gobierno de la comunidad, conforme a sus sistemas normativos, la aplicación de los procedimientos y sanciones en materia de justicia indígena.

Además, las o los jueces auxiliares indígenas y las autoridades comunitarias o las instancias equivalentes en cada entidad federativa, tendrán la competencia jurisdiccional que les asigna, realizará todas las acciones necesarias para la adecuada impartición de la justicia estatal a las personas y comunidades indígenas, incluido el crear sistemas de capacitación y formación a quienes sean designados.

Artículo 420-G. Normatividad supletoria

A falta de disposición expresa en este Código, se aplicarán supletoriamente los Códigos Penal; Civil; y Familiar; el de Procedimientos Civiles o los ordenamientos equivalentes en cada entidad federativa.

El pleno de los Supremos Tribunales de Justicia o los órganos equivalentes para cada entidad federativa, observando las disposiciones de la materia que establecen, la Constitución Federal; los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; y las constituciones estatales, dictará las medidas de carácter general necesarias, incluyendo el presupuesto para la capacitación de las y los jueces auxiliares indígenas, a fin de que se cumplan los objetivos del sistema de justicia indígena.

Sección II

Del sistema de justicia indígena

Artículo 420-H. Elementos del sistema de justicia indígena

El sistema de justicia indígena se conforma por los órganos jurisdiccionales, las autoridades internas de la comunidad, las y los jueces auxiliares indígenas o las instancias equivalentes en cada entidad federativa, la normatividad, los procedimientos y los organismos auxiliares, conjuntados con la finalidad de garantizar a los miembros de las comunidades indígenas, una impartición de justicia en su lugar de origen, sustentado en el respeto a los sistemas normativos y tradiciones propios de la comunidad.

Artículo 420-I. Complementariedad entre los sistemas de justicia

La aplicación de la justicia indígena es alternativa a la vía jurisdiccional ordinaria y al fuero de los jueces del orden común, en el respectivo ámbito de su competencia, cuya jurisdicción se mantendrá expedita, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; las constituciones políticas de las entidades federativas, y las leyes de ellas emanadas.

Artículo 420-J. Corresponsabilidad jurisdiccional de los supremos poderes en los estados y de las judicaturas estatales. Es obligación del Supremo Tribunal de Justicia o de las instancias análogas para cada entidad federativa, proveer lo necesario en el aspecto jurisdiccional, así como la implementación de los mecanismos necesarios para dotar en tiempo y forma de los nombramientos respectivos a las y los jueces auxiliares indígenas o las instancias similares en cada estado; en tanto que a los Consejos de la Judicatura del Poder Judicial de los estados, les corresponde la administración para el adecuado funcionamiento y difusión del sistema de justicia indígena y comunitaria.

Los Consejos de la Judicatura del Poder Judicial en las entidades federativas proveerán la capacitación, programas y acciones necesarias para sensibilizar a los pueblos y comunidades indígenas, en relación con los derechos de las mujeres, niños y adolescentes, a fin de promover la participación de las mujeres en los diferentes cargos de la comunidad, incluidos los cargos de jueces auxiliares indígenas o instancias equivalentes en cada entidad federativa.

Sección III

De las autoridades en materia indígena

Artículo 420-K. Competencia de la asamblea comunitaria y de los jueces auxiliares

En las materias civil y familiar se reconoce a la Asamblea General de Comunitaria, como la máxima autoridad en materia de justicia indígena en cada comunidad; sin perjuicio de la competencia y funciones de administrar justicia que correspondan a la o el Juez Auxiliar Indígena o a la instancia equivalente, de acuerdo con cada entidad federativa.

Las autoridades que lleven a cabo acciones que vayan a ejecutarse dentro de los pueblos y las comunidades indígenas, deberán coordinarse o dar aviso a las autoridades indígenas correspondientes previo a la ejecución de las mismas.

Artículo 420-L. Corresponsabilidad de las diversas instancias en justicia indígena

La jurisdicción en materia de justicia indígena y comunitaria, se ejercerá en las comunidades a través de la policía comunitaria, las y los jueces auxiliares indígenas y menores o los equivalentes en cada estado; de primera instancia; de control, y de ejecución, validando éstos últimos a petición de la parte inconforme, las resoluciones que en esta materia dicten las autoridades indígenas señaladas anteriormente, cuando se argumente violación a los derechos humanos.

El inconforme, sin que se requiera formalidad alguna dentro del término de diez días hábiles, podrá ocurrir a las o los jueces menores, de primera instancia o de control que correspondan a su comunidad, para hacer del conocimiento su inconformidad respecto de la resolución de que se trate, sea que haya sido dictada de manera oral o escrita.

El juez dará audiencia de manera inmediata al inconforme, levantando al efecto una minuta que contenga el sentido de la resolución que haya sido dictada por la autoridad indígena, pudiendo aplazar la audiencia para oír, si lo considera necesario, a la autoridad indígena correspondiente, dentro del plazo de setenta y dos horas, dictando su resolución al término de la propia audiencia.

El juez se limitará a dictaminar si la resolución combatida es violatoria de derechos humanos; de no serlo, confirmará por escrito la resolución dictada; en caso contrario, lo hará del conocimiento dentro del término de tres días hábiles a la autoridad indígena, solicitándole vuelva a resolver con pleno respeto a tales garantías y derechos. Salvo que se trate de violación grave a Derechos Humanos, para lo cual deberá resolver inmediatamente para hacer cesar las mismas.

En materia penal la jurisdicción se ejercerá a través de las y los jueces auxiliares indígenas o de sus homólogos, dependiendo los pueblos y comunidades de las entidades federativas. El agraviado con la resolución que

aquélos hayan dictado, podrá acudir ante el Juez de Control competente, dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de la misma, manifestando su inconformidad.

El Juez de Control, observando las disposiciones que en la materia disponen la Constitución Federal; los tratados internacionales; las constituciones de los estados; las disposiciones de este Código, las de los códigos estatales de procedimientos penales, así como los sistemas normativos y tradiciones, resolverá lo conducente.

Artículo 420-M. Nombramiento de jueces auxiliares indígenas o de autoridades homólogas

Las personas que ejerzan el cargo de juez auxiliar indígena o sus equivalentes para cada estado, serán nombrados en los términos establecidos por las constituciones estatales y las leyes orgánicas del poder judicial en los estados, conforme a los sistemas normativos de las comunidades.

Las y los jueces auxiliares indígenas o sus equivalentes en los pueblos y comunidades de cada estado, además de satisfacer los requisitos consignados en los referidos ordenamientos, deberán ser miembros de la comunidad en la que son electos, dominar la lengua; conocer los usos, costumbres y tradiciones de la comunidad indígena a la que pertenezcan, y demostrar ser reconocidos por su compromiso en la comunidad con el bien común y el respeto a los derechos humanos.

El Supremo Tribunal de Justicia de cada estado, a través de los consejos de las judicaturas estatales, establecerá los programas y acciones necesarios para la capacitación, supervisión evaluación, y orientación de quienes juzguen en materia indígena; y aportará los recursos económicos indispensables para la administración de justicia, en los términos y para los efectos que determine el Pleno. Además, generará las acciones conducentes a fin de que quienes sean elegidos al cargo de juez auxiliar indígena o de su equivalente dependiendo de cada pueblo y comunidad, reciban capacitación en materia de derechos humanos con perspectiva de género.

Artículo 420-N. Colaboración con los jueces auxiliares

Para el cumplimiento de las funciones del juez auxiliar indígena o de la autoridad similar, éste contará con la

colaboración de las personas que la asamblea general de la comunidad designe, tales como comandante, notificadores, policías, autoridades indígenas, secretarios, tesoreros y comités de trabajo.

Artículo 420-Ñ. Participación de policías comunitarias en el sistema de justicia

Se reconoce la intervención de la Policía comunitaria en la aplicación de la justicia indígena, de conformidad con los sistemas normativos de las comunidades; consecuentemente, los órganos del poder público y los particulares, respetarán sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones como actos de autoridad.

Tratándose de la privación de la libertad en flagrancia, la policía comunitaria en forma inmediata pondrá a la persona detenida a disposición de quien ejerza el cargo de Juez Auxiliar Indígena o autoridad homóloga, dependiendo de cada pueblo o comunidad, quien registrará la detención y pondrá a la persona detenida a disposición del Ministerio Público en forma inmediata.

Artículo 420-O. Lineamientos para la solución de controversias

Las y los jueces auxiliares indígenas o quienes funjan como tales en cada pueblo o comunidad, actuarán como conciliadores o mediadores y resolverán las controversias jurídicas sometidas a su conocimiento, apoyándose, fundamentalmente, en sus sistemas normativos y tradiciones, pero respetando siempre los derechos humanos, bajo los siguientes lineamientos:

I. Ejercer con probidad, eficiencia y respeto a los principios que rigen los mecanismos alternativos de solución de controversias;

II. Conducir los procedimientos alternativos a que se refiere este Código, en forma imparcial, propiciando la igualdad de oportunidades y la comunicación efectiva entre las partes;

III. Vigilar que en los mecanismos alternativos en que intervengan, no se afecten derechos de terceros, intereses de menores e incapaces y disposiciones de orden público;

IV. Asegurar el correcto entendimiento y comprensión que las partes tengan del desarrollo del meca-

nismo alternativo, desde su inicio hasta su conclusión, así como de sus alcances;

V. Exhortar a las partes a cooperar ampliamente y con disponibilidad para la solución del conflicto;

VI. Generar condiciones de igualdad para que las partes logren acuerdos mutuamente beneficiosos;

VII. Garantizar que la voluntad de las personas interesadas no sufra algún vicio;

VIII. Ayudar a las partes a llegar a un arreglo satisfactorio, sin imponer o inclinarse por una solución determinada;

IX. Evitar la prolongación innecesaria de los procedimientos que atienda;

X. Identificar los intereses de las partes y temas a discutir;

XI. Apoyar a las partes a generar alternativas de solución;

XII. Presentar excusa de participar en un mecanismo alternativo, cuando el caso así lo requiera, o dar por terminado el mismo, a su juicio, cuando tal acción se aprecie que sólo favorece a los intereses de una de las partes, o por falta de preparación para llevar a cabo el procedimiento de una forma adecuada.

No será impedimento para fungir como facilitador el parentesco que se tenga con alguna o ambas partes, siempre que éstas de mutuo acuerdo soliciten expresamente la intervención de dicha persona y quede asentado en el acuerdo respectivo, y

XIII. Auxiliar a las partes en la elaboración del convenio al que hubieren llegado, respetando la manifestación de su voluntad en las cláusulas que lo conforman.

Artículo 420-P. Instancias alternas para solución de conflictos

Cuando ambas partes sean indígenas y alguna de ellas no acepte la conciliación o la mediación del juez auxiliar indígena o de quien funja como tal, no se someta a su arbitraje o no esté de acuerdo con la solución conciliatoria propuesta por el juzgador, podrá acudir a plantear el conflicto ante el ministerio público, síndico municipal, autoridad agraria, Juez de Control, Juez Menor, o el de Primera Instancia, en cuyo caso, el trámite se sujetará a las reglas sustantivas y procesales ordinarias, observándose en todo momento sus especificidades culturales, los derechos reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y las constituciones estatales.

Las y los jueces auxiliares indígenas o sus homólogos en cada pueblo y las policías comunitarias, participarán en los juicios orales en que haya lugar, cuando un miembro del pueblo o la comunidad indígena se encuentre involucrado en un proceso penal.

Cuando alguna de las partes acuda ante otra autoridad, respecto del mismo caso que se encuentre conociendo quien ejerza el cargo de juez auxiliar indígena o autoridad equivalente hasta antes de que ésta dicte resolución, cesará la intervención de aquélla, hasta en tanto la o el juez auxiliar o su homólogo no resuelva, siempre y cuando sea de su competencia.

Artículo 420-Q. Soluciones con valor de cosa juzgada

Si las partes solucionan la controversia mediante convenio, y éste no es recurrido, tendrá el carácter de sentencia ejecutoria con valor de cosa juzgada; en el arbitraje la resolución tendrá el mismo carácter si no hay inconformidad.

Artículo 420-R. Situaciones para intervención oficiosa de jueces auxiliares

Los convenios y resoluciones dictadas en los arbitrajes que adquieran el valor de cosa juzgada, no serán objeto del inicio de una nueva investigación, tratándose de los mismos hechos.

Quienes ejerzan el cargo de juez auxiliar indígena o sus homólogos dependiendo de cada pueblo y comunidad, deberán intervenir de oficio en el ámbito de su competencia, cuando se vean afectados los derechos, bienes o posesiones de mujeres, niños, adultos mayores, y personas indígenas con discapacidad, o cuando se atente contra su integridad física, subsistencia, salud, desarrollo, formación personal y cultural.

Artículo 420-R. Situaciones para intervención oficiosa de jueces auxiliares

Quienes ejerzan el cargo de juez auxiliar indígena o sus homólogos dependiendo de cada pueblo y comunidad, deberán intervenir de oficio en el ámbito de su competencia, cuando se vean afectados los derechos, bienes o posesiones de mujeres, niños, adultos mayores, y personas indígenas con discapacidad, o cuando se atente contra su integridad física, subsistencia, salud, desarrollo, formación personal y cultural.

Sección IV De la competencia

Artículo 420-S. competencia y excepciones de los jueces auxiliares

Las y los jueces auxiliares indígenas o las autoridades equivalentes en cada pueblo o comunidad a quienes corresponda lo estipulado en este Código en materia de justicia indígena además de las facultades establecidas en las leyes orgánicas del poder judicial en las entidades federativas, tendrán competencia para conocer y resolver controversias en materias civil, familiar y penal; salvo las excepciones establecidas por este Código.

Los jueces auxiliares indígenas o las autoridades equivalentes de acuerdo con cada pueblo o comunidad, bajo ninguna circunstancia conocerán de acciones del estado civil y mercantil, y de conflictos sobre la propiedad y tenencia de la tierra, reservándose esas materias a los jueces del orden común, salvo las excepciones siguientes:

I. En materia penal las y los jueces auxiliares indígenas tendrán competencia para conocer de delitos que afecten bienes jurídicos propios de su pueblo o comunidad indígena, o personales de alguno de sus miembros, siempre que tanto el imputado como la víctima, o en su caso, sus familiares, acepten el modo en que la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación de sus conflictos internos, proponga resolver el conflicto. En este caso, se declarará la extinción de la acción penal.

II. Las y los jueces auxiliares indígenas considerarán en el dictado de sus resoluciones, el respeto a la dignidad de las personas, el interés superior de las niñas y los niños, la perspectiva de género y el derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.

Toda resolución dictada en contra de estos principios será nula de pleno derecho, y cualquier miembro de la comunidad podrá solicitar que así se declare.

Las y los jueces auxiliares indígenas o sus homólogos según cada entidad federativa, no tendrán competencia para conocer los delitos previstos para prisión preventiva oficiosa que contempla este Código en su artículo 167.

Artículo 420-T. Representatividad institucional de los jueces auxiliares

La o el juez auxiliar o sus homólogos en cada pueblo tendrá como jurisdicción su comunidad o localidad a la que corresponda, y en ejercicio de la misma, atenderá los asuntos internos que le competan conforme a los sistemas normativos de su comunidad y los que le asigne su asamblea general; resguardará la documentación relativa a los asuntos de su competencia; podrá levantar actas de las diligencias que practique con la formalidad de las mismas, a su leal saber y entender; y acudirá en calidad de representante de su población ante las instituciones públicas y sociales.

Artículo 420-U. Competencia de los jueces auxiliares en materia civil

En materia civil las y los Jueces Auxiliares Indígenas o sus homólogos en cada pueblo podrán conocer de los siguientes asuntos:

I. De convenios relativos a obligaciones vinculadas con las actividades agrícola, ganadera, apícola, avícola, forestal, de caza o pesca, que se realicen entre quienes integren la comunidad; y

II. De contratos relacionados con cualquier tipo de derechos y obligaciones de su competencia, que se realicen entre las y los integrantes de la comunidad.

Artículo 420-V. Competencia de los jueces auxiliares en materia familiar

En materia familiar las y los Jueces Auxiliares Indígenas o autoridades equivalentes tendrán competencia para conocer:

I. De las controversias familiares que no sean de la competencia exclusiva del juez de primera instancia o del juez menor;

II. De la custodia provisional de menores indígenas abandonados, y

III. De pensiones alimentarias provisionales.

Las resoluciones de carácter provisional a que se refiere este artículo, deberán ser inmediatamente notificadas al Juzgado Menor, o al de Primera instancia com-

petente, para que sea instaurado el juicio respectivo ante él, o desaparezca la causa que haya dado origen a la determinación.

Sección V Pueblos y comunidades indígenas

Artículo 420-W. Extinción de la acción penal por aceptación de soluciones conforme a sistemas normativos indígenas

Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.

En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que así se declare ante el Juez competente.

Se excluyen de lo anterior, los delitos previstos para prisión preventiva oficiosa en este Código y en la legislación aplicable.

Artículo 420-X. Sobre aprehensiones en flagrancia y arrestos preventivos

En caso de persona detenida por flagrancia, ésta será puesta a disposición en forma inmediata a la o el Juez Auxiliar Indígena o a la autoridad equivalente quien con la misma prontitud registrará la detención y convocará a las partes a una audiencia, en la que verificará que el detenido conoce sus derechos y exhortará a la mediación o conciliación en los términos señalados por esta Ley y dentro del ámbito de su competencia.

La o el Juez Auxiliar o su homólogo según cada pueblo o comunidad podrá ordenar el arresto preventivo hasta por el término de treinta y seis horas, en el caso de que se altere la tranquilidad y el orden social de la comunidad. Las o los jueces auxiliares, sus homólogos y demás autoridades indígenas competentes, deberán auxiliar a

las autoridades estatales en el cumplimiento de las órdenes de citación, arresto o aprehensión y detención por caso urgente, cuando éstas los soliciten.

Artículo 420-Y. Remisión de asuntos a jueces auxiliares

Las autoridades administrativas ante las cuales sean planteados asuntos de la competencia de los jueces auxiliares indígenas o sus homólogos según cada pueblo o comunidad, deberán turnar a éstos lo actuado, cuando ambas partes sean indígenas y el ofendido o demandante opte por someterse al sistema de justicia indígena.

Artículo 420-Z. Asignación de asuntos conforme a las competencias

Los supremos tribunales de justicia de las entidades federativas, atendiendo a la importancia y trascendencia del asunto, podrán ordenar que el conocimiento del mismo pase a la autoridad que corresponda.

Artículo 420-AA. Validación de las resoluciones y excepciones de validación

Las resoluciones que dicten las y los jueces auxiliares indígenas o las instancias homólogas a ellos en los asuntos cuya competencia les asigne el presente Código, como parte auxiliar de los poderes judiciales de los estados, no requerirán validación alguna cuando se funde en conciliación entre las partes.

Deberán validarse la resolución del Juez Auxiliar o de sus homólogos, por el Juez de Control, Juez de Primera Instancia o el Juez Menor del Distrito Judicial, según fuese el caso, cuando se afecte la libertad o el patrimonio del inculcado o demandado, únicamente bajo las excepciones siguientes:

a) En materia civil las y los Jueces Auxiliares Indígenas o sus homólogos en cada pueblo podrán conocer de los señalados en la fracción I del artículo 420-U de este Código

b) En materia penal las y los jueces auxiliares indígenas o las instancias homólogas tendrán competencia para:

I. Conocer de delitos que afecten bienes jurídicos propios de su pueblo o comunidad indígena, o

personales de alguno de sus miembros, siempre que tanto el imputado como la víctima, o en su caso, sus familiares, acepten el modo en que la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación de sus conflictos internos, proponga resolver el conflicto. En este caso, se declarará la extinción de la acción penal.

II. Las y los jueces auxiliares indígenas o las instancias homologas considerarán en el dictado de sus resoluciones, el respeto a la dignidad de las personas, el interés superior de las niñas y los niños, la perspectiva de género y el derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.

Toda resolución dictada en contra de estos principios será nula de pleno derecho, y cualquier miembro de la comunidad podrá solicitar que así se declare.

Las y los jueces auxiliares indígenas, no tendrán competencia para conocer los delitos previstos para prisión preventiva oficiosa que contempla este Código su artículo 167 y la legislación aplicable.

Sección VI Del procedimiento

Artículo 420-BB. Procedimientos jurisdiccionales conforme a sistemas normativos propios

El procedimiento jurisdiccional para la aplicación de la justicia indígena, será el que cada comunidad estime procedente de acuerdo con sus sistemas normativos, con la única limitante de que se garantice a los justiciables el respeto a los derechos humanos.

420. CC. El procedimiento para comunidades no indígenas

Para aquellas comunidades no indígenas y en términos de lo señalado en este capítulo, se atenderá conforme al procedimiento siguiente:

I. Iniciando con la comparecencia de la parte demandante ante la o el Juez Auxiliar Indígena o autoridad homóloga según la comunidad indígena de pertenencia a efecto de formular su reclamación, la cual podrá realizar en forma verbal o escrita;

II. La o el Juez Auxiliar Indígena o su equivalente deberá cerciorarse de que las personas que comparecen ante él pertenecen a la comunidad y tienen en ella su domicilio. De lo contrario, no admitirá la demanda;

III. Una vez que la o el Juez Auxiliar Indígena o su equivalente hubiere recibido la demanda, o que hubiese tenido conocimiento de un asunto en los que su intervención sea de oficio, procederá a llamar al demandado y a las demás personas que les resulte cita, a una audiencia que deberá celebrarse dentro de las setenta y dos horas siguientes, debiendo citar a las partes con cuarenta y ocho horas de anticipación, a la entrega del citatorio;

IV. Los integrantes de las comunidades están obligados a comparecer ante la o el Juez Auxiliar Indígena cuando sean citados para ello. En caso de desacato injustificado, se les aplicarán los medios de apremio de apercibimiento o multa de hasta tres días de salario mínimo, previo apercibimiento;

V. La audiencia será pública y en ella se escuchará a las partes y se recibirán las pruebas que ofrezcan, a excepción hecha de aquéllas que atenten contra la moral o las buenas costumbres;

VI. El procedimiento ante el o la Juez Auxiliar Indígena no estará sujeto a formalidades, será oral y se desahogará en una sola audiencia;

VII. En la audiencia, el o la Juez Auxiliar Indígena o autoridad homóloga exhortará a las partes que concilien sus intereses, ofreciéndoles alternativas de solución viables;

VIII. Si a pesar de ello, no llegaren a un arreglo conciliatorio, propondrá a las partes el procedimiento arbitral y aceptado que fuere su arbitraje, dictará su resolución a conciencia, verdad sabida y con apego a los sistemas normativos del pueblo o comunidad; resolución que producirá efectos de cosa juzgada;

IX. Si no es aceptado el arbitraje, se turnará lo actuado al juez competente, a fin de que se aboque al conocimiento del asunto, si el mismo fuere de naturaleza civil o familiar, y

X. De la audiencia se levantará un acta que deberá contener una síntesis de la demanda, así como de lo expuesto por el demandado; la mención de las pruebas ofrecidas por las partes y el sentido del acuerdo a que hubiesen llegado las mismas o, en su caso, de la resolución con que hubiere concluido el procedimiento.

Artículo 420-DD. Inatacabilidad de resoluciones

Las resoluciones dictadas por las o los jueces auxiliares indígenas o sus homólogos, una vez validados en términos del artículo 13 de esta Ley, no admitirán recurso alguno.

Artículo 420-EE. Remisión de informes a instancias superiores

Los y las jueces auxiliares indígenas o sus homólogos deberán rendir un informe semestral, por escrito, respecto a los asuntos que hayan sido sometidos a su conocimiento.

Tal informe deberá ser remitido al juez menor o de primera instancia que tenga jurisdicción en la comunidad de que se trate, para que éste, a su vez, lo haga del conocimiento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Sección VII

De las sanciones, medidas de seguridad y medios de apremio

Artículo 420-FF. Modalidades alternas para las sanciones

Los y las jueces auxiliares indígenas o sus homólogos según cada entidad federativa podrán imponer las sanciones previstas por el sistema normativo de su comunidad, o las penas y medidas de seguridad siguientes:

I. Multa hasta por diez días de salario mínimo vigente;

II. Trabajo a favor de la comunidad por un término que no exceda de treinta días, o

III. Arresto hasta por treinta y seis horas, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando la persona escandalice o amenace fehacientemente con causar daño a sus familiares o a miembros de la comunidad, o

b) Cuando las personas participen en riñas callejeras. En el caso de la fracción II, los trabajos se desempeñaran en jornadas no mayores de cuatro horas diarias, que no afecten su jornal. Cuando se utilice algún instrumento u objeto en la comisión del delito o falta, éstos serán decomisados y deberán ser remitidos de inmediato al o la juez menor de la jurisdicción, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 420-GG. Reparación del daño conforme a los usos y costumbres

En todos los casos en que proceda, será obligatorio reparar el daño. La cantidad por este concepto será determinada de común acuerdo por las partes; si no hubiere acuerdo, la establecerá el o la juez auxiliar atendiendo a los usos, costumbres o sistemas normativos del pueblo o comunidad.

Artículo 420-HH. Las medidas de apremio

Para hacer cumplir sus determinaciones, los y las jueces auxiliares podrán dictar las siguientes medidas de apremio:

I. Apercibimiento, y

II. Multa hasta por el importe de tres días de salario mínimo vigente.

Artículo 420-II. Intervención de autoridades administrativas por desacato de resoluciones

En los casos de desacato o resistencia a la ejecución de las resoluciones pronunciadas por los y las jueces auxiliares indígenas o sus homólogos, éstos comunicarán esa circunstancia quien funja como, juez menor; de primera instancia; o de control de la jurisdicción, a fin de que solicite la intervención de las autoridades administrativas competentes para la eficaz ejecución del fallo.

Sección VIII De la queja administrativa

Artículo 420-JJ. Competencia de las judicaturas en materia de quejas

Los consejos de las judicaturas de los poderes judiciales de las entidades federativas conocerán de las quejas que se presenten contra las o los jueces auxiliares en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 420-KK. Plazo para presentación de quejas y autoridades habilitadas

La queja será presentada por conducto de cualquier juez menor, de primera instancia o de control, quien la remitirá al Consejo de la Judicatura respectivo, dentro del término de setenta y dos horas siguientes a la presentación, junto con un informe sobre la materia de la misma y los anexos conducentes.

Artículo 420-LL. Emisión de resoluciones sobre quejas remitidas a judicaturas

El Consejo dictará la resolución correspondiente, en un término que no excederá de quince días hábiles siguientes al de la recepción del informe en mención, aplicando, en su caso, las sanciones previstas en las leyes orgánicas de los supremos poderes judiciales en los estados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2016.— Diputados y diputadas: **Christian Joaquín Sánchez Sánchez**, Alberto Silva Ramos, Alfredo Anaya Orozco, Cándido Ochoa Rojas, Delia Guerrero Coronado, Edith Yolanda López Velasco, Erick Alejandro Lagos Hernández, Fidel Kuri Grajales, Hernán De Jesús Orantes López, José Hugo Cabrera Ruiz, José Luis Orozco Sánchez Aldana, Miguel Ángel Salim Alle, Omar Noé Bernardino Vargas, Ramón Bañales Arambula, Samuel Alexis Chacón Morales, Timoteo Villa Ramírez, Vitalico Cándido Coheto Martínez (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

El diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez: «Iniciativa que reforma los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Cinematografía, a cargo del diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Christian Joaquín Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Cinematografía, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El séptimo arte es una de las actividades recreativas que más gusta a los mexicanos y una forma de ejercer el derecho a la cultura establecido en el artículo 4o. de la Constitución.

La presente iniciativa busca mejorar las condiciones bajo las cuales se ejerce este derecho fundamental al asistir a los cines, para lo cual, se propone, en primer lugar, eliminar la prohibición que actualmente existe para ingresar alimentos y bebidas y, en segundo, regular la publicidad que se transmite en las salas de exhibición.

Tan sólo en 2015 se vendieron 296 millones de boletos de cine en México, lo que nos colocó en el cuarto lugar mundial en el número de boletos vendidos, después de India (2 mil 7 millones), China (mil 254 millones) y Estados Unidos (mil 222 millones).¹

La apreciación cinematográfica puede darse a través de distintos medios, ya sea en la comodidad del hogar por medio de la televisión, o bien acudiendo a las salas de exhibición (mejor conocidas como “cines”), donde se proyectan los filmes producidos en México o en el extranjero.

Una encuesta realizada por el Gabinete de Comunicación Estratégica arrojó que 76 por ciento de los mexicanos manifiestan ver varias películas a la semana, sin embargo, una sencilla comparación entre los lugares en donde se practi-

ca esta actividad refleja que, hoy en día, acudir al cine es un lujo que solo puede darse una minoría.²

De la población, 64.8 por ciento prefiere ver películas en casa, contra 29.9 que considera que “no hay nada como ver películas en el cine”.³

En cuanto a la frecuencia con la que se visitan los cines, los mexicanos acuden en promedio únicamente 2.5 veces al año, lo que nos deja fuera de la lista de los diez primeros lugares con mayor asistencia per cápita en el mundo.⁴

En los últimos años, la industria cinematográfica en México ha duplicado prácticamente sus ingresos, pasando de 7 mil 172 millones de pesos en 2008, a 13 mil 793 millones de pesos en 2015, según cifras de la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica.



Elaboración propia, con datos de la Canacine, 2015.

En resumen, los mexicanos apreciamos y gustamos del séptimo arte, pero en realidad asistimos poco a las salas de exhibición, principalmente por el alto costo que esto representa para la gran mayoría de la población.

De los mexicanos, 67 por ciento considera que ver una película en el cine es muy caro o caro, lo cual deriva en una situación de exclusión en el ejercicio del derecho a la cultura, además de una expresión más de la desigualdad social que afecta al país.⁵

Lo anterior parecería no tener razón de ser si tomamos en cuenta que México es el sexto país con el precio promedio de boleto más barato en el mundo (46.54 pesos a 2015).

Ante este escenario surge la pregunta ¿Por qué es tan caro ir al cine si el precio del boleto es de los más económicos del mundo?

El precio de los alimentos como factor del encarecimiento de asistir al cine

Responder a la interrogante anterior nos remite inmediatamente al precio de los alimentos y bebidas que se venden en los cines, los cuales pueden superar hasta en 529 por ciento el costo de los mismos productos vendidos en otros establecimientos, tales como una tienda de conveniencia o un supermercado.

En 2010, la Procuraduría Federal del Consumidor (Profe-co) condujo un estudio donde se comparó el precio de palomitas de maíz, refrescos y botellas de agua que se venden en los cines, con el precio de los mismos productos ofertados en la calle.

Dicho estudio reveló que 100 gramos de palomitas de maíz vendidas en los cines tenían un costo 440 por ciento superior que la misma cantidad de palomitas en un supermercado.

El refresco era 79 por ciento más caro y el precio de una botella de agua de 600 mililitros llegó a ser 529 por ciento más alto que en una tienda de autoservicio.

El servicio de alimentos y bebidas se ha convertido en una mayor fuente de ingresos para los cines que la propia venta de boletos. Según fuentes del sector, hasta hace unos dos o tres años el ingreso por dulcería pesaba un máximo de 45 por ciento, sin embargo, actualmente puede llegar a representar hasta 60 por ciento de los ingresos de las compañías de exhibición cinematográfica.⁵

La presente iniciativa busca corregir estos excesos eliminando la prohibición que actualmente existe para ingresar alimentos y bebidas en los cines, para lo cual propone establecer en la Ley Federal de Cinematografía que los exhibidores no podrán restringir al público el ingreso de alimentos y bebidas, con excepción del alcohol, o cualquier otro producto que afecte la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas.

De este modo, las compañías de exhibición cinematográfica tendrán un poderoso incentivo para disminuir sus costos y ofrecer productos de mayor variedad y calidad al público.

En los últimos años, la política de ingreso de alimentos y bebidas en los cines se ha flexibilizado en favor de los derechos de los consumidores.

El artículo 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece con claridad:

Los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como selección de clientela, condicionamiento del consumo, **reserva del derecho de admisión**, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas, o se funden en disposiciones expresas de otros ordenamientos legales.

Hasta hace algunos años, era común que el personal de los cines esculcara a los asistentes de entre sus pertenencias para verificar que no se introdujeran productos externos en las salas. Afortunadamente, esta práctica, a todas luces atentatoria de los derechos de los consumidores cada vez es menos frecuente, sin embargo, es posible reforzar aún más la protección jurídica de los asistentes para evitar que sucedan.

Por lo demás, eliminar la prohibición de introducir alimentos y bebidas es una manera de impulsar a la industria cinematográfica, retomando su esencia y sentido original, haciendo de una visita al cine una práctica más accesible para todas las personas.

Regulación de la publicidad

Además de lo anterior, esta iniciativa busca establecer criterios para regular la publicidad que se transmite en los cines con el objeto de asegurar que los anuncios no impliquen afectaciones para los visitantes.

La publicidad constituye una fuente importante de ingresos para la industria cinematográfica, por lo que es importante subrayar que no se plantea de ninguna manera prohibir la publicidad, sino únicamente acotarla de suerte que no implique molestias para el público.

El artículo 36 del Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía señala que el exhibidor debe informar al público asistente si la película contará con un intermedio y el horario de inicio de la misma; no obstante, en la realidad se da una discrepancia en los horarios de exhibición que termina afectando al público asistente.

En octubre de 2009, la Profeco llevó a cabo un sondeo para medir la diferencia entre la hora anunciada y la real de inicio de la proyección de la película por la cual se pagó. Así, se pudo observar que existe una diferencia de entre 10 y 20 minutos entre estos horarios, en virtud de los comerciales que se transmiten de manera previa al filme.⁷

El tiempo de las personas merece respeto, especialmente considerando que los asistentes al cine toman a cabo diversas previsiones para llegar oportunamente, además de que en muchas ocasiones también están pagando tiempo de estacionamiento.

Se estima que una cuarta parte de las personas que acuden al cine llegan con 25 minutos de anticipación a la hora anunciada en que supuestamente comenzará la película, de suerte que pueden pasar hasta 45 minutos de su tiempo esperando y viendo publicidad.⁸

Para corregir esta anomalía, se propone precisar en la ley que los horarios anunciados por los exhibidores deberán corresponder al inicio de la proyección de la película, señalando también que la publicidad no podrá exceder de los 10 minutos por película.

El que suscribe la presente iniciativa considera que de aprobarse estas disposiciones, estaríamos facilitando el acceso a los mexicanos al cine y mejorando las condiciones bajo las cuales se disfruta el séptimo arte en el país.

Por ello, en virtud de lo expuesto y motivado, me permito someter a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **adicionan** los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue:

Artículo 20. Los precios por la exhibición pública serán fijados libremente. Su regulación es de carácter federal.

Los exhibidores no podrán restringir al público asistente el ingreso de alimentos y bebidas a las salas cinematográficas, con excepción de bebidas alcohólicas, o cualquier otro producto que afecte la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas.

Artículo 21. La exhibición pública de una película cinematográfica en salas cinematográficas o lugares que hagan sus veces, y su comercialización, incluida la renta o venta no deberá ser objeto de mutilación, censura o cortes por parte del distribuidor o exhibidor, salvo que medie la previa autorización del titular de los derechos de autor.

Las que se transmitan por televisión se sujetarán a las leyes de la materia.

Los exhibidores deberán informar al público sobre la hora de inicio de la proyección de la película, tomando en cuenta la publicidad transmitida, la cual por ningún motivo podrá exceder de 10 minutos por película.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Véase *Resultados definitivos 2015*, Cámara Nacional de la Industria del Cine (Canacine), disponible en

<http://canacine.org.mx/wp-content/uploads/2014/04/Resultados-Definitivos-2015-ATI-1-1.pdf>

2 Véase “A mexicanos les gusta el cine, pero pocos van a salas”, *El Universal*, 18 de febrero de 2015.

3 *Ibidem*.

4 *Resultados definitivos 2015*, Canacine, obra citada.

5 “A mexicanos les gusta el cine, pero pocos van a salas”, *El Universal*, obra citada.

6 Véase “Cines ganan más con comida que con películas”, *El Financiero*, 27 de julio de 2015.

7 Véase “Brújula de compra de Profeco”, 6 de noviembre de 2009.

8 *Ibidem*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2016.—
Diputados y diputadas: **Christian Joaquín Sánchez Sánchez**, Alberto Silva Ramos, Alfredo Anaya Orozco, Cándido Ochoa Rojas, Delia

Guerrero Coronado, Edith Yolanda López Velasco, Erick Alejandro Lagos Hernández, Fidel Kuri Grajales, Hernán De Jesús Orantes López, José Hugo Cabrera Ruiz, José Luis Orozco Sánchez Aldana, Omar Noé Bernardino Vargas, Ramón Bañales Arambula, Samuel Alexis Chacón Morales, Timoteo Villa Ramírez, Vitalico Cándido Coheto Martínez (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

El diputado vicepresidente, Alejandro Ojeda, solicita suscribir la iniciativa, señor diputado Sánchez. Manifiesta su aceptación, para que pueda esto suceder.

La diputada Delia Guerrero Coronado (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido en la curul de la diputada Delia Guerrero, por favor.

La diputada Delia Guerrero Coronado (desde la curul): Sí, solicitarle al diputado Christian Joaquín Sánchez, si me permite adherirme a estas tres iniciativas tan importantes, gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. El diputado proponente ha manifestado su aquiescencia para que puedan ser suscritas por quienes así deseen hacerlo y está a disposición, por supuesto, aquí en la Secretaría de la Mesa Directiva.

El diputado Vitalico Cándido Coheto Martínez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido en la curul aquí del diputado Cándido Coheto, por favor.

El diputado Vitalico Cándido Coheto Martínez (desde la curul): De la misma manera, para suscribir esa importante iniciativa presentada por el diputado Joaquín.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias.

La diputada Edith Yolanda López Velasco (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
Sonido también ahí en la curul de la diputada, por favor.
Adelante, diputada Yolanda López.

La diputada Edith Yolanda López Velasco (desde la curul): Gracias, presidente. También para pedirle autorización al compañero diputado, para poder adherirme a estas importantes iniciativas.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
El diputado proponente reitera su aquiescencia para que puedan ser suscritas, gracias. Continuamos.